



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

10 DE MARZO DE 2015

SUMARIO:

CAPÍTULO

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**
- VI **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. -----	2
	Comisión General para recibir al doctor Néstor Arbito, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura. -----	3
	Intervención del doctor Néstor Arbito, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura. -----	3
	Intervención de la señora Mirta Salas. -----	9
	Clausura de la Comisión General. -----	10
	Lectura del informe para el segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos.-----	10
	Transcripción del audio de un video proyectado.	39
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro -----	42,64,88,113
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	47



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Votación de la moción del asambleísta Mauro Andino para el debate del proyecto en tres temas.-----	49
Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. -----	50
Rivera López Gabriel -----	50
Torres Torres Luis Fernando -----	55,156
Cayambe Tipán Fausto -----	59
Moreta Panchez Miguel -----	65
Cassinelli Cali Juan Carlos -----	70
Orellana Marquínez Magali -----	73,90
Peña Pacheco Ximena -----	76
Pacheco Ordóñez Bayron -----	81
Solano Moreno Fabián -----	85
Suspensión y reinstalación de la sesión. -----	91
Larriva Alvarado Oswaldo -----	92
Páez Benalcázar Andrés -----	94
Aguíñaga Vallejo Marcela -----	99,132
Aguilar Torres Ramiro -----	103
Godoy Andrade Gina -----	108
Buendía Herdoíza Soledad -----	114
Arias Fernández Verónica -----	116
Garzón Ricaurte William -----	118
Escala Zambrano Jorge -----	123,134
Viteri López Christian -----	127
Bustamante Ponce Fernando -----	135
Peñafiel Montesdeoca Marisol -----	140
Acacho González Pepe -----	144
Viteri Gualinga Carlos -----	146
Muñoz Avendaño Rosa Elvira -----	150
Medina Mera Víctor -----	152
VI Suspensión de la sesión. -----	159



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos.**
 - 2.1. **Oficio Número 45-CEPSEE-P de 11 de febrero de 2015, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para segundo debate.**
3. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas nueve minutos del día diez de marzo del año dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LASEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, verifique el quórum en la sala. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

procedo a dar lectura a la convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 317 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 10 de marzo de 2015, a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Segundo debate del Proyecto de Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Orgánico General de Procesos”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Vamos a instalar Comisión General y vamos a recibir en el Pleno de esta Asamblea Nacional al doctor Néstor Arbito, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura. -----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL DOCTOR NÉSTOR ARBITO, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CATORCE MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR NÉSTOR ARBITO, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional, señora Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas, buenos días con todas y con todos. Primero que nada, sinceramente agradezco darme la oportunidad de poder referirme previo a este segundo debate de esta norma, que es fundamental para la reforma de justicia en el país. El doctor Gustavo Jalkh está precisamente en este momento en Costa Rica, exponiendo en la Escuela de la Función Judicial de ese país, el proceso de reforma de justicia que estamos llevando adelante en el Ecuador, donde justamente uno de los bastiones de ese proceso es contar con la reforma normativa al respecto de procesos. Como ustedes lo saben y lo hemos indicado anteriormente, esta reforma viene pendiente desde la Constitución del año noventa y ocho. Ya la Constitución del año noventa y ocho indicaba la obligación de adoptar la oralidad para la sustanciación de todos los procesos, pero esta disposición a la fecha solamente se le aplicó en la rama penal, tanto en la reforma del año dos mil, y que se ha consolidado con el Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Orgánico Integral Penal del año dos mil catorce. Sin embargo, en las materias no penales, salvo la inclusión de determinadas etapas de audiencia en materia laboral y en materia de niñez no se adoptó el sistema oral. Estamos en mora, entonces, ante un mandato constitucional de alrededor de diecisiete años. Es importante tener esto presente cuando nos preguntan cuál es el apuro de tener ahora este Código Orgánico General de Procesos. Bueno hay una demora de diecisiete años y creemos que es importante contar con procesos ágiles, con procesos transparentes, con procesos de debate, y habría que preguntar cuál es el apuro también, cuando tenemos personas que litigan en materia civil alrededor de dos o tres años, o cuando en materia contencioso administrativa se nos volvió casi costumbre que un proceso deba durar no menos de cinco años. Ahora bien, cuando estamos hablando de adoptar la oralidad tampoco queremos caer en una utopía impráctica, no existe en el mundo un proceso cien por ciento oral, definitivamente el proceso tiene etapas escritas, la demanda, su contestación van a estar contenidas en un documento, la sentencia es reducida a escrito como lo señala el Código, más allá de toda la prueba documental que las partes quieran hacer valer en el proceso. Cuando nos referimos a un proceso oral, y esto hay que dejarlo muy claro porque no es solamente adoptar audiencias en proceso escrito, nos estamos refiriendo a un proceso que haga realidad lo que señala el artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución, respecto de los principios del debido proceso, agilidad, simplicidad, economía procesal, intermediación. El profesor mexicano Ramírez Martínez señala que la oralidad, además de que existen varios métodos para la sustanciación de procesos, la oralidad parece ser la que más se acerca a convertir en realidad el principio de contradictorio, es decir que los sujetos intervengan controlando,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

discutiendo y contradiciendo las pruebas y argumentos de unos y otros. Es decir, cuando estamos hablando de oralidad, y en esto me quiero referir básicamente a dos principios que son los más violentados dentro del proceso escrito. Si vemos nosotros las características de un proceso escrito vamos a encontrar un proceso lento, un proceso formal, burocrático, pero sobre todo hay dos principios procesales de la Constitución del dos mil ocho que son violentados terriblemente, y me refiero a la inmediación y me refiero a la oportunidad o agilidad procesal. No existe inmediación en el proceso escrito, el juez tiene inmediación con papeles, con expedientes, no con las partes y esto también permite que el proceso escrito sea un proceso delegable, de los señores y señoras assembleístas que han sido abogados en libre ejercicio, darán fe que gran parte de las prácticas o diligencias que se celebran dentro del proceso escrito, son delegadas por el juez en el mejor de los casos a un secretario y en ocasiones a un ayudante judicial. Entonces no hay inmediación dentro del proceso escrito y el otro tema es el tema de la agilidad procesal. Según estudios del Banco Mundial el Doing Business, año dos mil diez, se tomaba como punto referencial la ejecución forzosa de un contrato, desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento efectivo o realización efectiva de pago teniendo, en países con proceso escrito, un promedio de alrededor de mil trescientos días, llegando en algunos casos a los mil setecientos días y más, en comparación a países con procesos orales, donde el promedio se quedaba dentro de los trescientos días, estamos hablando, en esos países, desde la presentación de la demanda hasta la fase de ejecución de la sentencia. Es decir no solamente estamos hoy abogando por el cumplimiento de un mandato constitucional, de la Constitución del noventa y ocho, ratificada en el dos mil ocho sino que además en la práctica esto se vuelve indispensable para poder encontrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

un verdadero sistema de justicia. Se han hecho grandes esfuerzos en tecnología, infraestructura, capacitación y en esto quiero ser muy claro, nadie dice que con este Código se va a transformar la justicia, pero, créanme no habrá transformación de la justicia si no contamos con este Código. Si no contamos con normas procesales ágiles tendremos a los jueces mejor capacitados, la tecnología de punta y en las mejores infraestructuras, y seguiremos enviando escritos a un juez que cuando tenga tiempo los conocerá y los despachará. En este momento también quisiera destacar y aplaudir el compromiso que ha tenido la Comisión de Justicia de la Asamblea, al tramitar el proceso de este Código invitando a la academia, a abogados en libre ejercicio y a organizaciones sociales a opinar y generar observaciones. Creo que ha sido uno de los procesos legislativos que más observaciones ha tenido y esto no debilita la propuesta, por el contrario la fortalece, invitamos a los grupos que quieran sumarse a este Código a opinar y construir esta propuesta, para brindar a los usuarios del sistema de justicia procesos ágiles. Cuando estamos hablando y voy a ser muy rápido, porque ustedes tienen un compromiso histórico hoy, con el segundo debate, con este Código, pero cuando estamos hablando de asumir el sistema oral quisiera, y de este proyecto referirme a ciertos puntos destacables. Lo primero la unificación de vías procesales, estamos pasando de alrededor de más de ochenta vías procesales a cuatro vías procesales matrices, en algún momento erróneamente se pensó, que el tener particularidades en el derecho sustantivo, acarrearía obligatoriamente el tener vías procesales especiales, y esto lo único que ha generado, señoras y señores asambleístas, es inseguridad jurídica, desconocimiento para gran parte de la población, porque cada reclamo tenía tiempos distintos, dónde actuar prueba, cuándo presentar una demanda o vías de prescripción. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Código está unificando todo esto a cuatro vías donde tenemos el proceso ordinario, que va a ser el proceso matriz, también el proceso en el cual, cuando no exista vía especial o la norma no señale vía especial, se va a tramitar por la vía ordinaria, el proceso sumario de una sola audiencia que va a ser la vía también matriz para todos los temas sociales, como laboral, familia, niñez, el proceso ejecutivo, convirtiéndole en un verdadero proceso de ejecución con causales taxativas de excepción; y, el proceso monitorio que es una novedad dentro de este Código, novedad para nosotros, en legislaciones de la región tiene alrededor de cincuenta años el proceso monitorio, España lo asumió en el año dos mil con la nueva ley de enjuiciamiento civil española, gran parte de las deudas de menores cuantías se ejecutan hoy vía el proceso monitorio. Se le está dando herramientas y vías para la deuda de la cotidianidad, para el conflicto del día a día. El sistema de justicia sin estas vías procesales, que atienden esa necesidad ciudadana, se convertiría en un sistema residual, es decir, no está en relación con la problemática que me pasa a mí como ciudadano en la convivencia diaria. Por eso es importante asumir estos cuatro procesos y asumir estas cuatro vías, defendiendo y respetando las particularidades que tengan las materias especiales en su parte de derecho sustantivo. El siguiente punto es la oportunidad probatoria, que también es fundamental en el nuevo Código, la obligación de anunciar el cien por ciento de la prueba con la demanda y la contestación a la misma. Ya no hay etapa posterior en la cual voy a ver cómo demuestro lo que estoy diciendo, cuando demando anuncio el cien por ciento de la prueba que voy a hacer valer en el proceso, sin perjuicio que adjunte la que cuente y solicita al juez que se genere la diferencia. Esto es fundamental. Siguiendo punto es la apelación. En la apelación estamos generando los dos efectos clásicos que ha tenido la apelación, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

suspensivo y el no suspensivo o devolutivo, y se añade un efecto, que es el efecto deferido. En el efecto deferido se refiere a los autos tomados previos a sentencia, para que esta apelación no interrumpa el curso del proceso, sino que se hallan condicionados a una apelación posterior respecto de la sentencia. Esto es fundamental para evitar el litigante que quiere demorar los procesos innecesariamente, es para combatir esa deficiencia del proceso escrito, que decíamos que era incidentalista cien por ciento. Me salté y es también un tema fundamental el manejo de audiencias, las audiencias se celebran en el día y hora señalados, esto ha sido conversado y discutido. No creemos que podemos institucionalizar la impuntualidad en una norma, los actos tienen que realizarse el día y en la hora señalados, y la no comparecencia de las partes a las audiencias acarrea efectos jurídicos; si es la parte actora, se entenderá abandonada la demanda y se archivará la misma, sin posibilidad de poder demandar nuevamente por lo mismo. Y si es la parte demandada comparece al momento de la audiencia, y en la parte en la que no intervino pierde el ejercicio de sus derechos, es decir no puede pedir repitamos en lo que no estuve. Y un último punto es el haber remitido gran parte, de lo que llamamos la jurisdicción especial voluntaria a los notarios, temas como el divorcio de mutuo consentimiento sin menores, que hoy en la Función Judicial, aparte de abarrotar el trabajo de los jueces, generan insatisfacción del ciudadano porque se trata de trámites que pueden tomar ocho, nueve meses o hasta más de un año, darle la posibilidad de que los notarios, que estamos actualmente aumentando el número de los mismos para poder generar el acceso geográfico a todos estos puntos de justicia, puedan tramitarlo ante los notarios. Para concluir, señores asambleístas, este es el gran reto, el Consejo de la Judicatura ha trabajado en la malla curricular para la formación de nuevos jueces, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

infraestructura adecuada, en tecnología, ya con el COIP estamos notificando vía correo electrónico, estamos hablando del expediente virtual. Pero es fundamental, el proceso oral no es simplemente añadirle audiencias a un proceso escrito, es un nuevo concepto, es litigio de buena fe, es jugar con cartas abiertas, por eso destaco la labor que ha tenido la Legislatura, y los invito a actuar patrióticamente y brindar a los ciudadanos de este país esta norma que es indispensable. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Agrademos la presencia del doctor Néstor Arbito, Vocal de Consejo de la Judicatura. Vamos a recibir a la señora Mirta Salas en el Pleno la Asamblea Nacional, quien trae una exposición sobre los casos de usura. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MIRTA SALAS. Muy buenos días a todos los presentes. En realidad no esperaba hablar este día, pero muchísimas gracias por esta oportunidad que nos están dando, a todas las personas que hemos sido afectadas por la usura y la mala administración de justicia, antes, no ahora, porque hoy en día estamos viendo que en verdad la justicia está brillando, y es todo lo que nosotros queremos las personas que desde hace once años venimos luchando contra esta mafia, que es la usura. Desgraciadamente fue incrustada tantas veces, ustedes no tienen idea, jueces, secretarios, amanuenses fueron parte de la mal llamada justicia de hace tiempo. Yo les agradezco de todo corazón. Quisiera a breves rasgos comentarles lo que nos ha sucedido a cada uno de nosotros, que por tener, a raíz del feriado bancario nosotros fuimos incautos en caer en esas manos de usureros. Esa es nuestra gran realidad. Nosotros hemos pagado hasta el último centavo, hemos pagado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

con creces a estas personas, pero desgraciadamente la ambición de ellos no tiene fondo, porque ellos quieren más y más hacia ellos, para ellos. Desgraciadamente, como les digo, antes la justicia no brillaba, hoy en día sí está brillando, es todo lo que les quería decir. Además de eso que, por favor, nos ayuden, nos apoyen a que se haga justicia, que brille la verdad y que se haga justicia es todo lo que nosotros queremos, no queremos más nada, sino que se haga justicia. Si es que es de volverles a regalar a estas personas, porque esa es la palabra exacta, estamos dispuestos a pagar, pero no la cantidad astronómica que ellos quieren, no con esas famosas letras de cambio adulteradas, porque en esto, señores asambleístas, yo quisiera que ustedes tomen en cuenta, las letras adulteradas que ellos nos hacen de una cantidad ínfima, a veces de tres mil dólares, se llevan casas de cien mil dólares, señores. Esa ha sido nuestra angustia, esa ha sido nuestra lucha constante, día a día, con sol, con lluvia, con todo. Les agradezco de todo corazón. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos la presencia de la señora Mirta Salas, con esto cerramos Comisión General. Señora Secretaria, por favor, dé lectura al informe presentado por la Comisión de Justicia. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y UN MINUTOS.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. "Oficio No. 45-CEPJEE-P Quito, 11 de febrero de 2015. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

despacho. De mi consideración: Adjunto al presente, remito el informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto recoger el debate y resoluciones de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate. 2. Antecedentes. 1. El 21 de enero de 2014, el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de su atribución de presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia, previsto en el numeral 4 del artículo 184 de la Constitución de la República y numeral 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentaron ante la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el proyecto de Código Orgánico General de Procesos. 2. El 5 de febrero de 2014 el Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante resolución CAL-2013-2015-083, resolvió calificar el proyecto de ley y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente. 3. El 10 de marzo de 2014 la Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento del proyecto de Código Orgánico General de Procesos y resolvió conformar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

tres subcomisiones con el propósito de analizar el proyecto, de conformidad con la siguiente distribución: Se adjunta un tabla uno, denominada distribución subcomisiones: Primera Columna. Proyecto COGEP: Libro I: Normas generales. Libro II: Actividad procesal. Subcomisiones: Segunda columna. Subcomisión número 1. Mauro Andino Reinoso (Coordinador), Gabriel Rivera y Luis Fernando Torres. Libro III: Disposiciones comunes a todos los procesos. Subcomisión número 2. Mariangel Muñoz (Coordinadora), Marcela Aguiñaga, Magali Orellana, Fabián Solano. Libro IV: De los procesos. Libro V: Ejecución. Subcomisión número 3. Gina Godoy (Coordinadora), Gilberto Guamangate, Nicolás Issa y Miguel Moreta. 3.1. Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión. El proyecto de Código Orgánico General de Procesos fue analizado en varias reuniones mantenidas por las subcomisiones creadas para el efecto y en 32 sesiones de la Comisión, reinstaladas en tres ocasiones. Se registraron, además, reuniones del equipo asesor de la Comisión con los técnicos del Consejo de la Judicatura, proponente del proyecto y delegados de los despachos de los miembros de la Comisión. En la siguiente tabla se detalla el registro de la asistencia de los y las asambleístas principales y alternos a las sesiones convocadas para conocer, analizar y debatir sobre el Proyecto. Se adjunta el cuadro denominado tabla 2, Asistencia a las sesiones de la Comisión. 3.2. Insumos para el análisis del Proyecto. El análisis del proyecto de Código Orgánico General de Procesos se alimentó de las observaciones y recomendaciones recogidas de los asambleístas, catedráticos, profesionales, funcionarios públicos y demás ciudadanos y ciudadanas que participaron en comisiones generales y foros de socialización o que, conociendo el tratamiento de este proyecto, remitieron a la Comisión sus aportes por escrito. Las observaciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

recomendaciones al proyecto recibidas por escrito, se resumen en la siguiente tabla: Tabla 3: Observaciones recibidas. Se adjunta una tabla de tres columnas. En la segunda columna se hace referencia al proponente: Doctor Ramiro Aguilar Torres, doctora Vanessa Aguirre Guzmán, doctora Dana Abad Arévalo, doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura y doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, sociólogo Álvaro Sáenz, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; doctor Gilberto Guamangate; doctora Marisol Peñafiel, doctor Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Francisco Carrión Sánchez, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Subrogante; doctor Pablo Valverde a través de la abogada Mariangel Muñoz Vicuña; ingeniera Magali Orellana, abogado Miguel Ángel Moreta y doctor Luis Fernando Torres. Doctor Diego García, Procurador General del Estado; abogada Mariangel Muñoz Vicuña, abogada Verónica Arias Fernández; abogada Marcela Aguiñaga, doctor Luis Fernando Torres, doctor Miguel Ángel Moreta Pánchez, doctor Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios. Herman Moya Duque, Leonardo Ortiz Lara, Paulina Aguirre, Vicente Robalino y Tatiana Pérez a través del doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Ángel Rivero Doguer, William Garzón R., Arcadio Bustos Chilibogua, Rosa Elvira Muñoz, Richard Calderón Saltos, Franco Romero Loayza, María Alexandra Ocles, Raúl Auquilla Ortega, Patricio Donoso Chiriboga, María Gabriela Díaz Coka, Esteban Melo Garzón, Betty Jerez, Noralma Zambrano, Fabián Solano Moreno, Gastón Gagliardo Loo, doctor Ramiro Aguilar Torres, Liliana Guzmán Ochoa, Raúl Abad Vélez, doctor Ramiro Aguilar Torres, José Ricardo Moncayo, Henry Cucalón Camacho, Guadalupe Salazar, doctor Andrés Páez

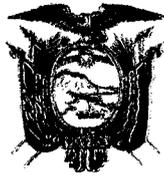


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Benalcázar, doctor Ramiro Aguilar Torres, Isabel Mosquera Yáñez. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Federación Ecuatoriana de Notarios, Alex Jaramillo Ávila, María Soledad Vela, doctora Vanessa Aguirre, Secretaria del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal, doctor Jorge Machado, miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal, doctor José Vicente Troya, miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal y de Derecho Tributario, doctora Victoria Moreno, Presidenta del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, abogado Nicolás Issa, Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal, Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario e Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social. Doctora Marisol Peñafiel, doctor Gilberto Guamangate, Linda Machuca, abogada Marcela Aguiñaga, abogado Andrés Sánchez, Defensor Público General, Subrogante, abogada. Gina Godoy Andrade, doctora Marisol Peñafiel, Coordinadora del Grupo Parlamentario por la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes. Abogada Mariangel Muñoz, abogado Gabriel Rivera López; Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario a través de la abogada Mariangel Muñoz. Compañía de Titularización Hipotecaria. Movimiento Pro Justicia contra Usura y Corrupción, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; Fernando Bustamante Ponce. Durante el análisis del proyecto se recibió en comisión general en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, a catedráticos, profesionales y funcionarios públicos que compartieron sus aportes, observaciones y comentarios, los cuales se resumen en la siguiente tabla: Se adjunta la tabla 4, denominada comisiones generales: en la segunda columna, proponente: Doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura y doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

de Justicia. Tema de análisis: Necesidad y fundamentación del proyecto de Código Orgánico General de Procesos. Doctora Dana Abad Arévalo, catedrática de Universidad Andina Simón Bolívar. Tema de Análisis. Libro I y libro II. Doctora Vanessa Aguirre, catedrática de la Universidad Andina Simón Bolívar, tema de Análisis. Libro III. Actos de proposición. Doctor Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República. Tema de Análisis, Revisión general. Doctor René Bedón Garzón, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de los Hemisferios. Tema de Análisis, Libro III. Disposiciones comunes a todos los procesos. Doctor Jorge Machado, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios. Tema de Análisis, la jurisdicción voluntaria. Doctor Fabián Jaramillo, docente de la Universidad San Francisco de Quito. Tema de Análisis, procedimientos laborales. Doctora Tatiana Pérez, jueza de la Corte Nacional de Justicia. Tema de análisis, procedimiento contencioso tributario. Doctor Gonzalo Muñoz, catedrático de la Universidad de las Américas. Tema de análisis, procedimiento contencioso administrativo. Doctor Rodrigo Jijón, catedrático de la Universidad San Francisco de Quito. Tema de análisis. Proceso de conocimiento y ejecución. Abogado Edgar Ulloa, miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal. Tema de análisis, recurso de casación. Sociólogo Álvaro Sáenz, Secretario Nacional del Consejo de la Niñez y Adolescencia. Tema de análisis, temas de niñez y adolescencia. Doctor Ernesto Guarderas, catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Tema de análisis, fase de ejecución. Abogado Álvaro Mejía, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar. Tema de análisis, proceso contencioso tributario. Doctor Jaime Canseco Guerrero, catedrático de la Universidad Central del Ecuador. Tema de análisis, Libros I y II. Abogado Javier Bustos, catedrático de la Universidad San Francisco de Quito. Tema de análisis,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

proceso contencioso tributario. Doctor Genaro Eguiguren, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar. Tema de análisis, proceso contencioso administrativo. Doctor José Alomía, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha. Tema de análisis, observaciones generales. Doctor Diego García, Procurador General del Estado. Tema de análisis, observaciones generales. Doctor Juan Carlos Córdova. Tema de análisis. Observaciones generales. Abogado Christian Viteri López, Asambleísta por la provincia del Guayas. Tema de análisis, proceso contencioso tributario. Doctora Cristina González Camacho, Subsecretaria de Desarrollo Normativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Tema de análisis, observaciones generales. Doctor Jorge Machado, Presidente de la Federación Nacional de Notarios. Tema de análisis, inclusión en el proyecto de normas reformativas de la Ley Notarial. Doctora Victoria Moreno y Doctor José Vicente Troya, representantes del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario. Tema de análisis, observaciones relativas al proceso contencioso tributario. Doctora Vanessa Aguirre, Secretaria del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal. Tema de análisis, observaciones generales. Los miembros de la Comisión promovieron varios foros de socialización del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, logrando que la ciudadanía conozca y participe en su análisis, proveyendo importantes aportes para su articulado. Se registra la realización de los siguientes encuentros académicos: 11 de abril de 2014, Ambato; 11 de abril de 2014, Ríobamba; 24 de abril de 2014; Santo Domingo de los Tsáchilas; 25 de abril de 2014, Esmeraldas; 7 de mayo de 2014, Cuenca; 8 de mayo de 2014, Guayaquil; 15 de octubre de 2014, Quito. Conversatorio con el doctor Santiago Pereira. Como se puede evidenciar de la información consignada en este acápite, muchas fueron las fuentes de análisis y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

estudio del Proyecto. Las observaciones recogidas en cada uno de estos eventos fueron consideradas por las y los asambleístas miembros de la Comisión y asesores quienes las profundizaron y verificaron su pertinencia tanto respecto de la realidad procesal ecuatoriana como de la legislación comparada. 4. Contenido del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. El Proyecto de Código Orgánico General de Procesos -en adelante COGEP- configura un modelo de política procesal inmerso en las condiciones y las situaciones de la realidad del Ecuador donde para la sociedad es imperioso pasar de un modelo procesal a otro, de uno eminentemente escrito a un modelo moderno donde predomina la oralidad, superando las barreras, ya que la presencia de una nueva cultura del litigio procesal impone a los operadores de justicia el acomodarse a los nuevos mandatos de optimización que regirán al proceso. Este importante reto requiere un cambio de actitud frente a la necesidad de justicia de los usuarios. Así lo manifiesta el tratadista uruguayo Roberto Berizonce: "Debe superarse la ilusión que la sola sanción de la norma procesal pueda por puro voluntarismo modificar la realidad. Todo cambio debe empezar por los hombres, como enseñaba Carnelutti, pero resulta más fácil hacer una revolución que cambiar los hábitos". Es indudable que la implementación de la oralidad en nuestro país ha requerido de una gestión sostenida por parte del Consejo de la Judicatura, atendiendo, al fin los mandatos constitucionales de 1998 y 2008. Después del Código Orgánico Integral Penal, que significa sin lugar a dudas la consolidación de la aplicación del sistema oral basado en el principio dispositivo, el Consejo de la Judicatura presenta el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos (COGEP) con una gran influencia del Código de Procesos de Uruguay; por lo que, para su análisis en el seno de la Comisión, ha sido necesario considerar las experiencias de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

otros países que tienen alguna similitud con nuestra sociedad tan diversa y pluricultural y revisar las legislaciones colombiana, peruana, panameña, mexicana, entre otras. Así mismo, para cumplir con el objetivo de llevar la oralidad a la administración de justicia "(...) es necesario comprender los sistemas procesales que rigen el acceso a la justicia; el método de enjuiciamiento que rige a una sociedad determinada, constituyendo el punto de partida de toda su estructuración jurisdiccional", para no mantener instituciones que podrían entrar en contradicción, ya que de ello depende toda la organización jurisdiccional. En ese sentido, dos son los métodos judiciales que rigen el acceso a la justicia: el inquisitivo y el dispositivo, cada uno con sus características y mayor o menor aplicación de los derechos. Es así que se pretende la implementación del sistema dispositivo y el desarrollo de todos los principios que lo rigen y que se verá en cada uno de los libros del Cogep. Para el primer debate, la Comisión trabajó en una reestructuración más sistemática del proyecto, acogiendo observaciones de fondo, depuró la redundancia normativa y cualquier posible inconstitucionalidad o restricción de derechos. Para el segundo debate, la Comisión recibió innumerables aportes con análisis de instituciones procesales como las medidas cautelares, la prueba, los distintos procedimientos e interpretó la necesidad de complementar algunos temas para no caer en contradicción y posible inaplicabilidad, así como definir los pasos de las audiencias y las condiciones de algunos actos procesales para no incurrir en nulidad. El resultado de este trabajo que mejora el articulado presentado para primer debate y unifica criterios, aclara algunos aspectos, corrige y complementa otros, se encuentra en cada uno de los libros que han sido redactados de manera más sencilla aunque técnica y se sintetiza a continuación. 4.1 Libro

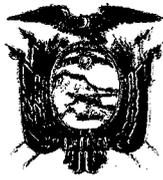


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Primero: Normas Generales. 4.1.1 Disposiciones preliminares. El artículo 1 de este cuerpo normativo determina dos límites: el primero material en cuanto a la excepción de las materias constitucional y penal y el segundo formal en cuanto al cumplimiento del debido proceso. Esta norma reduce todo al respeto de los derechos de los sujetos involucrados en un proceso judicial: igualdad, legalidad, juez imparcial, defensa, entre otros y que precisamente no se determinan taxativamente sino que se integran en el segundo artículo y concuerdan con el noveno. Entre las normas generales, sobresale el artículo 2 cuyo epígrafe es principios rectores, y que se trata de una norma que obliga a la aplicación de los principios que se encuentran en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Código Orgánico de la Función Judicial y el mismo Cogep. Como expresa Bodenheimer, "el problema de la justicia está íntimamente relacionado con el de igualdad en la vida social humana. Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales". Este artículo se encuentra en concordancia con todos los artículos del Cogep, ya que la exigencia de justicia no debe permanecer en enunciados sino en normas que se vuelvan práctica constante de los principios. Así por ejemplo, en los artículos relativos a la prueba se desarrolla el principio de inmediación, en la contestación a la demanda el principio de contradicción, en los artículos sobre la necesidad que todo se resuelva en audiencia el principio de celeridad, en los artículos de las audiencias el principio de publicidad, el principio de igualdad con la obligación de la actuación de la Defensoría Pública para las personas que no pueden acceder a una defensa pagada. El artículo 3, limita la actividad del juez a la dirección del proceso. Entonces, el sistema aplicable es el dispositivo, que guarda concordancia con el artículo 5 que se refiere al impulso procesal que corresponde a las partes. Y se relaciona con el artículo 6



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

que se refiere a la inmediación, por el cual la falta del juez en la audiencia y su conducción acarrea la nulidad insubsanable del proceso. 4.1.2 Competencia. Uno de los presupuestos indispensables para que exista un proceso válido es la competencia del tercero que va a resolver el conflicto, en este caso el juzgador que tiene capacidad objetiva, funcional y territorial. Las reglas de la competencia, en general se encuentran previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, por lo cual se ha evitado su transcripción y únicamente se encuentran normas complementarias. Uno de los derechos que tienen las partes en el proceso es el de recusar al juzgador cuando consideran que puede faltar a su obligación de imparcialidad. Las causas se encuentran en el artículo 22 y su desarrollo responde a circunstancias que pueden obstaculizar el actuar probo del juzgador. La causa del retardo injustificado en el despacho, se encuentra en relación con la obligación de sustanciación y con las sanciones previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial. La ventaja que presenta el proyecto es que con la obligación que tienen los juzgadores de concluir las audiencias con una resolución se evita dilatar los trámites y limitar las recusaciones por falta de sustanciación. Sobre esto hay que considerar igualmente la obligación que tiene el juzgador de excusarse en los mismos casos. Entonces, tanto para las recusaciones cuanto para las excusas se ha previsto causas expresas y un trámite que no menoscabe el derecho de las partes a ser atendidas en un plazo razonable. 4.1.3 Sujetos del proceso. Cuando se habla de proceso necesariamente hay que considerar la relación procesal que existe entre quienes participan en él, es decir, los sujetos procesales. Esto no significa que se agote el tema de los sujetos procesales que se encuentra desarrollado en el Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a los jueces, auxiliares, peritos, etcétera sino más bien que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

trata particularmente de las partes, que son personas individuales o colectivas, naturales o jurídicas, comúnmente conocidas como actora y demandada. También se refiere este título a los terceros que no son originalmente ni actores ni demandados pero que pasan a constituirse en sujetos procesales, ya que como lo determina el artículo 43, pueden sentirse perjudicados por una providencia judicial. Así mismo se regula lo relativo a la relación litisconsorcial. La novedad se determina en la representación de la naturaleza por cualquier persona natural o jurídica, individual o colectiva a través del Defensor del Pueblo. Su comparecencia se limita a ser la parte actora pero en ningún caso a ser parte demandada. Aunque la procuración judicial se halla regulada en el Código Orgánico de la Función Judicial, se desarrolla algunos aspectos como la forma de constituirla, las obligaciones, posibilidad de renuncia y su terminación.

4.2 Libro Segundo: Actividad Procesal. La actualización de los procedimientos requiere que la actividad procesal parta de un fundamento teórico general pero común, en particular que se favorezca la comunicación entre las partes, entre ellas y el juzgador, dentro de las audiencias y durante todo el procedimiento.

4.2.1 Disposiciones Generales. El primer título de este libro se refiere a las disposiciones generales y se encuentra dividido en diez capítulos que contienen disposiciones referentes a distintos actos procesales que se explican a continuación.

a) Comunicados judiciales. Regula lo referente a las citaciones, como el acto más importante dentro de lo que son los comunicados judiciales. Su falta puede ocasionar indefensión y por tanto la nulidad procesal. Por este efecto es de suma importancia la constancia de su realización y la determinación de la responsabilidad al agente citador. Con el afán de modernizar y hacerlo efectivo, se ha incorporado, además de las existentes, la citación a través de un medio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

comunicación como la radio. Esto pretende, particularmente llegar a los recintos, parroquias, sectores en donde esta es la única forma de comunicación, de esta manera se integra a un sector de la población que vive marginalmente. Las notificaciones son los comunicados judiciales de uso general y se ha procurado atender el desarrollo que manifiesta nuestra sociedad y el auxilio de la tecnología que ahora se encuentra implementada en el sector público para la mayoría de los trámites burocráticos. Las comunicaciones entre los órganos judiciales como son el deprecatorio y la comisión también tienen su regulación particular, así como las comunicaciones internacionales. b) Términos. Todos los actos procesales deben realizarse en un tiempo. Para su determinación, dentro del proyecto se ha uniformado la utilización del término únicamente a los días hábiles. Otra de las novedades es la expresa obligación que existe de que las diligencias se inicien puntualmente en el lugar, día y hora señalados (artículo 70). c) Audiencias. Al tratarse de un sistema oral, la audiencia constituye uno de los principales actos procesales, en donde confluyen todos los principios que rigen el debido proceso. La dirección está confiada al juzgador cuyo criterio motivado va resolviendo paso a paso la realización de la audiencia incluida la comunicación a los asistentes. En cuanto a las formas, todavía existen actos que van a manifestarse por escrito, pero su mayoría será oral y dentro de las audiencias. En ese sentido, se regula cada uno de los momentos dentro de las audiencias, los efectos de la comparecencia o no comparecencia y se garantiza la impugnación. La comparecencia es uno de los temas que más afecta la consecución de los fines del proceso. En este sentido, las reglas al parecer drásticas son necesarias. Inclusive el hecho mismo de la iniciación de las audiencias u otros actos procesales con puntualidad va a significar un cambio al que todos los operadores de justicia deberán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

acostumbrarse, con lo que, al fin se habrá superado la famosa hora judicial. d) Providencias judiciales. Aunque puedan considerarse una herencia del sistema escrito, todavía existen pronunciamientos que se realizan a través de autos o sentencias. Estos guardan ciertas condiciones más allá de lo imprescindible motivación cuya falta acarrea la nulidad. Las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero que pueden ser utilizados en nuestro país requieren de su reconocimiento u homologación. En este proyecto se prevé los requisitos, el procedimiento y los efectos de su homologación. e) Nulidades. La regulación de las nulidades es de suma importancia al momento de determinar sus efectos, si es posible su convalidación y si existe algún recurso aplicable ante la inconformidad de una resolución de nulidad. La novedad es que la nulidad alegada dentro de audiencia debe ser resuelta en la misma si es que ha sido invocada como causa de apelación o de casación (artículo 109). f) Expedientes. El proceso mantiene una constancia. Esta se registra en un expediente físico y electrónico. Los documentos son digitalizados y las copias de las constancias son siempre electrónicas. Esto no sería posible si no se utiliza en el proceso todos los avances tecnológicos en materia de informática y telecomunicaciones y se permite la realización y conservación electrónica, en audio y video de las actuaciones procesales, reafirmando la seguridad y confianza que la sociedad debe tener en el proceso y sus operadores. Se encuentra determinado su registro, copias y reposición. 4.2.2 Diligencias preparatorias. Estas "diligencias" que constituyen una herencia del Código de Procedimiento Civil, son en realidad un tipo de anticipación probatoria. Es por eso de mayor importancia que el juzgador analice muy bien su oportunidad y la consecuencia de ordenarlas. Por ejemplo, la inspección preparatoria o la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

recepción de declaraciones urgentes cuya pretensión es que se resguarde aquello que es indispensable para determinar el contenido la sentencia. La diligencia preparatoria determina la competencia del juzgador para el proceso principal (artículo 116). 4.2.3 Medidas cautelares. Uno de los temas que ha sufrido una transformación particular con respecto al primer debate son las medidas cautelares precisamente porque deben entenderse en el contexto de un sistema oral, público y contradictorio. La pretensión precautoria debe ser fundamentada ya que estas medidas de protección pueden afectar de alguna manera al demandado. En Alemania, las medidas cautelares tienden a fijar provisionalmente una situación jurídica en espera de un juicio definitivo de naturaleza constitutiva, que establecerá las nuevas relaciones entre las partes. Uno de los principales presupuestos de las medidas cautelares es el peligro en la demora. Cuando el artículo 122 se refiere a las medidas que puede disponer el juzgador, en ninguna manera es taxativo puesto que sería una limitación. La prohibición de salida del país es una de las medidas cautelares de gran utilidad cuando el cumplimiento de obligaciones se pone en riesgo, como por ejemplo en el caso de pensiones de alimentos. La inscripción de la demanda, se da en los procesos cuyo objeto es la constitución, modificación o extinción de un derecho. Esto permite que se garantice que el acreedor no se vea perjudicado por posteriores acciones, de igual manera si alguien quiere adquirir ese bien debe conocer que está en litigio. El embargo, el secuestro y la retención son medidas de tipo real porque recaen sobre los bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de una obligación exigida. De esta manera se limita la posibilidad de que el deudor disponga de estos bienes y cumpla inclusive el pago de daños y perjuicios y hasta las costas. La prohibición de innovar, opera si existe la preocupación de que un bien o derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

pueda verse deteriorado por una modificación que se haga durante el transcurso del proceso. El reintegro al trabajo de la persona despedida se ha incorporado a este proyecto, atendiendo la intención del Ejecutivo expresada en el Proyecto de Justicia Laboral. 4.3 Libro Tercero: Disposiciones comunes a todos los procesos. 4.3.1 Actos de proposición. Todo proceso tiene actos comunes como la demanda y la contestación a la demanda que se mantienen con el requisito de la escritura. Es decir, la presentación de una demanda supone una decisión previa y haber agotado la posibilidad de solucionar el conflicto de alguna manera que no requiera la intervención de un tercero para lograrlo. La demanda es el acto por el cual se inicia un proceso, en esta se ve reflejada la voluntad de la parte actora de someter los hechos controvertidos a la decisión de la o el juzgador, pero teniendo en cuenta lo que se alega y lo que se podrá probar. El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos, mantiene el derecho a la defensa o el derecho de contradicción, para desarrollar de manera progresiva el goce de los derechos fundamentales en un proceso, esto se ve reflejado en la contestación a la demanda, en la reconvencción y contestación a la reconvencción en donde una de las partes ejerce su libre derecho de defensa. Tanto en la demanda como en la contestación se delimitarán las actuaciones procesales en base a la prueba y las excepciones que se presenten, además de solicitar a la o el juzgador la tutela efectiva de los derechos sometidos a controversia. El anuncio de la prueba es uno de los cambios que supone la práctica de la buena fe y lealtad procesal, para evitar el litigio de amenaza o presión y el desperdicio de recursos del Estado mediante la economía procesal, este se ve materializado en la demanda y en la contestación a la demanda donde las partes anunciarán la prueba. Estos actos procesales son realizados de forma escrita con la finalidad de que se cumplan las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

formalidades establecidas en el presente proyecto. 4.3.2 La prueba. Los medios de prueba son los diversos instrumentos o elementos utilizados dentro del proceso dirigidos a producir el convencimiento de la o el juzgador respecto de los alegatos de las partes. Dentro de la propuesta de este proyecto se instaura la libertad probatoria encaminada a brindar igualdad a las partes para que utilicen cualquier medio probatorio siempre que no violente el debido proceso o la ley, esta se practicará de manera oral en la audiencia de juicio. A más de esto, queda abierta la posibilidad de adjuntar la prueba documental con que cuenten las partes, esta condición no es de forma obligatoria ya que como se mencionó antes la prueba debe ser anunciada. Uno de los puntos esenciales es que la o el juzgador valorará la prueba de acuerdo a la sana crítica, es decir combina los elementos de la legalidad de la prueba con la libre convicción, en la cual la o el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a la lógica, experiencia y conocimientos. En cuanto a la contradicción de la prueba, este derecho viene conformado por circunstancias, la primera se fundamenta en que la prueba debe ser conocida oportunamente es decir, se debe anunciar para luego practicarla y la segunda en que la contradicción debe ser fundamentada, es así que la parte que alegue la falsedad de una prueba debe tener un sustento de sus alegaciones. La prueba para mejor resolver se instaura de manera que solo sea aplicable en casos muy excepcionales en los cuales la o el juzgador de oficio ordenará la práctica de la prueba donde se encuentren inmersos los derechos de las niñas, niños o adolescentes o cuestiones laborales. La carga de la prueba como regla general recae sobre los hechos propuestos o negados en la demanda y contestación a la demanda, sin embargo se plantean excepciones para esta regla las cuales son: en materia laboral corresponde al empleador, en materia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

familia recaerá sobre la o el ascendiente obligado y en materia ambiental sobre el gestor de la actividad o el demandado. Otro punto agregado son las objeciones, las cuales son una herramienta del principio de contradicción. Como regla general se podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal así como cualquier prueba improcedente, inconducente, impertinente o inútil a más de los actos intimidatorios o irrespetuosos. Las objeciones permiten al juzgador actuar con imparcialidad. La prueba recoge disposiciones comunes y luego se regula cada uno de los medios de prueba con sus particulares condiciones. Respetando la libertad probatoria, no se deja de lado las reglas generales que se aplican a la prueba testimonial y documental. Se parte del presupuesto de que solamente en audiencia de juicio se practicarán las pruebas, salvo aquellas que por su urgencia deban practicarse anticipadamente, como por ejemplo la declaración de una persona enferma o que debe ausentarse. Aunque estas se reducirán al mínimo, considerando que puede rendirse con la ayuda de las telecomunicaciones. La o el juzgador tiene la libertad para valorar la prueba, pero teniendo como límite no contradecir los principios de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Pero valorar de acuerdo a las reglas de la sana crítica también significa que los jueces deben apreciar la prueba de manera concreta, es decir, deben darle más o menos valor de acuerdo a su propio peso, solo después de haber conocido su contenido específico individual y en conjunto con todas las demás pruebas que se rindieron en el juicio. Sin embargo se presenta un desafío, cambiar de un sistema eminentemente escrito hacia uno oral, lo cual no es fácil, especialmente cuando el primero rigió por tantos años, echando profundas raíces en nuestra cultura legal. Por ello resulta comprensible que, a pesar de las reformas legales, aún persistan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

en el sistema ciertas prácticas incompatibles con el nuevo modelo, las que incluso pueden llegar a no ser necesariamente percibidas como inconsistentes por algunos juzgadores y abogados. Sin embargo, es imprescindible que estas prácticas disfuncionales cambien hacia otras que sean coherentes con un sistema oral si se pretende aprovechar sus ventajas. En este Código se elimina una de estas prácticas disfuncionales, ella se relaciona con la aplicación de algunas de las nuevas reglas de la prueba, en que el sistema oral está llamado a cumplir sus objetivos más trascendentales. Esta práctica consiste en que hoy se eliminan en procedimientos fuera del ámbito penal las restricciones innecesarias permitiendo a las partes directamente involucradas en el conflicto, dar su versión, procurando que entreguen a la o el juzgador la información de la que disponen y que lo que hayan dicho sirva como medio de prueba para formar la convicción en concreto sobre los hechos controvertidos o el derecho discutido. Uno de los mayores cambios es la prueba testimonial, se cambió la figura de la confesión judicial por la declaración de parte. La declaración de parte ofrece la posibilidad de que sea rendida a petición de parte o por la propia voluntad del declarante de dar su testimonio de los hechos en controversia. En el Código de Procedimiento Civil se mantenía la figura de la confesión judicial que es el testimonio que hace una persona en contra de sí misma, esto era restrictivo porque las respuestas pueden ser afirmativas o negativas y se estaba obligando a la parte contraria a dar una confesión forzada. Con la innovación que ofrece el proyecto la forma de llevar a cabo la declaración de parte es más amplia, no limita ningún derecho de las partes. Mediante el interrogatorio y el contrainterrogatorio la o el juzgador puede llegar a formar su criterio sobre ciertos puntos, ya que por regla general las partes tienen más conocimiento de los hechos controvertidos. El cambio radica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

en que no se encontró sentido el impedir que las partes declaren voluntariamente, la práctica de inhabilitar o excluir a las partes para declarar voluntariamente como testigos en sus propios procesos es propia de los sistemas escritos, donde esta práctica sí tenía coherencia y sustento legal, pero que su mantención en el nuevo sistema oral es incoherente con sus fundamentos y, más aún, carece de todo sustento legal.

4.3.3 Formas extraordinarias de conclusión del proceso. La sentencia es la forma regular u ordinaria por la que concluye un proceso judicial o se resuelve la controversia planteada, una vez que se ha cumplido con todas las etapas del mismo. Con la sentencia dictada por la o el juzgador se satisface la pretensión de las partes. Sin embargo, en base a concesiones recíprocas de las partes o falta de interés de las mismas, se puede emplear formas extraordinarias de conclusión del proceso, estas son: conciliación, retiro, desistimiento, allanamiento y abandono. La conciliación o transacción pueden presentarse de manera oral o por escrito, en caso de presentarla por escrito la o el juzgador señalará audiencia para poder resolver, esta forma extraordinaria de conclusión del proceso se convierte en cosa juzgada pero con la excepción en los casos que se encuentren inmersos los derechos de las niñas, niños o adolescentes. El retiro de la demanda puede realizarse en cualquier momento antes de haber sido citada, en cuyo caso todo vuelve las cosas al estado en que se encontraban antes. El desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes de la sentencia de primera instancia, como regla general el actor puede desistir del proceso a excepción que no pueda comprometer la causa en arbitraje, intente eludir, el provecho que de la prosecución de la instancia pudiera resultar a la otra parte o a un tercero, algún representante del Estado o que sea actor en procesos de alimentos. El allanamiento podrá realizarse en cualquier estado del proceso antes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

de la sentencia. El abandono será declarado por la o el juzgador luego de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia que daba gestión al proceso. Hay procesos que no concluyen con sentencia que es la forma normal sino por alguna forma que no constituye la regla general y que se encuentra prevista como la inactividad que provoca el abandono, desistimiento, o la negociación que puede llevar a la conciliación. 4.3.4 Impugnación. La impugnación procesal es la facultad concedida a las partes con la finalidad de alcanzar la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o inadecuado a la pretensión. En cuanto a la facultad, esto significa que las partes pueden ejercer su derecho de impugnar una decisión adversa de acuerdo a su voluntad o no, basándose en su legitimación y su interés directo en la impugnación, es decir que pueden plantear impugnaciones todos los sujetos afectados por un acto procesal. Lo que se pretende es que en todos los actos procesales exista congruencia, en este caso que los actos impugnados tenga una fundamentación sólida y de acuerdo a la realidad, ya que la congruencia está ligada al sistema dispositivo y al debido proceso, para evitar arbitrariedades y otorgar seguridad a las partes. En cuanto a los recursos, se garantiza la impugnación de las resoluciones judiciales desde la apelación, así como la casación y el recurso de hecho ante la negativa. Uno de los avances más significativos que trae consigo este proyecto es la fundamentación que es la base del desarrollo de los recursos, la finalidad es evitar que se impugne sin motivo o con el objetivo de dilatar el proceso en provecho de una de las partes en detrimento de la otra, a más de esto se han delimitado los términos de presentación, fundamentación y resolución de cada recurso. La aclaración y ampliación procede en contra del auto o sentencia expedida por ser oscuro o ambiguo o en el que se omitió pronunciarse sobre alguno de los puntos

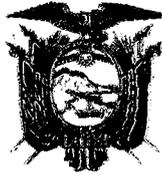


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

controvertidos o con respecto a los frutos, intereses o costas, se puede interponer de manera oral en la audiencia o por escrito, si se interpone de manera oral la o el juzgador deberá resolver en ese instante. Con la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo modifique, se puede interponer de manera oral o por escrito, si se presenta de forma oral la o el juzgador resolverá en el mismo acto. El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso, se interpone de manera oral en la respectiva audiencia, sin embargo se fundamentará por escrito. Los tres efectos de la apelación son: 1. Efecto no suspensivo, es decir se cumple lo ordenado en la resolución impugnada y se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso. 2. Efecto suspensivo, es decir no se continúa con la sustanciación del proceso hasta que la o el juzgador resuelva sobre la impugnación propuesta por el apelante. De considerarlo necesario, la o el juzgador podrá disponer medidas cautelares previa caución suficiente que rendirá la parte que interponga el recurso. 3. Efecto diferido, es decir, que se continúa con la tramitación de la causa, hasta que de existir una apelación a la resolución final, este deba ser resuelto de manera prioritaria por el tribunal. El recurso de casación tendrá por finalidad el control de la legalidad de los autos o sentencias impugnables y la reparación de los agravios inferidos al recurrente por la sentencia impugnada, este recurso se interpondrá de manera escrita y se fundamentará de la misma manera posteriormente. El recurso de casación procederá en los siguientes casos: 1. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

normas procesales. 2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles así como, cuando no cumplan el requisito de motivación. 3. Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado, o se omita resolver algún punto de la controversia. 4. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. 5. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo. El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan un recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o las revoque. El motivo por el cual se permite que la impugnación se la presente en algunos casos de manera oral o escrita es en favor del derecho de defensa de las dos partes, ya sea que el acto que se impugna se conozca en ese momento o con posterioridad, modernizando el sistema judicial. 4.3.5 Costas y multas. Para evitar reproducciones innecesarias se ha previsto un capítulo sobre las costas y las multas. En cuanto a las primeras, su trascendencia radica en que de alguna manera la persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado los gastos en que haya incurrido. En cuanto a las segundas, a más de la condena en costas a una de las partes la o el juzgador podrá imponer el pago de una multa a la o al defensor que haya sostenido el proceso con abuso, temeridad, mala fe o deslealtad procesal, a quien haya interpuesto un recurso sin fundamento, o a quien haya asegurado una pretensión con una medida cautelar innecesaria. La finalidad de las costas y las multas es por un lado, crear una cultura de lealtad procesal y por otro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

lado que haya un uso adecuado de los medios judiciales. 4.4 Libro Cuarto: Procedimientos. El Libro IV contiene los procedimientos de conocimiento, diferenciando el ordinario y el sumario. Además se conforman los procedimientos contencioso tributario y contencioso administrativo. También se encuentran previstos los procedimientos voluntarios. Los procedimientos de ejecución en el que se organiza el proceso ejecutivo y el monitorio. El procedimiento civil dominado por la escritura, es el causante de la lentitud de los trámites legales y la demora en resolver los litigios, lo que deteriora la calidad de la justicia, ya que las decisiones las toma un juez que, casi siempre, no ha tenido el suficiente conocimiento de la causa y que forma su convicción basándose solamente en lo escrito. Los jueces, juzgaban sobre la base de declaraciones que nunca habían oído y respecto de partes que nunca habían comparecido ante sus ojos, dictando sentencias que no estaban apegadas ni a la verdad procesal ni a los hechos. En el Código de Procedimiento Civil existen aproximadamente ochenta tipos de juicios. Con el Proyecto se concentran todos en cuatro procedimientos, evitando la redundancia de procedimientos, buscando la economía procesal, la eficiencia y eficacia de la justicia. 4.4.1 Procedimientos de conocimiento. Procedimientos de conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre derechos y pretensiones contrapuestas, que debe resolver el juez declarando a quien pertenece el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En los procesos de conocimiento siempre hay disputa, siempre hay dos partes. a) Procedimiento ordinario. En el procedimiento ordinario se tramitarán todas aquellas controversias que no tengan un proceso especial. Procedimiento ordinario, también conocido en la doctrina como proceso común o simple, porque en él se concentran todas las "ritualidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

comunes". La mayor innovación en este proceso, es la creación de dos etapas claras y definidas: la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, en las que se ratifica el principio de oralidad, se permite intervenir libremente a las personas y sus abogados y se garantizan los principios constitucionales del debido proceso, concentración, contradicción y dispositivo, además de los principios de inmediación, legalidad, jurisdicción, competencia, intimidad, transparencia, publicidad, celeridad, probidad, independencia, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, gratuidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, interpretación de las normas procesales, interculturalidad, tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica. b) Procedimiento contencioso tributario. Los procedimientos contenciosos tributarios son aquellos que se dirimen para garantizar la legalidad de los actos que emanan de la administración tributaria, central, seccional o de excepción, de tal manera que, el órgano jurisdiccional pueda llegar a establecer la invalidez de los actos administrativos tributarios. Estos procedimientos protegen los intereses de los administrados siempre que sean razonables y gocen de respaldo jurídico. Es decir, es el control jurídico ejercido por la Función Judicial, de las actuaciones de la administración tributaria garantizando la efectiva tutela de los derechos de los contribuyentes. Los actos administrativos tributarios gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Serán ejecutables, desde que se encuentren firmes o sean ejecutoriados. Son válidos y eficaces los hechos y actos de la administración tributaria expedidos por autoridad competente, salvo que se declare lo contrario. c) Procedimiento contencioso administrativo. Los procedimientos contenciosos administrativos son aquellos conflictos jurídicos que se generan entre un particular y la administración del Estado en cuanto esta actúa realizando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

actos de poder o de autoridad y no de carácter patrimonial regido por las normas generales. Estos procedimientos tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos de la Administración Pública sujetos al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico-administrativa, incluso la desviación de poder. Están sujetos también a la jurisdicción contencioso administrativa las personas de derecho privado que ejerzan potestad pública en virtud de concesión o delegación a la iniciativa privada. d) Procedimiento sumario. Este tipo de procedimiento es similar al ordinario. Su característica fundamental es que los trámites son más abreviados, más breves. Se enumeran los tipos de controversias que se tramitarán con este tipo de procedimiento. 4.4.2 Procedimientos voluntarios. Los procedimientos voluntarios son aquellos cuyo objeto está constituido por una solicitud procesal no contenciosa en cuya virtud se reclama, ante un órgano judicial y en interés del propio solicitante, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. En estos procedimientos voluntarios, se diferencia de la pretensión porque no persigue una decisión entre dos partes, sino solamente con relación al sujeto o sujetos que reclaman el ejercicio de la actividad judicial en los casos concretos. En el procedimiento voluntario el concepto de parte es sustituido por el de solicitante y el de la demanda por el de solicitud. Es preciso aclarar que la oposición de un interesado legítimo o de las discrepancias que se susciten entre los propios peticionarios, transforman, total o parcialmente, el procedimiento voluntario en contencioso. 4.4.3 Procedimientos ejecutivos. a) Procedimiento ejecutivo. En el Título II del Libro IV se establece el procedimiento ejecutivo, que es la actividad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título ejecutivo que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del órgano jurisdiccional a fin de que este, coactivamente, obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha. En los procedimientos ejecutivos no se busca la declaración del derecho pues este ya está contenido en un título valor o en cualquier documento que preste mérito ejecutivo. b) Procedimiento monitorio. Se incluye en el Libro IV un procedimiento innovador y novedoso, que viene a solucionar graves injusticias que se cometen en contra de los acreedores que no podían cobrar sus créditos por falta de un título ejecutivo, lo que hacía que las deudas no sean honradas por los deudores, que deviene en un alto grado de morosidad, creando inseguridad en el sistema económico y atentado contra la confianza y la buena fe. El procedimiento monitorio es un procedimiento judicial creado con el objetivo primordial de cobrar de manera rápida y sencilla deudas determinadas de dinero. Es un procedimiento especial dado que se invierte el contradictorio, es decir, que sin haber escuchado aún al demandado, el juez le ordena el pago desde la resolución inicial, dándole para tal efecto un plazo de quince días. El avance dogmático se refleja en que se procederá a la ejecución directamente si el deudor no comparece dentro del término concedido o si lo hace sin manifestar oposición, y además tendrá el efecto de cosa juzgada, y se procederá al embargo de los bienes del deudor que el acreedor ha señalado. No existe para este tipo de procedimiento el recurso de casación. 4.5 Libro Quinto: Ejecución. 4.5.1 Ejecución. En la ejecución el juez o tribunal dirigirá el procedimiento con plena autoridad. Las partes actuarán en plano de igualdad, pero limitándose exclusivamente al control del cumplimiento de la sentencia. Como innovación, y que sirve para garantizar el cobro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

las deudas, el juez tendrá la facultad de acceder de oficio o a petición de parte, a los registros públicos de datos del ejecutado, para recabar información relativa a sus bienes. La fase de ejecución, es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en títulos de ejecución como son: la sentencia ejecutoriada, laudo arbitral, acta de mediación, contrato prendario y de reserva de dominio, sentencia, laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero homologados, actas transaccionales válidamente celebradas ante autoridad competente y auto interlocutorio definitivo que ponga fin al proceso monitorio. Mencionamos esta actividad coactiva del Estado a través de la cual y contra la voluntad del deudor se cumple lo dictaminado a favor de un acreedor demandante. Esta sentencia para que pueda ejecutarse como tal debe cumplir con ciertos presupuestos y además estar guiada por ciertos principios y procedimientos, entre los cuales se encuentran la ejecución de obligaciones de dar, hacer y no hacer, el remate de los bienes embargados y la liquidación del crédito. En todo caso se trata de un proceso que vuelve factible la labor de tutela judicial por parte del Estado en su deber de dar protección jurisdiccional y no meramente declarativa, sino material y real.

4.5.2 Proceso concursal. Los procesos concursales se encaminan hacia la protección del negocio jurídico realizado a través de la actividad económica, que conlleva, la preservación del empleo y la protección del sistema crediticio y de la economía en general. Estos propósitos se obtienen mediante el sometimiento de los deudores que afrontan crisis económicas a ciertos procedimientos: el concurso preventivo o concordato, que es un acuerdo de recuperación de los negocios del deudor, y el concurso de acreedores o quiebra, que es la liquidación obligatoria de los bienes del deudor para cumplir con el pago ordenado de sus obligaciones y compromisos. Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

procesos concursales tienen su fundamento constitucional, en el deber del Estado de crear mecanismos para proteger y promover el sector empresarial, y así preservar la función que éste cumple en materia de desarrollo económico. El artículo 284.2 de la Constitución establece que la política económica, que está a cargo del Estado, tendrá los siguientes objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. Cuando no se cumplen estos compromisos y obligaciones se regula la facultad del Estado para garantizar el libre desarrollo de la economía, por lo que se establece el concurso de acreedores que es un procedimiento judicial cuya petición resulta exigida para todo aquel deudor que se halle inmerso en los casos de cesión de bienes o en estado de insolvencia. En el cual se examina si el deudor puede cumplir con todo o parte de la deuda, con su patrimonio con las obligaciones de pago pendientes. También caben los acuerdos colectivos entre el deudor y los acreedores con la finalidad de reducir o aplazar el pago de algunas deudas, buscando la solución consensuada menos gravosa para todos. 5. Conclusiones. Son innumerables las ventajas que presenta en materia procesal civil el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, entre otras, las siguientes: Se prevén procedimientos más sencillos para lograr la tutela judicial que facilite la administración de justicia. Se ajusta los procedimientos a las transformaciones modernas de la teoría general del proceso. Al dirigir el proceso, el juzgador tiene amplias facultades para resolver de manera ágil los asuntos que le son puestos en consideración. Se evita ritualismos innecesarios, salvo las formalidades propias de validez de las diligencias. 6. Aprobación del informe. Por las motivaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve aprobar el presente informe para segundo debate sobre el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que el texto del Proyecto de Ley sea debatido en varias sesiones. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente, Gina Godoy Andrade, Vicepresidenta, Marcela Aguiñaga Vallejo, Blanca Bombón, Mariangel Muñoz Vicuña, Gabriel Rivera López, Fabián Solano Moreno. 7. El Asambleísta ponente, es el asambleísta Mauro Andino Reinoso". A continuación, señora Presidenta, tenemos la proyección de un video.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Se procede a proyectar el video solicitado: "Presentadora: Aunque el Consejo Nacional de la Judicatura ha trabajado de manera sostenida para la implementación de la realidad en la administración de justicia, sus resultados son visibles en materia penal, pero en otras materias, ¿ocurre lo mismo? Hombre: Todos los meses todos los compañeros tenemos que hacer una protesta para que nos paguen el sueldo, es un problema para cobrar, como quien dice, el mes. Mujer: El proceso inició en diciembre del año pasado, pienso que sí, sí pudo haber sido más rápido, lo que pasa es que a veces se demoran, no sé si son muchos procesos que tiene el juez a cargo, podría ser, o sea, tal vez hacerlo vía Internet, porque en este proceso también se demora el trámite hasta que llegue al casillero. Del casillero se remite nuevamente al abogado para que revise y volver a contestar o revisar. Eso sí demora un poco. Mujer: Que me parece que es muy bueno porque con eso se agilitan, ya el juez en ese momento escucha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

a las dos partes, sabe todos los procesos; cuando hay que presentar prueba, se presentaría lo que es documentos, pero creo que se hace con más agilidad. Mujer: Yo las pensiones alimenticias las tengo retrasadas ya siete meses, y hasta ahora no se puede cobrar y no puedo hacer nada, tengo emergencias médicas de mi hijo y no puedo hacer nada. Igual me tengo que adecuar al sistema. Mujer: Con lo que pasa en la realidad yo pienso que sí, porque todo proceso ya podría ser oral y obviamente avanzaríamos. Pero yo pienso que el detalle sería en la cuestión del despacho, porque yo puedo ir a la audiencia a decir, dependiendo del actor o del demandado, puede ejercer sus derechos, pero si es que al momento que acaba una audiencia y no damos seguimiento al proceso, a la causa, en cuestión a la prueba, al acto resolutorio, o sea, no hablamos igual de nada. Presentadora: El Código de Procedimiento Civil, vigente desde mil ochocientos sesenta y nueve, apenas ha experimentado algunos cambios, aunque las Constituciones en mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos noventa y ocho, ya contemplaban mandatos especiales para que se adopten sistemas orales en la administración de justicia. Es por ello que el Consejo de la Judicatura presentó, el pasado mes de enero, a la Asamblea Nacional el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de cambiar del sistema escrito al oral en todas las materias que no sean la constitucional ni la penal. Hombre: Que la gente esté sufriendo a veces un año, dos años en los juicios ordinarios y se extendían unos cinco, diez años, quince años, imagínese que se reduzca a unos cinco meses o cuatro meses. Hombre: Bueno, todo lo que significa oralidad es un punto positivo como la mediación, el arbitraje y la oralidad siempre ha estado presente, solo que hay que acentuarla un poquito más en el debate, en el análisis y en las resoluciones, oportunamente. Hombre: Y del divorcio de mutuo acuerdo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

entre hablar de sesenta días, noventa días, ciento veinte días en la realidad práctica, podría significar quizás unos treinta, unos cuarenta y cinco días. Estimo que es favorable en cuanto a los tiempos, en cuanto a la mecánica y que hay que acentuar determinadas materias, especialmente nuevas, de electrónica, que el país y la sociedad necesita.

Hombre: Que nos va a permitir la agilidad en el sistema judicial, los trámites van a ser más rápidos, más eficientes, va a existir una mejor preparación incluso, en el manejo de las causas para los litigantes, los estudiantes de las universidades saldrán con una mejor preparación para poder defender a sus clientes en las diferentes causas. Entonces, la justicia creo que va a ser un poco más transparente que meros trámites escritos que a veces nos demoraban un poco más.

Mujer: Sí se ha visto notorios cambios con el sistema actual, con relación al proceso que se está acortando los tiempos, es decir, sí está funcionando este sistema.

Mujer: Todavía falta un poquito que se pueda acelerar los procesos, porque muchas veces se llama a audiencias innecesarias.

Presentadora: El Código Orgánico General de Procesos busca acelerar los procesos, tener una justicia de calidad, que existan sentencias justas y a tiempo, el respeto a los principios y valores constitucionales, que exista un procedimiento más moderno. También se dará una descongestión judicial, se fortalecerá el rol del juez y la oralidad facilitará el debido respeto a los derechos y garantías de todos los ciudadanos.

Hombre: Con la implementación del Código Orgánico de Procesos, que está, como usted muy bien apunta, en el segundo debate en la Asamblea Nacional, ojo, se determinan cuatro trámites, de ochenta a cuatro, yo me quedó con los cuatro, por supuesto. Entonces, me parece que eso es un avance dentro del derecho procesal es un avance, en un avance que necesitamos y pedimos a gritos los operadores de justicia, los que estamos de este lado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

ya, porque hay unos trámites, como muy bien usted apuntaba, engorrosos que y los famosos abogados, que se conocen la tinta roja, que presentan escritos queriendo dilatar las causas. Eso ya no va a haber cabida, felizmente". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Mauro Andino, ponente del proyecto de ley. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Buenos días, señora Presidenta, compañeras, compañeros asambleístas. Indudablemente que este día la Asamblea Nacional va a marcar un nuevo hito en la historia legislativa con el tratamiento en segundo debate, de un proyecto que va a revolucionar los procedimientos en el quehacer judicial. Y con tristeza nos hemos acostumbrado a escuchar que la justicia en el país tarda, y se ha dicho que justicia que tarda no es justicia, que es mejor llegar a un mal acuerdo que atravesar por un juicio engorroso, que los jueces no despachan las causas y que el sistema judicial es ineficiente, a pesar de los grandes esfuerzos que lleva a cabo el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Gustavo Jalkh. Esta penosa realidad responde a una legislación caduca, obsoleta, una legislación que lastimosamente ha privilegiado el trámite burocrático sobre el interés común y sobre la justicia en particular. Pero hoy, con emoción puedo decir a los ecuatorianos y a las ecuatorianas y a todos los que están hoy presentes, que esta realidad pasará a ser nada menos que un recuerdo. Esta mañana, este Pleno de la Asamblea Nacional se ha congregado para dejar atrás un pasado oscuro, de injusticias, de retardos, de privilegios y renovar de una vez por toda la legislación procesal de nuestro país y darle paso a un sistema moderno, eficaz y eficiente, como precisamente ocurre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

en otros países. Allá tenemos a Uruguay, por más de veinticuatro años ya con el sistema oral, allá tenemos Colombia, allá tenemos Chile, Argentina y varios países más. Me refiero a ese gran avance que estamos dando en el Ecuador, cuando estamos hoy tratando en segundo debate el Código Orgánico General de Procesos; un proyecto que codifica y reúne sistemáticamente en un solo cuerpo normativo varias leyes que modernizan algunas normas del Código de Procedimiento Civil, adoptándolos a los principios constitucionales y permite de esta forma, de este modo pasar de la escritura, de los famosos expedientes que se cosían como que se trataba de costales, a la oralidad en una comprensión más ágil y más moderna. Con este nuevo cuerpo legal se implementará definitivamente el sistema dispositivo, donde el juzgador cumplirá su tarea como director, sí, como director del proceso, pero serán las partes procesales, el actor, los actores, el demandado o los demandados, los que impulsarán esa causa. Asimismo, con el COGEP, como se lo conoce, se desarrolla de manera correcta los principios de celeridad, inmediación, contradicción y publicidad, como así está establecido en la Constitución de la República. Tras siete meses de haber recibido a varios académicos, autoridades y colectivos ciudadanos, a representantes de institutos procesales, a los propios asambleístas en Comisión General, aportes por escrito, a través de los correos, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado realizó un arduo trabajo para mejorar el texto presentado en primer debate. Y ¿qué es lo que hemos hecho? Evitar la redundancia normativa, modernizar la legislación procesal y ajustarla a la Constitución, guardar coherencia en lo aplicable con las normas del Código Orgánico Integral Penal, porque sería absurdo que una cosa digamos y hagamos con el Código Orgánico Integral Penal, y otra cosa hagamos con el Código Orgánico General de Procesos. Tiene que ir de la

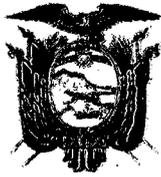


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

mano, obviamente diferenciando entre lo que significa lo uno y lo otro. Ajustar a las normas a las reglas de la técnica legislativa y usar un lenguaje sencillo para evitar la ambigüedad, y que sean el común de los ciudadanos los que conozcan y que sepan de qué se trata este Código Orgánico General de Procesos. Yo quiero felicitar a varios asambleístas, a los miembros de la Comisión que, sin el soporte de ellos, sin el respaldo de nuestros asesores y técnicos, no podríamos estar llegando a estas instancias, al sector justicia, a los académicos, a varios asambleístas, como Christian Viteri, que tuvo la gentileza de llegar a la Comisión y hacer varias observaciones y al propio compañero Ramiro Aguilar, que permanentemente nos estuvo haciendo llegar observaciones, sugerencias creo que es uno de los que más se ha preocupado, y por ello mi reconocimiento, Ramiro, y a todos, absolutamente, por sus inquietudes y por sus aportes. Entre los cambios más importante, entre el informe del primero al segundo debate, veamos qué es lo que trae, precisamente, este informe, queridos compañeros y compañeras. Como antecedente, compañeros, tenemos que hemos recibido observaciones formuladas por académicos en las comisiones generales. Hoy la academia ya no está en deuda con la Asamblea ni con el país, cuando hicimos el Código Orgánico Integral Penal la academia quedó en mora, porque no contribuyó, hoy ha sido diferente. Gracias a los académicos, gracias a las universidades de las diferentes provincias del país. Recibimos observaciones presentadas durante el primer debate en el Pleno y posteriormente a ese debate. El análisis por parte de la Comisión fue profundo, allí constan el número de sesiones que llevó a cabo la Comisión, se hizo un estudio comparado de la legislación de Colombia, Perú, Uruguay, Argentina, Chile, México, Panamá y otras, que resulta sumamente importante, compañeros y compañeras. ¿Y cuáles son las modificaciones generales? Se ha unificado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

expresiones a lo largo de todo el articulado, la o el juzgador, los términos, suspensión, etcétera, que se encontraban indistintamente y podían dar lugar a malas interpretaciones. Se ha mejorado la redacción de algunos artículos, que eran voluminosos o repetían innecesariamente aspectos que se encontraban en otros. Se ha modificado formalmente la estructura de los libros para que su desarrollo sea sistemático. En el Libro I, cuando hablamos de las normas generales, ¿qué es lo que hemos hecho? En las disposiciones preliminares eliminamos artículos que reproducían normas que ya se encuentran incorporadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, para qué repetir si ya se encuentra en esa normativa. Asimismo, se incorporó un artículo sobre la dirección de los procesos por parte del juzgador, sí, clarificando que el juez, que la jueza será la que dirige los procesos. En cuanto a la competencia, se conserva la remisión general al Código Orgánico de la Función Judicial y algunas reglas del Código de Procedimiento Civil. También hemos mejorado las causas de excusa y recusación y su trámite, algo que permanentemente se ha venido reclamando y se ha insistido. Cuando se le va a recusar a algún juez, inmediatamente sabe y despacha con una agilidad tremenda, para evitar ser recusado. Pero hoy estamos desarrollando de mejor manera las excusas y la recusación para su trámite. En lo referente a los sujetos del proceso se incorpora un capítulo sobre la naturaleza como parte procesal, como así lo establece la Constitución de la República, la naturaleza puede ser representada por cualquier persona natural o jurídica, individual o colectiva, a través del Defensor del Pueblo, pero en ningún modo o de ninguna manera la naturaleza puede aparecer como demandada. En los casos en que las partes no cuenten con abogados para su defensa, se ha recogido la norma constitucional para que la Defensoría Pública intervenga y, de esta manera, evitar que pueda quedar en estado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

indefensión por cualquier consideración de carácter social o económico o de otra naturaleza. El Libro II, la actividad procesal, aquí al hablar de las disposiciones generales, hemos hecho referencia a la citación y a la notificación, hemos mejorado su estructura y su redacción. El Consejo de la Judicatura reglamentará la acreditación de los citadores, y los citadores no solamente que tendrán responsabilidades de carácter administrativo o de carácter civil, también podrán tener responsabilidad de carácter penal, si es que actúan dolosamente para beneficiar o perjudicar a una de las partes procesales. En relación a los términos, la obligación de empezar puntualmente todas las diligencias, hoy sí, hay que decir hasta nunca la hora judicial; hoy sí, hay que decir hasta nunca los diez minutos, tenemos que ser puntuales en todas nuestras actividades, en todo nuestro accionar y qué mejor en la administración de justicia, a la hora que se fije, a esa hora tendrá que iniciarse la diligencia correspondiente. En cuanto a las audiencias, se ha regulado mejor el desarrollo de las audiencias, se ha previsto los efectos de la falta de comparecencia, se ha mejorado las reglas para la suspensión de las audiencias. En el segundo caso, que hacemos referencia a los efectos de la falta de comparecencia estaba confuso y en eso hemos debatido ampliamente y ya hemos desarrollado de mejor manera, porque había inequidades, sí, inequidades a favor de uno o en beneficio de otros, sí, con privilegios o con inequidades. Hoy estamos dando los mismos derechos a las partes procesales ante la ausencia a las diligencias respectivas. En las providencias también, se ha trasladado del Libro III, por ser más apropiado a este, y se ha unificado en todo el texto el uso de autos y sentencias. En lo que tiene que ver a medidas cautelares, cuando hablamos de las reglas generales, se ha ajustado los requisitos de procedencia, ya no podemos permitir, ecuatorianos, ecuatorianas, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

una medida cautelar se la pida simplemente porque le viene en gana o porque le quiere causar un perjuicio a quien está demandado. No, hoy se han ajustado los requisitos de procedencia, el juez tendrá que analizar detenidamente si procede o no esa medida cautelar. Se ha mejorado las condiciones de proporcionalidad y necesidad, no es justo, ejemplo, que por una deuda de dos mil dólares, alguien tenga que pedir la prohibición de enajenar una casa que cuesta cincuenta millones o, aparte de ello, le pida el secuestro de un vehículo, eso se actúa actualmente, por ello estamos mejorando las condiciones de proporcionalidad y necesidad. En las medidas cautelares previas se ha especificado los requisitos de la petición, están claros cuáles requisitos deben cumplirse, para que el juez o la jueza otorgue una medida cautelar previa. Y en los apremios se ha trasladado del Libro III al Libro II. Y algo importante que se ha venido hablando durante todas estas cuatro semanas o últimas semanas, en particular por los medios de comunicación o por determinados periodistas. Se ha acusado a la Asamblea anterior o a esta Asamblea de haber hecho reformas para mandar a la cárcel, para privarles de la libertad, para dictar el apremio personal a los subsidiarios obligados por falta del pago de la pensión alimenticia, por parte de los titulares el padre o la madre, y que los abuelos o los tíos iban a la cárcel porque esta Asamblea ha realizado esas reformas. Totalmente falso, totalmente mentira, compañeros... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA MINUTOS. --



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ...porque esto está vigente desde el año de mil novecientos noventa y dos, luego pasó al Código de Menores, posteriormente al Código de la Niñez y Adolescencia, y hoy lo que estamos haciendo en el Código General de Procesos es determinar que los subsidiarios obligados no tengan apremio personal, es decir que no vayan a la cárcel, pero que sí respondan económicamente por esas pensiones alimenticias y si no pagan, pues allí hay una serie de medidas preventivas como el secuestro, la prohibición de enajenar o, ya para ejecutar una sentencia, el embargo de los bienes y con el embargo de esos bienes proceder al pago de esas obligaciones. Compañeras y compañeros, yo aspiro y espero que este debate sea propositivo, sea técnico con la finalidad de que se puedan recoger las ponencias, los criterios, las propuestas de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros. Para concluir, señora Presidenta, permítame mocionar que el Pleno de la Asamblea Nacional debata el informe de mayoría del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos en tres temas, permitiendo que los asambleístas hagan uso de su derecho a la palabra por tres ocasiones, conforme al inciso tercero del artículo ciento treinta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en cada uno de los temas que se detallan a continuación: Tema uno, Considerandos; Libro I, Normas generales y el Libro II, que tiene que ver con la actividad procesal, que es a lo que me he referido en esa mañana. Tema dos, Libro III, Disposiciones comunes a todos los procesos; y tema tres, Libro IV, Procedimientos; Libro V, Fase de ejecución, disposiciones generales, transitorias, reformatorias, derogatorias y finales. Mociono, si es que hay el apoyo, que se someta a votación, señora Presidenta, y de esa manera continúe este debate, para darle al país una nueva herramienta y los procedimientos anacrónicos, obsoletos, que tiene el Código de Procedimiento Civil y otras normativas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

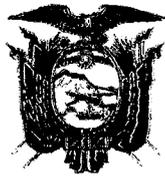
Acta 317

hoy queden en el pasado. Por el bien de la justicia, por el bien de los usuarios de la justicia y por el bien del país, espero contar con el respaldo de todas y todos los asambleístas. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Ha sido planteada una moción por el ponente el doctor Mauro Andino. ¿Hay apoyo a la moción? Señora Secretaria, sírvase tomar votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Mauro Andino, con la finalidad de que el informe de segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, se debate en tres temas. Tema uno, Considerandos; Libro I, Normas generales y el Libro II, que tiene que ver con la actividad procesal. Tema dos, Libro III, Disposiciones comunes a todos los procesos. Tema tres, Libro IV, Procedimientos. Libro V, Fase de ejecución, disposiciones generales, transitorias, reformatorias, derogatorias y finales. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Ciento seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobada la moción, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Ponemos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

conocimiento de los señores y señoras asambleístas, que se sirvan registrar nuevamente, en virtud de la moción que ha sido aprobada. En este momento vamos a conocer de la primera moción, de la moción del tema del Libro, tema uno, que al respecto es Considerandos, Libro I, Normas generales, y el Libro II, que tiene que ver con la actividad procesal. Todos aquellos que quieran intervenir en este tema, por favor, registrarse en sus curules. Les pedimos un momento, por favor, que el área técnica está creando la posibilidad de que puedan registrarse. Ahora sí pueden registrarse, por favor. Estamos tomando nota de todos los pedidos de la palabra. Iniciamos el segundo debate del Código Orgánico General de Procesos en el tema uno. Tiene la palabra, asambleísta Gabriel Rivera. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Pensé que me tocaba un poco después, señora Presidenta, pero muchas gracias, muy gentil de su parte. Quiero saludar a todos los compañeros y compañeras asambleístas y además a quienes nos siguen, desde luego, por las redes, por los diferentes medios de comunicación. Señora Presidenta, quiero antes de decir propiamente cuáles son algunos aportes a pesar de haber firmado el informe de la Comisión, decirle que históricamente la injusticia en los órganos jurisdiccionales ha sido también y lo es, sin lugar a dudas, una forma de injusticia social. Y en este Pleno, en este segundo debate, referente al COGEP, quisiera decirle que nos proponemos hablar del cambio integral de los procedimientos no penales, y que tampoco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

correspondan a la jurisdicción constitucional, para de ochenta, aproximadamente ochenta procedimientos que existen actualmente, convertirlos en cuatro, porque actualmente creo que hay que hacer una especie de posgrado o estudios especializados, para conocer solamente cuáles son esos ochenta procedimientos y eso ha redundado, sin lugar a dudas, en que haya demora en la aplicación plena de la justicia no penal, en la justicia no constitucional y, por lo tanto nos planteamos esto. Y creo que generalmente asociamos la palabra injusticia, la denominación esta de injusticia, solamente en temas referentes a la redistribución de la riqueza, pero también es cierto, señora Presidenta y compañeros assembleístas, que es inmensamente injusto el que tengamos leyes, el que tengamos procedimientos en los que una madre que demande los alimentos congruos y necesarios para su hijo o su hija o a quien ella represente, demore en el tiempo porque nuestro pueblo ha dicho, justicia que demora finalmente no es justicia, y eso ha generado, sin lugar a dudas, conflictividad social, conflictividad particular o conflictividad colectiva en el marco de las relaciones humanas, en el marco de las relaciones jurídicas en nuestro país. Por eso pienso que es pertinente el hacer este gran esfuerzo de discutir un Código Integral en el procedimiento no penal y en el procedimiento no constitucional, señora Presidenta. Antes de que me vaya a tocar el tiempo de terminar esta intervención, quisiera solicitar al señor Presidente de la Comisión, tomar nota de lo siguiente, señor Presidente. En el artículo setenta y siete de la propuesta, a mí me parece que hay que clarificar, hay que establecer con absoluta, con palabras absolutamente entendibles, las definiciones de días hábiles y horas hábiles, señor Presidente. Actualmente se dice "Son horas hábiles las que median -perdón- entre las ocho y las diecisiete horas. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

jurisdiccionales. Aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles, hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo el o la juzgadora”. Señora Presidenta, eso es actualmente, se sabe cuáles son las horas hábiles, y cuáles, o los días, las horas y los días inhábiles, sin embargo eso podría cambiar en el tiempo, por lo tanto sugiero que la redacción sea la siguiente: “Son horas hábiles las que se encuentran dentro del horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura”. Señor Presidente, usted se servirá tomar nota, si esto es lo pertinente: “En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, y aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles, hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo el o la juzgadora”, señor Presidente. Esa es una propuesta. Una segunda, se refiere al artículo ciento tres de este proyecto, en donde yo sugiero incluir como solemnidad sustancial la “jurisdicción de quien conoce”, debido a que es de vital importancia en temas procesales. Le explico cómo, señor Presidente. Actualmente se establece: “Artículo ciento tres. Solemnidades. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: Primero. Competencia de la o el juzgador en el proceso que se ventila”, pero se deja de citar, señor Presidente, primero la jurisdicción, entonces solamente se habla de la competencia, por lo tanto, creo que hay que insertar un numeral, en este caso el primero, en donde se diga “Jurisdicción de quien conoce” y, luego que sigan, valga la redundancia, los siguientes numerales, de manera que en lugar de haber seis numerales en este artículo, ciento tres, considero que tiene que haber siete numerales una vez que usted, como Presidente de la Comisión, acepte insertar este primero, que se refiere pues, como lo he dicho, a la jurisdicción de quien conoce y que no solamente se haga alusión a la competencia. En el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

artículo ciento diez, señor Presidente, que se refiere al expediente, me parece que es importante el hecho de hacer constar claramente, que aquellos documentos que tengan un origen electrónico puedan servir como prueba plena, siempre y cuando se haya cumplido el protocolo, señor Presidente. Por lo tanto, nosotros creemos pertinente que esto se haga constar en el artículo ciento diez, señor Presidente. Entonces, que tengan un valor y un efecto probatorio, eso a mí me parece que es necesario hacer constar y, por lo tanto, incluirlo en ese artículo ciento diez. Asimismo, señora Presidenta, se ha generado un poco de debate a nivel nacional, y aquí en esta Asamblea, creo que también se va a abordar seguidamente, luego de esta exposición, el hecho de la necesidad o no de eliminar, como está ya en este proyecto que se ha presentado ante la Secretaría y que ha dado lectura la señora Secretaria debidamente, de eliminar la prisión para aquellas personas que como obligados subsidiarios o terceros obligados, actualmente se encuentra en el procedimiento. Y a mí me parece que si las leyes tienen que reflejar aspiraciones ciudadanas, si las leyes tienen que ser un vehículo eficaz para resolver los problemas que puedan haber entre particulares, en la sociedad o con su relación con el Estado, estas no pueden, por tanto, tener justificación y no pueden tener validez material si complican la vida de los ciudadanos, y me parece que actualmente lo que ha hecho esa disposición, a través de la cual se lleva con una boleta de apremio o prisión a aquella persona que, como tercer obligado, está en condiciones o no está en condiciones de suplir una obligación que no la ha adquirido inicialmente, entonces me parece que eso ha generado en la sociedad un poco de inseguridad, ha generado críticas, ha generado falta de validez material en la norma. Por lo tanto, nosotros desde la Comisión sostenemos, como en efecto quienes han firmado así lo demuestran,

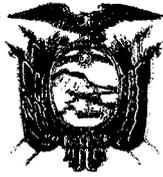


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

sostenemos que esta norma es innecesaria, por lo tanto, estamos impulsando el hecho, y ojalá tengamos el apoyo de las y los asambleístas, el hecho de que se elimine esta disposición tal cual como ha venido ejecutándose. Porque en lugar de resolver los problemas de la sociedad, en el caso de los alimentantes y los alimentados, lo que ha hecho es complicar estas relaciones. Considero que es importante también decirle a la ciudadanía que eso no significa el hecho de que se elimine la obligación de este tercero, la obligación sigue vigente, pero habrán otros mecanismos, habrán otras herramientas, habrán otros métodos a través de los cuales se pueda hacer cumplir esta obligación, y que no necesariamente sea a través del apremio personal. Esto también nosotros lo estamos planteando y creo que es importante el darle a conocer a la ciudadanía. Y finalmente, señora Presidenta, creo que es importante resaltar, como lo hicimos en el primer debate, el hecho de que de aprobarse este proyecto como está planteado en segundo debate, lo fundamental es que la justicia llegue al ciudadano, y así como está actualmente el procedimiento civil, lo que hace es complicarle la justicia, el acceso al ciudadano. Por lo tanto, el que implantemos de una vez por todas, no como un principio que aparece en la Constitución del dos mil ocho, porque ya estuvo, y debo decirlo con sinceridad, en la Constitución del noventa y ocho, este principio de la oralidad, desgraciadamente no se ha aplicado como se debería aplicar; y de nosotros aprobar, como en efecto creo que lo vamos a hacer, este Código Integral, este cambio integral en las materias no penales y no constitucionales, entonces, vamos a implantar de una vez y por todas la plena oralidad, y eso significará el que la justicia llegue al ciudadano, y por una razón simple y llana, señora Presidenta, porque será en una audiencia en donde comparezcan demandante y demandado, en donde comparezcan todas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

las partes, en donde... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Muchas gracias, señora Presidenta. En donde tendrá finalmente que resolverse en esa misma audiencia los derechos a los cuales están aludiendo aquellos comparecientes, y eso es fundamental, porque actualmente qué es lo que sucede, el juez por un lado, el secretario por otro lado, y finalmente el ciudadano que quiere tener acceso a la justicia la siente, por demora o por mala aplicación de esta, finalmente denegada. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores legisladores: No tendría razón de ser el nuevo Código Orgánico General de Procesos, si solamente sirviera para mejorar la administración de justicia en el país, sí tendría razón si el nuevo Código asegura derechos tan importantes como el derecho al debido proceso, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad jurídica; y tendría aún más legitimidad si este Código logra levantar un edificio en que la independencia judicial sea la garantía y el derecho, como ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que tengamos una justicia de verdad en el Ecuador. El doctor Néstor Arbo, en su intervención dijo que el Código por sí mismo no transformará la justicia en el Ecuador, pero sin el Código nunca habrá transformación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

la justicia en el país. Suscribo lo que él expresó, así es, sin un nuevo Código no habrá tampoco cambio alguno. Pero el nuevo Código tiene que ir acompañado de una gran infraestructura humana y física, la oralidad no se la podrá plasmar con el mismo número de jueces y con los actuales jueces, si no se preparan, tampoco con los actuales abogados si no logran adiestrarse en la litigación oral, pero junto al recurso humano capacitado se van a necesitar más salas de audiencia, porque si no tenemos suficientes salas de audiencia, este Código, en lugar de acelerar los procesos, será un tapón dentro de los despachos judiciales. Dos casos civiles, unos tramitándose y otros resueltos por la Corte Nacional de Justicia, me han hecho pensar lo que hubiera ocurrido con tales casos, si se encontraba en vigencia este Código. La viuda del comandante Gabela, hoy enfrenta procesos civiles de daño moral. Hemos visto el drama en televisión de la viuda del comandante Gabela, que ahora está enfrentándose a los vendedores de los famosos helicópteros Dhruv. Si este Código hubiera estado en vigencia, probablemente no estaría tan nerviosa la esposa del comandante Gabela, porque hubiera sabido que su caso no sería resuelto, como se lo ha resuelto con el Código actual, entre cuatro paredes, donde el juez es inmune a cualquier tipo de escrutinio judicial. Pero hay otro caso resuelto hace poco por la Corte Nacional de Justicia, una disputa entre dos farmacéuticas, una extranjera y una nacional. El año dos mil siete, por un problema de propiedad valorado en no más de un millón quinientos mil dólares, la jueza de primera instancia designada ese día para que resuelva, sentenció a uno de los dos litigantes a que pague doscientos millones de dólares, poco tiempo después la Corte Nacional de Quito, con jueces que afortunadamente ya no están para que avergüencen a la justicia ecuatoriana, bajó de doscientos millones de dólares a ciento cincuenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

millones de dólares. El caso fue a casación y allí, en una sentencia de mucho mérito, los jueces de la Corte Nacional de Justicia, hace poco tiempo, resolvieron que no se debía pagar ni doscientos millones ni ciento cincuenta millones de dólares, sino tan solo un millón quinientos mil dólares, porque ese era el valor del bien inmueble en disputa. Aquellos que perdieron el proceso fueron a la Corte Constitucional, esta aceptó la acción extraordinaria de protección, por un problema de práctica de prueba pericial en el proceso, y nuevamente la Corte Nacional de Justicia sentenció elevando el monto de un millón quinientos mil, a cerca de ocho millones de dólares. Tan grave es el asunto que se va a iniciar, de lo que conozco, un arbitraje en Londres por este proceso. Si el Código Orgánico General de Procesos hubiera estado en vigencia, probablemente el Ecuador no hubiera pasado por esta vergüenza, porque los peritos hubieran podido ser interrogados por los abogados, y los jueces del más bajo nivel, la jueza de primera instancia, y los magistrados de la Corte Provincial, no hubieran dictado la sentencia desproporcionada que dictaron, estableciendo indemnizaciones de doscientos y ciento cincuenta millones de dólares. Una verdadera vergüenza judicial. En el artículo treinta y cuatro del Código Orgánico General de Procesos, y en el artículo veintiséis numeral cuatro, aparece la naturaleza como parte procesal. No está mal que reconozcamos procesalmente que la naturaleza debe tener un espacio, si ya el artículo diez de la Constitución dice que la naturaleza será titular, única y exclusivamente de los derechos que la Constitución le reconoce, no podríamos desconocer la importancia de la naturaleza. ¿Cuál es el problema en el artículo treinta y cuatro del Código de Procesos, y en el artículo veintiséis numeral cuatro? que mediante ley se le está reconociendo derechos que la Constitución no le reconoce a la naturaleza. La naturaleza, según lo que disponen los artículos setenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

uno y setenta y dos, tiene derecho a la conservación y tiene derecho a la restauración. En el Código Orgánico General de Procesos se le reconoce derechos en materia de tutela judicial, acceso a la justicia y derecho de petición. Son derechos que van más allá de los derechos que reconoce la Constitución, y tal como se encuentra concebido el capítulo de la naturaleza para que pueda el Defensor del Pueblo, cuando un ciudadano o una colectividad le dice que defienda a la naturaleza, resulta que no va a poder la naturaleza finalmente actuar como se espera que actúe, según el Código Orgánico General de Procesos. Hay una percepción equivocada en la legitimación activa de la naturaleza, por ello recomiendo que en este punto no se establezca que la naturaleza es parte procesal, y que solo puede demandar y no puede ser demandada, en un capítulo especial habría que ver cómo la naturaleza puede efectivamente conservar, restaurar, según lo que señalan los artículos setenta y uno y setenta y dos. Se le hace un flaco favor a la naturaleza y a los ambientalistas, en la forma cómo se está incorporando a la naturaleza en el Código Orgánico General de Procesos. Sabemos que existe el daño ambiental propiamente dicho y el daño que pueden sufrir ciudadanos cuando se daña a la naturaleza. Entiendo que aquí solo se está regulando el daño ambiental propiamente dicho pero con las derogatorias, al final, de los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley de Gestión Ambiental, el tema se complica aún más. Por ello hago un llamado al Presidente de la Comisión para que en este punto, con toda la información, en lugar de reconocérsele a la naturaleza como parte procesal, construyamos un proceso especial para que la naturaleza pueda gozar de los derechos establecidos en los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Constitución. Señores legisladores, yo no suscribí el informe que ahora se discute, me abstuve de votar, porque a última hora se incorporaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

algunos cambios con los que estoy abiertamente en contra. Por ejemplo se le dio más poder al Estado en procesos coactivos no tributarios, perjudicándosele al ciudadano... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...desapareció la vía judicial para que un ciudadano pueda pelear contra el Estado en una coactiva no tributaria. Igualmente, el amparo administrativo que estaba dentro del proceso contencioso-administrativo, pasó al ámbito tributario. Ya habrá ocasión de hablar en extenso de este tema, pero con este cambio de última hora, y sabe el Presidente porque él no lo propuso, fue propuesto de otra manera, ciertamente que se destruye el garantismo que habíamos ido levantando en el Código Orgánico General de Procesos. Espero que a la hora de la votación estos cambios incorporados a última hora, sin el debate necesario, sean eliminados para que tengamos un Código Orgánico General de Procesos de verdad, que proteja al ciudadano frente al Estado, sobre todo en materia de coactivas. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Fausto Cayambe. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeros y compañeras: Creo que estamos viviendo momentos inéditos en nuestro país. Estos cambios cualitativos, sobre todo en la nueva administración de justicia, permite no solo resolver problemas anteriores ni problemas actuales, sino problemas de

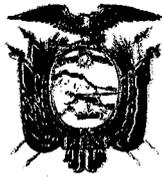


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

las futuras generaciones. Por eso quiero reconocer y aplaudir el trabajo de la Comisión de Justicia, liderado por Mauro Andino, que nos permite discutir esta norma fundamental para la administración de justicia. Ustedes saben, ustedes conocen que en dos mil trece planteamos, Movimiento PAIS planteó un plan de Gobierno y una agenda legislativa con tres objetivos. Un primer objetivo, cambio de la matriz productiva; un segundo objetivo, el fortalecimiento de la democracia de lo local; y, un tercer objetivo es la construcción de una nueva ciudadanía. Y aquí la administración de justicia juega un papel fundamental, trascendental. Por eso, ~~compañeras y compañeros, hoy somos parte de construir un~~ nuevo modelo procesal con énfasis en la oralidad, que no solo responde al mandato constitucional del dos mil ocho, sino también a las demandas del siglo veintiuno. Porque el Código, este nuevo Código Procesal permite no solo la construcción de estos nuevos sujetos procesales, sino también la construcción de una nueva cultura del litigio, y eso nos permite lograr un objetivo sumamente clave, demandado por el pueblo ecuatoriano, de una justicia eficiente, de una justicia rápida, una justicia que permita el cumplimiento y la tutela de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas. Además es una propuesta que garantiza mejores condiciones económicas, porque al disminuir los tiempos procesales de cada una de las causas, permite también un ahorro al ciudadano, al usuario de la justicia. Así que hay varias ventajas, hay varios factores que nos permiten con decisión y, sobre todo, con compromiso con la mayoría del pueblo ecuatoriano, aprobar este Código de Procesos, que permite realmente contribuir a tener una justicia más eficiente, una justicia más acorde al siglo veintiuno. Compañero ponente, quiero realizar algunas observaciones, sin antes referirme a algunas acciones positivas en esta propuesta del Código Orgánico General de Procesos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Ejemplo el artículo doce, sobre las competencias excluyentes, y mis observaciones van a ir en el ámbito laboral, porque creo que es positivo el artículo doce, competencias excluyentes, porque estamos derogando el artículo quinientos setenta del actual Código de Trabajo. Eso significa que no se pierde esa garantía de los trabajadores frente al tema del domicilio. El artículo doce de este proyecto que estamos hablando, numeral uno, establece que la o el juez de domicilio del trabajador en las demandas que se interpongan contra este, queda prohibido la renuncia de domicilio por parte de la o del trabajador. Este es un paso positivo, este es un paso que nos permite realmente responder a las demandas en el ámbito laboral. Otra de las cosas positivas del Código de Procesos de este proyecto es el artículo veintiuno porque estamos derogando la acumulación de causas del artículo seiscientos cuatro del Código de Trabajo actual. ¿Qué dice el artículo veintiuno del Proyecto de Código Orgánico de Procesos? Que “Las causas en esta materia podrán acumularse a los procesos concursables solo con sentencia ejecutoriada”. Compañero ponente, en el artículo veinticinco me parece sumamente importante que podamos mantener la condición de excepción, creo que la definición de previa resulta contradictorio con lo que establece el quinientos setenta y uno y el artículo veinticinco. ¿Qué dice el artículo veinticinco? “Incompetencias como excepción. En los procesos labores y de niñez y adolescencia, la incompetencia de la o del juzgador podrá alegarse únicamente como excepción”. Como no estamos derogando el artículo quinientos setenta y uno del Código del Trabajo, estamos planteando una definición de previa, creo que contradice con el espíritu del artículo veinticinco de este Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. Por lo tanto debería derogarse el artículo quinientos setenta y uno, y no reformarse dicho artículo mencionado. En la Disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Reformatoria sexta, creo que es importante también el numeral tres y en la Disposición Derogatoria octava, inclúyase el artículo quinientos setenta y uno. Esta es mi primera observación en el ámbito laboral, compañero ponente, que nos permita garantizar el espíritu establecido en este Código de Procesos. Nunca más juicios laborales que duran cinco, siete, trece, inclusive hay casos que llegan a catorce años, eso no puede seguir siendo ejemplo de administración de justicia. Necesitamos aprobar de manera urgente esta norma, sobre todo en el ámbito procesal laboral. Creo que es positivo el artículo veintinueve, sobre todo el segundo inciso: “En el caso de las acciones laborales estas podrán dirigirse contra cualquier persona que a nombre de sus principales ejerzan funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común”. La responsabilidad solidaria en estos casos, que se consagra en el artículo treinta y seis del Código del Trabajo, permite al trabajador demandar no solo al representante legal, sino al responsable de la dirección y administración de una empresa. Por eso saludo la incorporación del artículo veintinueve. En el artículo ciento veintidós, Título III, Medidas cautelares, compañero ponente, ustedes saben que estamos discutiendo el Proyecto de Ley de Justicia Laboral y Seguridad Social para las amas de casa, y ahí, de la misma manera, estamos tutelando derechos y sobre todo tutelando derechos de las mujeres embarazadas, de los dirigentes sindicales, no solo del secretario de un sindicato, sino de todos los dirigentes sindicales de una asociación, como también de las personas con discapacidad y estamos constituyendo una figura jurídica, denominada el despido nulo. En esa medida, compañero ponente, en el numeral once, creo que no solo tenemos que hablar de este derecho del despido nulo, en el caso de las mujeres embarazadas, de dirigentes sindicales sino también de los trabajadores con discapacidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Creo que esta es una acción afirmativa, positiva que nos permite velar los derechos de los trabajadores con discapacidad. Por eso sugiero que en el artículo once se incorpore "trabajadores con discapacidad". El artículo ciento veintitrés, creo que ahí tenemos que hacer dos modificaciones, si bien es cierto se les permite el trabajo a los menores de dieciocho años, bajo la autorización de quien asuma la tutela de los derechos de ese adolescente, pero creo que la indemnización no tiene que estar alrededor del treinta por ciento del salario, no podemos discriminar que en una compensación vaya alrededor del treinta por ciento por ser adolescente. Me parece que es importante aplicar lo que establece la Constitución, de las acciones afirmativas de los sujetos prioritarios, como son los niños, los adolescentes, los jóvenes, las mujeres, los migrantes, los adultos mayores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Por eso es importante que podamos desarrollar una modificación en la redacción, pero sobre todo en este artículo, para ir terminando, es necesario que no exista caución, caución para el demandado porque se estaría afectando y contradiciendo con lo que se estipula la protección de derechos para las mujeres embarazadas, como también para los dirigentes sindicales y, en este caso, para los trabajadores con discapacidad. Por eso planteo que la caución en el tema laboral sea previsto con excepción del artículo once y ciento veintidós, del artículo ciento veintitrés del proyecto que estamos discutiendo. Los trabajadores exigen que podamos tutelar derechos, que es lo que estamos haciendo nosotros, no solo discutiendo un proyecto de ley que les da más derechos, sino hoy que la administración de justicia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

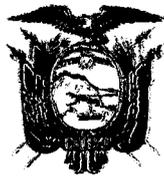
Asamblea Nacional

Acta 317

responda a los mandatos de los trabajadores, es decir a tutelar los derechos de los trabajadores. Por eso, compañero Mauro, espero que recoja estas observaciones y todo el apoyo, necesitamos aprobar urgentemente este proyecto que contribuye a un nuevo modelo de administración de justicia, acorde al siglo veintiuno, acorde a los mandatos del pueblo ecuatoriano, sobre todo amparados en la revolución ciudadana. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene punto de información, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. El asambleísta Luis Fernando Torres está un poco preocupado cuando decía que no solo se requiere del COGEP, sino de inversión, de estructura, de capacitación y de algunos elementos más, y permítanme recordarles, compañeras y compañeros asambleístas, que el Consejo de la Judicatura está trabajando ya, ya, en el plan de implementación que cubre tres ejes principales que son: Primero, la infraestructura, tecnología y capacitación, tres ejes fundamentales. En infraestructura abarca salas de audiencia y, a nivel nacional, el Consejo de la Judicatura tiene presupuestado para este año todo. Es importante recalcar que no se va a invertir más que lo que ya se tiene presupuestado. Respecto a tecnologías, se está desarrollando con técnicos propios del Consejo de la Judicatura, además aprovechando temas exigidos para el Código Orgánico Integral Penal, que ya está en vigencia desde hace algunos meses atrás, como el expediente electrónico, la firma electrónica, la plataforma única, la plataforma del remate está diseñada y va a permitir que se elimine la corrupción con mejor difusión en procesos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

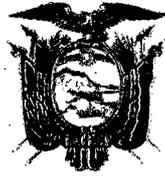
Asamblea Nacional

Acta 317

remate. Esto es algo innovador, esto es algo grande, este un progreso, una verdadera revolución. En capacitación ya se está capacitando, aunque redunde, a jueces formadores que replicarán a los aproximadamente mil trescientos jueces no penales existentes en el Ecuador. En tal virtud, no es que simplemente se está haciendo el Código Orgánico Integral Penal y olvidándonos del resto. No. El Consejo de la Judicatura está ya trabajando como lo hizo con el Código Orgánico Integral Penal. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Miguel Moreta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Colegas legisladores: Ciertamente la enorme desconfianza ciudadana en la administración de justicia nos impone, aquí y ahora, que hagamos nuestros mejores esfuerzos porque se transforme la justicia en lo que dice el artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución de la República, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que se observarán los principios de inmediación, celeridad y eficiencia, cosa que no se ha cumplido. Entonces se hace necesario que tengamos muy presente que hay que respetar ciertas garantías básicas, garantías básicas que en algunos casos aparentemente se estarían vulnerando o trasgrediendo. En el artículo trescientos diez, por ejemplo, cuando se dice que la no comparecencia del demandado le exime de hacer valer sus derechos. El artículo setenta y seis, numeral siete, de la Constitución dice que "es derecho de todo ciudadano acceder al derecho a la defensa en cualquier etapa o grado del juicio". Garantías básicas del debido proceso, que no se estarían regulando bien en el artículo cincuenta y tres, cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

decimos que también sirven las citaciones por la radio, por ejemplo, a través de tres llamados distintos hasta las veintidós horas, cuando sabemos que por ejemplo en los casos de juicios de alimentos se está citando a través de agentes de la fuerza pública, con mayor efectividad. No dejemos estas cosas anodinas, como para que alguien pueda maniobrar el proceso y hacer de la litis un beneficio discrecional a su favor. ¿Qué ocurre en la práctica? Y permítanme citar un ejemplo, a un señor de mi provincia le abandonó su esposa para irse al extranjero, con un amigo, qué sé yo. Okey, sabía dónde el señor se había quedado, sin embargo envió un poder de España para pedir que se le siga el juicio de divorcio, citándole por la prensa. En ese juicio de divorcio, efectivamente se resolvió el divorcio, pero además la pensión alimenticia sin que el señor se entere nunca. A los cinco años se entera porque en sus sesenta y siete años jamás había visitado una estación de Policía, y lo traían preso al Penal García Moreno por falta de pago de pensiones alimenticias. Y resulta que había ya constancias anteriores de que su exconsorte, excónyuge sabía precisamente porque se habían tramitado algunos acuerdos, algunos documentos. Entonces, es necesario que la gente tenga certidumbre y que se pueda proteger este principio de derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y al debido proceso. Quiero compartir inicialmente algunas preocupaciones. A mí me parece muy bonito que se diga aquí que se quiere eliminar la impuntualidad, que se quiere eliminar la famosa hora judicial. Pero ocurre, señores, que por hacer un bien, el Consejo de la Judicatura ha hecho una verdadera dispersión de las unidades judiciales. Antes, cuando veníamos a litigar a Quito, todo se encontraba al frente de este recinto, y ahí encontraba juzgados laborales y todo y de una podía pasar a otro. Ahora ocurre que en distintas ciudades, unas están al norte, otras al sur, ese traslado, que no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

voluntad de los abogados, porque pueden tomar todo el tiempo previsible, pero hay trancones, hay tráfico, hay cierre de vías, hay roturas de vías para hacer zanjas, canalización, etcétera, nos hemos encontrado y nosotros hemos constatado, por ejemplo que hay un trayecto de dos kilómetros, a veces el recorrido dura hasta treinta minutos, fuera de la previsión normal, habitual que pueda tener el abogado. Entonces, yo sí creo que va siendo hora que podamos chequear esto con un poco más de precisión. En el artículo quince, quisiera hacer las siguientes propuestas puntuales. En el artículo quince cuando se habla respecto de la competencia, quisiera recomendar que en el último se agregue un inciso al final que diga: "Quienes fueren perjudicados por haber sido demandados atribuyéndoles un domicilio falso o por indebida citación por la prensa, -entendiendo que esta no se citó por la prensa del domicilio que tenía el demandado, sino en otra distinta, como la que puse el ejemplo- podrá demandar en cualquier tiempo juicio de competencia para que el juez natural de su domicilio conozca de los hechos supervinientes". Como el caso de incidentes o recursos, incidentes suspensión de pago de pensión alimenticia por ejemplo, el juicio de formación de inventario y tasación de bienes, que son supervinientes a una disolución de la sociedad conyugal o un divorcio. En el artículo veinticuatro quisiera que al final del numeral cuatro, veintiséis, perdón, se agregue, para que no quede confusión, se suprima en el artículo treinta y cuatro la expresión: "la naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida", y se le agregue al final del artículo veintiséis. En el artículo cincuenta y tres, cuando se habla que las citaciones se podrán hacer a través de la radio, vean, señores, desde la experiencia déjenme contar lo siguiente. En mi ciudad hay tres diarios, uno de ellos tiene un tiraje de apenas doscientos periódicos al día, y usted vaya a revisar, ese es el diario que está lleno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

absolutamente lleno, casi es una publicación exclusiva de extractos judiciales, porque la gente se preocupa que no se enteren, particularmente en caso de juicios ejecutivos, es letal. Si alguien no contesta a los veintitrés días, automáticamente el juez tiene la obligación de dictar sentencia, aplicando el cuatro treinta y uno del Código de Procedimiento Civil y manda a pagar, esté bien o esté mal. Entonces, ese tipo de abusos, de actuaciones desleales, que sanciona el artículo ciento setenta y cuatro de la Constitución de la República, no lo podemos permitir. Y, entonces, ocurre que a estas alturas, en estos tiempos la Policía Nacional podría hacer, a través de agentes especializados, encargarse de citación por delegación, insisto, como ocurre ya en los juicios de alimentos. Lo propio quisiera recomendar que se agregue al final del artículo cincuenta y tres, después de la expresión que dice: "se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo para investigación". Sí, qué bueno que se investigue una acción dolosa cuando alguien ha hecho abuso del derecho para citar en un lugar distinto del domicilio, lo importante sería que siempre se salvaguarde el derecho del perjudicado, y agreguemos lo siguiente: "En tanto que el perjudicado podrá entablar juicio de competencia ante su juez natural en cualquier tiempo". En el caso del artículo setenta y cinco, se está diciendo aquí, respecto de los términos, considerando que serán solamente días hábiles laborales, menos sábado, menos domingo, menos feriado, y yo quiero proponer que hay casos concurrentes, como de grave conmoción interna, terremoto, que no pueden ser soslayados en materia jurídica, porque esos términos cuentan. Entonces propongo el siguiente texto alternativo: "No correrán los términos en los días sábado, domingo y feriados. Tampoco correrán los términos en casos de catástrofe natural en la localidad en donde se sustancie el proceso, y en los casos de grave conmoción interna en el país



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

o en la localidad en donde se sustancie el proceso. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral que sea conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en el ejercicio de la atribución que le confiere la ley". En el artículo ciento tres, propongo que se modifique el numeral quinto, proponiendo que se agregue: "Notificación a las partes con la sentencia y autos interlocutorios", porque hay autos como el de inhibición, el de prescripción, etcétera, que tienen fuerza de sentencia. En el artículo ciento cincuenta y dos en el último inciso, dice: "La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma, y si de hecho se practica carecería todo valor probatorio". Consideramos que esto está en contradicción con el artículo ciento setenta y siete, cuando se habla de las diligencias para mejor resolver. Entonces hay que definir, o mantener las diligencias para mejor resolver o las vamos a eliminar. Una de las cosas rescatables, que se está incorporando en este proyecto, es efectivamente el abuso indiscriminado que se hacía contra personas de la tercera edad o que incluso tienen enfermedades catastróficas, y allí el hecho de retirar el apremio personal para el caso de falta de pago de pensiones alimenticias contra los abuelos...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. ...como María Rosa Huachi, que tiene sesenta y ocho años de edad, su hijo abandonó el país, se fue para los Estados Unidos y le dejó el problema, a pesar de que tiene diabetes y tiene una serie de complicaciones de salud, me parece loable. Hay cosas que corregir, señores, nos reservamos el derecho para que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

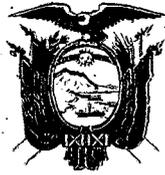
Asamblea Nacional

Acta 317

su momento, cuando se trate del Libro correspondiente, por ejemplo conozcamos de algunos casos escandalosos de abusos perniciosos del Estado a través de la coactiva. Eso se tiene que revisar y lo plantearemos en su debido momento. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Juan Carlos Cassinelli. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Primeramente mi felicitación al señor Presidente de la Comisión, a los miembros de esta Comisión que han estado trabajando tan arduamente en un trabajo tan importante, en una labor tan fundamental para el país como es el debate de este Código de Procedimientos. Nosotros consideramos que la administración de justicia es fundamental que tenga una transformación, principalmente porque la celeridad procesal tiene que ayudar definitivamente a que la justicia llegue oportunamente y con calidad. Considero, como lo decía el asambleísta Luis Fernando Torres, que es necesario y así está previsto en este proyecto, en este Código de Procesos, que es necesaria la actualización de todo el sistema de justicia para que funcione acorde con esta modernidad de procedimiento, procedimiento que deviene de un trabajo donde ha tenido mucha incidencia el Derecho Comparado, el derecho mexicano, el derecho uruguayo. Y qué bueno que es que dentro de la discusión que se ha dado en la Comisión este tipo de antecedentes sean recogidos, porque si está funcionando adecuadamente en otros países, que tienen una similitud legislativa con los nuestros, una similitud de códigos con los nuestros, pues obviamente nos puede servir implementarlos en debida forma. Y quiero indicar que las observaciones

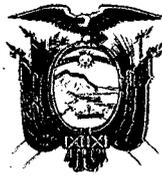


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

más de fondo las tengo para los siguientes libros; sin embargo, debo señalar que esta iniciativa que recoge la Comisión de Justicia está totalmente contextualizada con lo que indica la Constitución de la República en su artículo setenta y cinco, que me permito leer: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y en ningún caso se podrá quedar en la indefensión". Cuando escucho los ejemplos que incorporan quienes me antecedieron en el uso de la palabra, de los problemas que existen en la administración de justicia, definitivamente sí debo invocar uno de los más graves, es el de la falta de celeridad, es el de la falta de motivación adecuada en los tiempos previstos en los propios códigos de Procedimiento, por los propios jueces, y eso es fundamental modificarlo. Por eso considero que uno de los aspectos trascendentales de este Código es precisamente, sino en materia de una forma total, pero sí muy bien incorporado en partes específicas, el tema del tratamiento oral. El tratamiento oral permite de acuerdo a cómo está concebido este Código de Procesos, que sean las partes las que impulsen la causa de una manera adecuada, pero también que sea el juez el que resuelva lo que tenga que hacer, pero lo más fundamental que no delegue aquello que no tiene que delegar, porque al delegar el juez, tal como hoy está estructurada nuestra Función Judicial, pierde el hilo del seguimiento de las causas, y cómo puede resolver una medida precautelatoria, cómo puede resolver en un momento dado una petición que se hace en una audiencia de conciliación, si normalmente en esa audiencias el juez llega, solicita que un amanuense empiece a recoger el testimonio y luego regresa. Ese tipo de situaciones ya son prohibidas expresamente a través de este Código de Procesos, causando la nulidad total del procedimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

y, por lo tanto preautelando de esta manera, que las partes procesales cuenten con el seguimiento del juez de la causa, de principio a fin en todas sus instancias, y así nos olvidamos de una serie de prácticas ritualistas que se han dado en el país, y que han afectado a la administración de justicia, insisto, por la necesidad de la incorporación de los jueces. Y no pensemos en el Ecuador, que es un tabú hablar de la puntualidad en todos los sentidos, pero obviamente aquella que tiene que ver con la administración de justicia, es fundamental porque permite que todas las partes concurren a una misma hora para iniciar un procedimiento debido, eso es trascendental, porque sino ocurre también lo que actualmente pasa, y obviamente ha pasado durante muchos años, crear incidentes, enfermarse, no estar, mandar al delegado, llegar una hora tarde, a vista y paciencia de determinados jueces, que con esta normativa ya no hay ni la excusa ni una motivación adversa para no ser puntuales en el inicio de las diligencias. Se reducen una cantidad de procesos que se presentan donde definitivamente se retrasan, por la misma naturaleza de los procesos presentados, se retrasan las acciones judiciales, insisto, precautelatorias, sancionatorias, reduce la cantidad de ochenta a cuatro procesos: el ordinario, el sumario, el ejecutivo y el monitorio. Reduce considerablemente los tiempos de los juicios, y esto redundará en economía procesal, y cuando se habla de economía procesal también se habla de economía de recursos en la administración de justicia, porque no son años para resolver aquello, que tenía que tratarse en noventa días o en ciento ochenta, sino que tiene que resolverse de acuerdo a estos principios, evitándonos la cantidad de escritos presentados, de los folios, de los expedientes y de una serie de procesos, que lo único que han servido es para perturbar una adecuada administración de justicia. El juicio ordinario, con esta propuesta, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

reduce de cinco años, que solamente podía durar una primera instancia, a seis meses. Pero, cuidado, se debe precautelar, señor Presidente de la Comisión, que en estas reducciones de los tiempos siempre esté como primera instancia el precautelar efectivamente que se cumpla el debido proceso. Que se cumpla ese debido proceso además, donde las partes jamás, por esa celeridad que debe impulsar este Código de Procesos, puedan en un momento dado sentirse vulneradas. Garantiza los derechos de las personas de tercera edad, eso es fundamental y será tratado más adelante. Considero, señora Presidenta, compañeros asambleístas, que este Código de Procesos, como lo decía mi compañero Fausto Cayambe, inédito en su tratamiento en el Ecuador, requiere de una voluntad política para llevarlo adelante. Los primeros pasos se han dado con firmeza, requiere de un asincaramiento con el sistema judicial del país, que urgentemente solicita de esta Asamblea que tengamos este Código para el beneficio de ecuatorianos y ecuatorianas. Hasta ahí mi intervención, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Cassinelli. Tiene la palabra, asambleísta Magali Orellana.-----

LA ASAMBLEÍSTA ORELLANA MARQUÍNEZ MAGALI. Un saludo al pueblo ecuatoriano, a mi querida provincia de Orellana. Entrando directamente a lo que es ya el Código General de Procesos tiene algunos aspectos que se puede considerar positivos, pero también hay otros que no se pueden dejar pasar por alto, razones por las cuales mi voto en ese informe fue de abstención. Temas como la información que se publica en el sistema y en la página de la Función Judicial, el artículo ocho de este proyecto, donde expresa acerca de la transparencia, acerca de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

publicación de los procesos judiciales, menciona que la información de los procesos sometidos a la justicia son públicos, lo cual se contrapone al artículo siete donde sí se garantiza el tema del derecho a la intimidad, el principio a la intimidad, convirtiendo a esta norma en multiformista de difícil interpretación que podría ocasionar mucho daño a la dignidad de la persona, poniendo como ejemplo impugnar la paternidad con el pretexto de supuestamente la publicidad en una de las diligencias, confesión judicial, el actor mancilla el honor de una mujer porque al impugnarla públicamente está poniendo en entredicho la reputación de esta mujer; pese a que luego se pueda comprobar que en efecto el hijo es del hombre que impugnó, la mujer ya queda en la deshonra bajo el juzgamiento social, porque se publicó algo que no se confirmó previamente. Por lo que proponemos que en el artículo ocho, se sustituya ese texto por el siguiente: "Para la publicación en el sistema informático y la página web de la Función Judicial debe el sujeto procesar, dejar constancia escrita en la diligencia respectiva de esta autorización, en los casos de los cuales se trate de asuntos privados que pudiesen afectar y lesionar su honra, su reputación y su buen nombre, sin cuyo consentimiento no se podrá subir al sistema diligencias que contengan hechos privados, íntimos y de interés exclusivo de las partes". Asimismo el artículo cincuenta y tres, numeral dos, donde se refiere a la publicación de la citación en medios de comunicación, y señala que se lo podrá hacer en tres fechas distintas, tres veces al día, en una radiodifusora local, en horarios de seis a veintidós horas, y se publicará un extracto de la demanda. Es innovador, es nuevo que se pueda citar a la persona requerida a través de la radio, pero eso también va en una clara violación a los derechos, porque no se garantiza que se vaya a precautelar las garantías constitucionales del honor y el buen nombre; además, quién



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

nos garantiza que la persona que debe escuchar el mensaje lo va a escuchar, más bien se configura una violación al legítimo derecho a la defensa. Si tomamos el artículo ochenta y cuatro de este proyecto donde se menciona los efectos de la falta de comparecencia en las audiencias en cuanto al demandado; si falta pierde la oportunidad procesal de hacer valer su derecho. Si no escuchó en la radio no se va a presentar a la audiencia y si no se presenta pierde el derecho a defenderse. Además en el artículo cincuenta y tres no considera la condicionante, que está en la página dieciocho dentro del contenido de este informe, que se refiere a que este medio se utilizará en lugares donde es la única forma de comunicación, no se toma en cuenta. Además, en otro tema que preocupa la verdad, porque la revolución ciudadana muchas veces se golpea el pecho, que parece que ya se hace hasta hueco, defendiendo los intereses de los niños. En este Código de Procesos más bien es un retroceso en cuanto al apremio personal en materia de alimentos, porque ahora existe caducidad en la normativa vigente, la normativa actual, con respetable consideración, no estipula la caducidad para la boleta de apremio, sí estipula para la prisión, pero no para la boleta de apremio. Pero, sin embargo, en este Código se pone que va a caducar en el término de treinta días y que la madre o el padre nuevamente tendrá que ir donde el juez para que le entregue una nueva boleta. Es absurdo que caduque la boleta de apremio, porque es dejar en la indefensión, es ir en contra principalmente de los derechos de los niños y, por supuesto, en contra de la celeridad procesal, de la simplicidad. En todo caso, estaré haciendo llegar mis observaciones a la Comisión de esta y otras más. Si las acogen o no ya es su responsabilidad, el pueblo ecuatoriano está alerta y sabe que manipulan las leyes para su propia conveniencia política; y ahora, para justificar los reiterados errores que se comenten, manifiestan que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

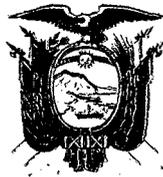
que nunca se ha equivocado es porque nunca ha intentado nada. Pueden equivocarse las veces que sean, pueden cometer muchos errores, pero si esos ya van en contra de los derechos de la ciudadanía y si, más bien, tratan de endosar a los demás a otros sus propios errores, eso ya se convierte en fracaso, como ya vemos que el Régimen ha fracasado por estar bañado de traicionar a los intereses del pueblo ecuatoriano. Por eso y por otras razones más, invitamos al pueblo ecuatoriano a seguir movilizándose, y el diecinueve de marzo estaremos en las calles junto al pueblo, porque el pueblo le va a enseñar a la prepotencia que el tirano es tirano hasta que el pueblo lo juzgue... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta, referente al tema, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA MAGALI MARQUINEZ MAGALI. ... se decide. Hasta aquí, muchas gracias, ya sabemos que solamente nos permiten hablar lo que ustedes quieren escuchar. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Ximena Peña.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras: En primera instancia quiero felicitar a la Comisión y a su equipo asesor por el trabajo realizado, sin lugar a dudas es digno de reconocimiento. Hoy es un día importante para la institucionalidad ecuatoriana y para el sistema de justicia. Tenemos la oportunidad de rediseñar la manera en que las y los ciudadanos han venido ejerciendo su derecho a la defensa, al debido proceso, a la tutela



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

judicial efectiva en materia civil, contencioso-administrativa, tributaria y de familia. La Asamblea ha asumido un gran reto al proponer, analizar y discutir no una reforma más, sino un Código de Procesos integral que busca dar respuestas a las demandas ciudadanas con mayor eficiencia, eficacia, celeridad y, por supuesto, calidad en la administración de la justicia. He remitido ya mis observaciones por escrito, pero me voy a permitir realizar una síntesis. En el Libro I, respecto a la procuración judicial, hemos planteado dos observaciones. Primero hemos propuesto en el artículo treinta y ocho, que se refiere a la obligación del mandante de comparecer personalmente a varias diligencias, aun cuando exista procuración judicial, incluya la posibilidad de que ciertas diligencias como absolución de posiciones, reconocimiento de documentos y otros puedan hacerse mediante videoconferencia. Segundo, con el propósito de garantizar el derecho de las partes a la defensa, en particular de quienes por diversos motivos no pueden acceder de manera directa a la información de cómo avanza su proceso, hemos propuesto que en el artículo cuarenta y uno, que se refiere a la renuncia de los defensores para continuar ejerciendo la procuración, se incluya la exigencia de notificación de la renuncia al mandante. En la legislación comparada ya vemos algunas expresiones de esto. Según la jurisprudencia chilena, por ejemplo, es inadmisibles la renuncia tácita, es necesaria una comunicación o aviso al mandante para que la renuncia del mandato judicial tenga efecto, e incluso se reconoce un periodo de emplazamiento para designar al nuevo mandatario. Compañeros, esto no es un cambio menor, pues puede significar la diferencia entre el acceso a la justicia o la indefensión absoluta, tanto más en los casos de compatriotas que se encuentran fuera del país. En el Libro número II, respecto a la citación, hemos planteado tres observaciones. Primera, en el artículo cincuenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

dos inciso, primero que se refiere a la citación por boletas dejadas en la puerta del lugar de habitación, y que hasta ahora ha permitido que se deje en indefensión, sobre todo a las personas que han salido del país, he propuesto que se incluya la necesidad de que se verifique, al menos que la residencia en la que se dejarán las boletas se encuentre habitada. El actuario de la oficina de citaciones puede verificar esto con una simple indagación entre los vecinos del lugar. De lo que se trata aquí es de evitar que haya un uso doloso de este tipo de citación, para evitar que la parte demandada ejerza su derecho a la contradicción con oportunidad. Segunda observación, en el artículo cincuenta y tres, referido a la citación a través de uno de los medios de comunicación, la redacción del artículo deja claro que ante la declaración de que se desconoce la individualidad, domicilio o residencia de la parte demandada se pueda citar por uno de los dos canales, publicaciones o mensajes, que se transmitan por radio. En ambos casos no se corrige la falencia del actual Código de Procedimiento Civil, que permite que las personas que residen en el exterior o se han ausentado por un período de tiempo se encuentren expuestas a indefensión. Es común que para evitarse el proceso de citación a personas en el exterior, la parte actora declare que desconoce el domicilio de manera que el migrante tiene nulas posibilidades de enterarse de las acciones en su contra, sin que en realidad se hayan realizado esfuerzos para determinar su domicilio. Por lo expuesto, hemos planteado que por principio debería justificarse la necesidad de la citación por radio, cuando en efecto la radio sea el principal medio de comunicación en ese lugar. Además, que para la citación por desconocimiento del lugar de residencia se incluyan los siguientes requisitos: Primero, adjuntar el movimiento migratorio de la persona para verificar si ha salido del país y, en caso de que así sea, se disponga la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

citación mediante un estrato de la demanda en carteles ubicados en el Consulado del lugar de destino o el más cercano. Y, además, adjuntar la certificación de la autoridad competente que indique si la persona consta en el registro consular, ya sea porque ha obtenido su agree consular o haya realizado cualquier trámite en el exterior. De verificarse que sí existe registro de haber realizado trámite consular o se encuentre registrado como migrante, se citará mediante carteles en el Consulado donde haya realizado el último trámite consular o se encuentre registrado. Solo después de no existir ninguna de estas evidencias que indiquen que la persona salió del país, podrá admitirse la citación por prensa o radio. Tercera observación, hemos sugerido además incluir un artículo, que de manera clara establezca cómo se citará a quienes viven en el exterior y cuyo domicilio sí se conoce. Este aspecto no ha sido contemplado en la propuesta, como cuando se hace referencia a los demás tipos de citación. Respecto a los términos, en los artículos setenta y setenta y tres, hemos propuesto que se consideren las necesidades de ampliación de términos para la realización de diligencias en el exterior. Respecto a las audiencias, en los artículos setenta y tres, ochenta y tres, trescientos nueve y trescientos catorce, estamos proponiendo que se permita la conexión mediante videoconferencias cuando alguna de las partes se encuentre en el exterior. Debe entenderse la potestad del juzgador para permitir que las partes intervengan personalmente también mediante medios tecnológicos, por supuesto considerando que las facilidades deben ser dadas por la parte requirente. Compañeros y compañeras, es necesario que asumamos el desafío de una revolución tecnológica, las videoconferencias son un elemento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, cuya implementación responde al objetivo de hacer más fluidas las relaciones entre los órganos jurisdiccionales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

garantizar el debido proceso. Esto que estoy proponiendo no es nuevo, ya varias legislaciones como la española lo contemplan, de hecho el artículo doscientos dos de la propuesta que hoy debatimos, ya reconoce la posibilidad de que los testigos rindan su declaración mediante videoconferencia. Pregunto entonces ¿no es acaso justo que también puedan hacerlo las partes que intervienen en el proceso? Respecto a las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidas en el exterior; primera observación, en el artículo noventa y ocho relativo a la competencia, proponemos que la ejecución de las sentencias debe corresponder al juzgado del primer nivel, no solo del domicilio del demandando, sino también del lugar en el que se encuentren los bienes o donde deba surtir efecto la sentencia, laudo y actos de mediación... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. ...Son innumerables los casos en los que nuestros compatriotas, por ejemplo, se divorcian en el exterior y requieren ejecutar la sentencia en Ecuador, si la otra parte ya no reside en Ecuador no podría plantearse la ejecución ante un juez de primer nivel en el exterior, por lo que debería plantearse "donde deba surtir efectos o donde estén los bienes". Es necesario, compañeros legisladores, garantizar el derecho de las y los ecuatorianos al acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva. Como se habrán dado cuenta, nuestras propuestas tienen un enfoque de mirada hacia el exterior, con ellas tratamos de dar respuestas a las complicaciones jurídicas que se han dado por la aplicación de una legislación, que no responde a las demandas y realidades que viven nuestros hermanos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

migrantes en el exterior. Apelo, compañeros, una vez más, a su criterio, buen juicio y sensibilidad, y solicito al Presidente de la Comisión se incorporen estas y las demás observaciones remitidas. Gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Bayron Pacheco. -----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Es importante que intervenga en este debate. Es indiscutible que el Estado ecuatoriano a través del Gobierno Nacional ha realizado los trabajos necesarios en la infraestructura física, en la logística, en el incremento de personal, en la capacitación de los operadores de justicia. Ya no sucede, como antes, de que quien desee acceder a la Fiscalía, al Consejo de la Judicatura, a ser juez, a ser notario tenía que buscar la sede de un partido político o dirigirse a tal o cual líder político para acceder a este cargo. Los concursos públicos, los concursos de oposición, de merecimientos están a la luz del día y con absoluta transparencia. En todo caso, es necesario para modernizar a la justicia, para ir de la mano con lo que acabo de manifestar, la aprobación, como ya lo hicimos en su momento del Código Orgánico Integral Penal, hoy del Código de Procesos. Código de Procesos que no tiene otro objetivo y finalidad que no sea la de regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional y penal con estricta observancia del debido proceso. Aspectos sumamente positivos que tenemos que resaltar y por lo cual felicitamos, desde nuestra bancada legislativa, al Presidente de la Comisión y a los integrantes de la misma, porque al implementar el sistema de la oralidad se estaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

permitiendo un nuevo concepto de administrar justicia, de modernizar la justicia, la celeridad de ochenta procedimientos reducirlos a cuatro; aplicar el principio de publicidad, de transparencia, evitar la acumulación de procesos. Yo le escuchaba al asambleísta Mauro Andino que decía justicia que no es oportuna no es justicia, pero también hay un adagio popular que indica de que es preferible una mala transacción a una buena sentencia y, esto justamente se ha dado, entre otras cosas, por ejemplo, cuando los ciudadanos del campo, los campesinos piden y reclaman la justicia indígena, es porque la justicia ordinaria les ha fallado, es porque la justicia ordinaria no es efectiva, es porque la justicia ordinaria es lenta. Este Código de Procesos con la celeridad, con la menor formalidad, al concentrarse las actuaciones se reducen las notificaciones, citaciones y otras diligencias, aumenta la publicidad del proceso, permite la relación directa entre el o la juzgadora y las partes, lo que conduce a profundizar en cualquier aspecto que se suscite la duda. El juez se convierte en un verdadero protagonista o director dentro del proceso; en la oralidad se suprimen incidentes que se vuelven en su mayoría y en las mismas audiencias a resolverse. Hay menos recursos, se logran mucho más acuerdos y transacciones que eliminan procedimientos. El principio de oralidad, y esto es importante, no excluye la escritura, no es que va a dejarse de lado el sistema de escritura que es necesario para realizar las peticiones, para presentar las pruebas y absolutamente indispensable, pero no se va a convertir en la columna vertebral de un procedimiento judicial. El divorcio y la terminación de las uniones de hecho por mutuo consentimiento también son un paso y un avance. Dentro de nuestra legislación se ha hablado de la naturaleza y sus derechos para defenderla a través de representantes que organizaciones, colectivos, grupos a través del Defensor del Pueblo puedan ejercer los derechos de la defensa de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

naturaleza, por supuesto que es un avance en nuestra legislación. El uso de medios de comunicación para las citaciones y para las notificaciones, de acuerdo, completamente de acuerdo, ya no vamos a recurrir únicamente al periódico, al diario que existe en la ciudad, en el cantón, en la capital de provincia, porque un periódico, un medio de comunicación de esta naturaleza no necesariamente llega al campo, no necesariamente llega a las zonas rurales; en la parroquia, en el recinto, en la comunidad no llega el periódico. ¿Pero qué sí llega? Llega la radio, el campesino tiene prendida la radio desde la madrugada cuando está en el campo y va a escuchar que ha sido demandado y va a poder concurrir a los juicios, y va a poder dar paso a que no se produzca la indefensión para que no quede a escondidas, porque esta es una artimaña de algunos abogados pícaros que tratan de que el demandado no se entere de que se le ha planteado una acción. Así es que nosotros saludamos este nuevo mecanismo que está implementándose en el Código de Procesos. El uso de la dirección electrónica y de la casilla judicial para los abogados que están debidamente registrados, por supuesto que es un avance en nuestra legislación y esto no es extraño porque en legislación comparada como la de Uruguay, como la de Colombia, como la de Chile, como la de Venezuela nos llevan años en este tema. Pero, por supuesto, por qué no se hizo esto antes, porque tenía que haber la infraestructura, la logística, la capacitación y la profesionalización de los operadores de justicia, que hoy sí la hay, para poner en práctica un nuevo Código de Procesos como el que hoy se está discutiendo. Se eliminan los plazos procesales y en su lugar se establecen como válidos únicamente los días hábiles. Las dilaciones, la acciones dilatorias, entre otras, estas, con la confusión entre plazos y términos, al establecerse que solamente los días hábiles serán los que sirvan dentro de un proceso judicial, indiscutible que es un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

avance en nuestro procedimiento judicial. Se regula la audiencia a partir de la obligatoriedad de aplicar la oralidad en todas las fases del proceso y con la presencia ininterrumpida de la o el juzgador. El expediente es físico y electrónico y tiene que existir una garantía para los actores en el proceso, para las partes en el proceso, para el juez quien va a administrar justicia y todo, absolutamente todo el proceso tiene que estar escaneado y digitalizado, tiene que haber un respaldo digital de lo que se está tratando y lo que está ventilando en el sistema de justicia. Quiero detenerme en algo que ha sido motivo del debate en este Pleno como un aspecto muy importante; pago de pensiones, en cuanto al pago de las pensiones alimentarias, los obligados subsidiarios no serán objeto de una medida cautelar ni de la privación de libertad. Es una realidad y la ley tiene que acoplarse a la realidad social de un país. Los abuelos, los tíos, los hermanos de quien no paga una pensión alimenticia por ley y por una obligación moral a su hijo, tienen que ir a parar a la cárcel por no cumplir una obligación que no les corresponde directamente. Esto no es posible porque se atenta contra los derechos de las personas, esto inclusive podría entenderse como una violación constitucional, pero cuidado con que caigamos en la confusión y se malinterprete lo que estoy manifestando. Los derechos de los menores de edad, los derechos de los niños, tienen que ser precautelados porque son sectores vulnerables de nuestra sociedad y estos derechos son progresivos y no regresivos. Así es que hay que buscar, como se lo está haciendo en el Código de Procesos, las alternabilidades o las posibilidades para que, no siendo una medida cautelar de orden personal, la que vaya a regir la garantía para que se cumplan con las obligaciones del pago de pensiones con la prisión, sea otro tipo de garantías, puede ser garantías reales, entendamos de que existen garantías reales y garantías personales en nuestro sistema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

jurídico, la prohibición de enajenar bienes, la prohibición de salir del país y cualesquier otra medida que no atente contra la libertad y los derechos de personas, que subsidiariamente y con una especie de garantía están de por medio para que los menores sean debidamente protegidos. Corregir este error que existe en nuestra legislación es precautelar los intereses ciudadanos y darle seguridad jurídica a todos los sectores de la sociedad. Nosotros hemos presentado nuestras observaciones a la Comisión, y les agradezco por muchas de ellas haber sido recogidas, y nuestra bancada estará con nuestro voto respaldando la aprobación de este importante Código que le beneficiará al país, a las ecuatorianas y a los ecuatorianos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Fabián Solano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Verdaderamente, como lo dijimos en el primer debate de este importantísimo cuerpo legal, el Código Orgánico General por Procesos es el pago de esa deuda que también tiene la Legislatura con esa opinión, que fue transmitida por los ciudadanos en mayo del dos mil once cuando fue pronunciado que se tiene que modernizar la justicia. Vemos los esfuerzos enormes por parte del Consejo de la Judicatura, del Ejecutivo en dotar de recursos económicos para esa gran infraestructura en justicia, para proveer del personal técnico, para proveer de todo lo que es el sistema tecnológico y, obviamente, nosotros los asambleístas, la Asamblea Nacional en este momento estamos recurriendo a un momento histórico, ya lo hicimos en materia penal con el Código Orgánico Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Penal y ahora, cumpliendo esta deuda, con el Código Orgánico General por procesos que definitivamente revoluciona la administración de justicia y que, obviamente, estamos cumpliendo dando otro de los pilares fundamentales para tener una justicia ágil, expedita y rápida. Ya se ha manifestado reiteradamente el día de hoy las bondades de este cuerpo legal, pero no está por demás manifestar a la ciudadanía, en un diálogo y una forma de expresarse clara y sencilla, que definitivamente vamos a cambiar y revolucionar la administración de justicia, pasar de más de ochenta vías procesales a cuatro pasos fundamentales, como es el tema ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo en materia de administración y procedimiento de justicia es un tema fundamental, a excepción de la materia penal que ya tiene su COIP y de la materia constitucional, realmente vamos a dar grandes pasos, grandes logros con la implementación de la oralidad y un sistema que fundamentalmente se va a basar en audiencias. En audiencias que en muchos casos sumarísimos podremos resolver varios temas, particularmente ejecutivos en dos audiencias, en una audiencia preliminar donde se valorará la prueba, el contenido de la prueba que es un tema fundamental y que, obviamente, habla el Libro II de este cuerpo legal, una prueba que tendrá que ir incluso muchas veces acompañada con la demanda y, obviamente, otra audiencia de juzgamiento en la que ya las personas o la persona que clama justicia podrá recibir la misma. Por otro lado, es importante terminar este divorcio existente en la actualidad, un divorcio entre las partes que participan en un proceso legal, el juez, los actores, actor, demandado, los abogados que obviamente con el Código de Procedimiento General por Procesos, valga la redundancia, tenemos la posibilidad que en las audiencias ya ese divorcio se termine, y que obviamente el juez dirija el proceso en presencia de los abogados, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

presencia de las partes que están litigando y clamando por justicia. Otro tema importante que tiene relación con este cuerpo legal es cumplir los principios constitucionales de igualdad, de legalidad, de imparcialidad, de defensa que recoge este cuerpo legal y, obviamente, decirle claramente a la ciudadanía que en lo que tiene que ver con las audiencias, terminar con la mal llamada en su momento hora judicial y luchar por la puntualidad. Creo que es extremadamente fundamental para los colegas, para los profesionales del Derecho llegar con puntualidad, y definitivamente también este cuerpo legal pone una serie de sanciones a las personas que dilatan los procesos, para que de cierta manera no tengan la posibilidad de dilatar eternamente. Estamos acabando con esos procesos tediosos, con ese cúmulo de juicios que realmente llenaban cuartos de las instalaciones de justicia con los procesos escritos, para dar paso ya prácticamente en la totalidad del proceso a la oralidad, a excepción de temas sustanciales como la sentencia y como otro tipo de documentos que tiene que pasar por escrito. El tema de la utilización de la tecnología, es un gran salto, compañeros asambleístas, poder utilizar las videoconferencias, poder utilizar el Internet, el Internet que ya es parte de nuestro quehacer, que los abogados puedan tener sus casillas judiciales electrónicas para ser notificados de los procedimientos y, del mismo modo, terminar con esas triquiñuelas que se daban en el momento de las notificaciones, de las citaciones que realmente aparte de ser escritas, también hay la posibilidad de los medios tecnológicos, particularmente en el sector rural poder utilizar las emisoras, las radioemisoras para que las personas que participan o que están demandadas puedan conocer de lo que se les está acusando. En los recursos que se plantean también es fundamental ver que el recurso de aclaración, de ampliación, de revocatoria y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

casación y de hecho realmente se va a hacer de una manera más rápida y efectiva. Finalmente, compañera Presidenta, me reservo para poner mis observaciones que particularmente les tengo a los otros libros, como así hemos decidido aprobar este Código, pero fundamentalmente la gran estructura y las bases que constan en el Título Preliminar y en el Segundo Libro realmente son las adecuadas, y como miembro de la Comisión de Justicia me siento satisfecho con el trabajo que hemos realizado con las compañeras y compañeros que conformamos la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, y obviamente también agradecer el apoyo decidido que hemos tenido del equipo auxiliar, asesores, funcionarios que colaboran en la Comisión de Justicia, y también la participación, que lo ha hecho en base a la Constitución el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, que nos ha planteado ese importantísimo cuerpo legal. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Hay punto de información, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Algunas puntualizaciones para que no se confunda en lo que hizo referencia la asambleísta Magali Orellana, que forma parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Cuando hablaba del artículo ocho, de la transparencia y la publicidad de los procesos judiciales, se decía que se está vulnerando el derecho a la intimidad, que se está atentando en contra de la Constitución, yo les invito a no leer parte del artículo, hay que leer todo el artículo y ¿qué dice el artículo ocho? "Transparencia y publicidad de los procesos judiciales. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas". Hasta ahí dio lectura la asambleísta Orellana, pero se olvidó que hay una segunda parte pues, y dice lo siguiente: "Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona", es decir, se está excepcionando que en estos casos sí se tiene que precautelar ese interés, señora Presidenta. Segundo, ya se hizo referencia a la citación y se decía que con el numeral dos del artículo cincuenta y tres, posiblemente se podría dejar en estado de indefensión a alguna persona que no escucha la radio. Algún compañero ya habló, el compañero de Avanza, pero hay que recordarle, asambleísta Orellana, que esa no es la única forma de citar a una persona. Hay varias formas de citarle a una persona, primero en persona, segundo por boleta, tercero por deprecatorio, por comisión, por exhorto y cuando se desconoce el domicilio de una o más personas tiene que señalar con juramento ante el juez, que ha hecho todo lo posible para dar con esa persona y que por lo tanto le resulta imposible y, en consecuencia, pedir que se le cite a través de dos mecanismos, bien a través de la prensa, la prensa escrita, que son los periódicos sí, o bien a través de la radio. Obviamente si yo vivo en el sector rural, en el sector campesino yo prefiero que me citen, obviamente, a través de un medio de comunicación radial, porque estoy seguro que ese mecanismo podrá llegar no a quinientas personas que pueden comprar un periódico, sino a miles de personas que pueden comunicarle a esa persona que está siendo demandada, y que de esa manera haga uso a su legítima defensa para que no quede en estado de indefensión. Reitero, hay varios mecanismos de citación... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ...no es la única.
Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene réplica, asambleísta Magali
Orellana. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORELLANA MARQUINEZ MAGALI. Muchas gracias.
Colega Mauro Andino: la verdad que aquí no se trata de mentirle a la
ciudadanía, yo creo que hay que ser claros, usted bien lo hizo al leer la
segunda parte que usted menciona del articulado, "salvo que se
determine que se deba precautelar el honor, el buen nombre, la
reputación". Pero me gustaría, señor asambleísta Mauro Andino, quién
va a determinar, ¿acaso no podrá ser eso una arma para lesionar la
dignidad de las personas y, sobre todo, en este momento a los detractores
políticos que ustedes consideran oposición?, ¿quién va a determinar?,
¿acaso la justicia no está en manos de la lista treinta y cinco en este
momento? Además, claramente mencioné referente a la citación y al
artículo cincuenta y tres numeral dos, que no se hace referencia a lo que
está estipulado en la página dieciocho, que ahí se hace una
consideración, que se lo hará únicamente cuando sea la única forma de
comunicación. En el articulado del proyecto no se hace mención a esa
condicionante que la pusieron dentro de los contenidos, si no está dentro
de los articulados no es norma, no es ley. Entonces eso, colega Mauro
Andino, nada más, espero que realmente no lo tome personal sino, más
bien, en aras de mejorar la justicia en el país y la defensa de los derechos
de la ciudadanía, se tome los correctivos respectivos para poder avanzar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

en el país. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Vamos a suspender esta sesión del Pleno, vamos a reinstalarla a las catorce horas cuarenta y cinco minutos. Por favor, señora Secretaria, tome nota. Repetimos, se suspende esta sesión del pleno y retomamos a las catorce horas cuarenta y cinco minutos. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTICUATRO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Compañeros asambleístas, vamos a reinstalar la sesión número trescientos diecisiete del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique quórum en la sala. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Ochenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS SIETE MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se reinstaló la sesión. Tiene la palabra, asambleísta Oswaldo Larriva. -----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Realmente cuando uno habla ya después de intervenciones valiosas de los compañeros asambleístas, de las compañeras asambleístas, tiene que reducir su participación porque no vale repetir cosas dichas de mejor forma en esta Asamblea; pero quiero resaltar la importancia que tiene este proyecto de Código Orgánico General de Procesos. En esta historia de nuestro país siempre estos procesos han demorado no días, no meses sino años, sobre todo incumpliendo con madres de familia, con personas no muy protegidas en esta sociedad. Sin embargo, ahora con este proyecto de Código y con el trabajo que han hecho los miembros de la Comisión de Justicia, entiendo que vamos a mejorar bastante. Quiero dejar constancia, ya lo he hecho por escrito ante el señor Presidente de la Comisión, el doctor Andino, para que se analicen algunos puntos que considero importantes para mejorar, si es que es posible, este proyecto de Código. Si es que este proyecto, que voy a señalar dos o tres temas muy puntuales, en el artículo trescientos veintitrés del Libro IV de Procesos, aunque Mauro me dijo que debíamos tratar solamente los dos libros, pero para no interrumpir nuevamente a los asambleístas en una nueva intervención en los próximos días, de una vez lo diré. "La demanda se podrá proponer contra: El órgano de las instituciones pertenecientes a la administración pública de quien provenga el acto o disposición a que se refiere la demanda", esto en el artículo trescientos veintitrés. En el inciso primero del artículo trescientos veintiocho del Libro IV Procesos, eliminar hechos, y de modo que se lea, "Validez y eficacia de las actuaciones de la administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

pública. Son válidos y eficaces los actos de la administración pública expedidos por autoridad pública competente, salvo que se declare lo contrario". En este tema realmente es importante señalar cuál es la autoridad, en ocasiones en cuerpos colegiados, y a mí me consta como profesor que fui de la Universidad de Cuenca, en los Consejos Universitarios, por ejemplo se discutían algunos temas y demoraban una sanción o alguna disposición para algún alumno o algún profesor muchos meses y, a veces, algunos años. Esto interrumpe la justicia, ya lo dijo Gabriel Rivera, una justicia demorada casi ya no es justicia, y a mí asimismo me preocupa pues el tema, por ejemplo de Galápagos que lo presentaban con doña Fanny Uribe, que en Punta Carola algunas piratas, a través de testaferros, quiere seguir utilizando un espacio que debe ser cuidado, no solamente para Galápagos, Ecuador sino para el mundo; sin embargo, ahí no se preocupan de los lobos, de los pinzones, de los pelícanos, de las fragatas ni de los piqueros, nada. Ahí está un proceso en el Municipio de San Cristóbal y en algunas otras instancias y eso demora, ya nos llegarán a poner el hormigón, y dirán tienen que responder por el hormigón que hemos gastado aquí los "inversionistas", está bien que se haga la inversión en turismo, bienvenida esa inversión, pero en los lugares adecuados, no en los lugares inadecuados, entonces si esto ayuda con ese Código de Procesos pues, Mauro y señores miembros de la Comisión y compañeros asambleístas, cuánto hemos ganado. Hemos eliminado, de acuerdo a las informaciones que tenemos, más algunas decenas de juicios existentes el día de hoy, qué bueno, pero avancemos en cosas concretas que nos ayuden también a salir de algunos temas, que nos van a significar malos recuerdos en el futuro. Tenemos también el problema con el asambleísta Farfán, en una Cooperativa en Loja y en Cuenca, así mismo pasan estos temas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

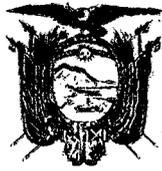
Asamblea Nacional

Acta 317

judicializados, pasan días, meses, años. Si este Código de Procesos ayuda en estos temas que para nosotros son pequeños o podrían ser pequeños, pero para los ciudadanos que están más cerca de estos adultos son temas grandes y a veces son temas de interés no solamente nacional o local o provincial, sino son temas nacionales. Quiero felicitar a los miembros de la Comisión por el trabajo que han hecho, siempre lo hacen, Mauro Andino es una persona que dirige muy bien la Comisión y todos los integrantes de la Comisión resaltar el trabajo de ellos, y sigamos haciendo buenas leyes, no leyes perfectas, porque la perfección impide la realización de leyes que ayuden en este país a salir de algunos problemas, repito, que para nosotros pueden ser secundarios, pero son problemas de los ciudadanos que hay que cuidarles. Vamos a seguir en esta lucha, he conversado con doña Fanny Uribe, si es que es necesario ir a impedir que se haga un gran hotel de siete estrellas en Galápagos lo vamos a hacer, no importa que sean los últimos días de nuestras vidas, pero hay que impedir que se ataque a un espacio de interés mundial ahora en nuestra República, en nuestro país. Eso nomás, señora Presidenta, y muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Andrés Páez. -----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta y colegas legisladores: A diferencia de lo que algunas personas han expresado en este debate yo, personalmente, estimo que hay más bien una tendencia en América Latina para individualizar los procedimientos. No es verdad, por ejemplo, que en materia laboral la tendencia sea contraria, fue la Ley de Oralidad Laboral, que se dictó en

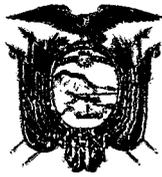


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

el año dos mil tres aquí en el Ecuador, la que inspiró la expedición de cinco leyes procesales diferentes en Uruguay, en Perú, en Colombia, en Chile y en Nicaragua. Y es esa misma ley la que ha inspirado la futura expedición de otras tantas normativas, especialmente en Centro América donde están siendo abordadas, bajo esa perspectiva de que no se pueden juntar todos los procedimientos, cuando los principios que animan cada uno de ellos son diferentes. Digo esto, señora Presidenta, porque en materia laboral no se aplican los principios tradicionales del Derecho Civil. El Derecho Civil parte del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, es decir son las partes las que someten un litigio y lo circunscriben a sus intereses, mientras que en materia laboral un proceso judicial se inspira en los principios del derecho social, lo cual quiere decir que no solamente interesa a los contendientes sino al conjunto de la colectividad. Por eso tradicionalmente las normas laborales de todo el mundo han recogido el principio tutelar de la doctrina laboral, para aplicarlo en los procedimientos que ahora, desgraciadamente, en este proyecto están siendo suprimidos, no solamente en detrimento de los trabajadores ecuatorianos sino además del mismo Estado ecuatoriano, como paso a demostrar. En el último inciso del artículo quinientos ochenta y uno del Código del Trabajo existe una presunción de derecho, según la cual cuando se solicita una confesión, quien no rinde esa confesión se dan por afirmativas sus respuestas. ¿Por qué se introdujo esto en el Código del Trabajo? Porque era regular la práctica de algunos empleadores que ultrajaban los derechos de los trabajadores, y que la única prueba que había era precisamente la confesión judicial. ¿Quién tiene en las empresas el contrato de trabajo, los roles de pago, el empleador o los trabajadores? Esa es la pregunta. La respuesta es obvia. Con esta confesión se acabaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

todas estas prácticas, porque simplemente se veían obligados a ir a confesar y, en este proyecto, desgraciadamente se suprime el artículo quinientos ochenta y uno inciso final, en detrimento de los trabajadores ecuatorianos. Se suprime el artículo según el cual se fija la posibilidad de que haya una demanda conjunta, en el caso de los trabajadores esta es una posibilidad razonable, porque puede producirse un despido de cinco personas, si es que los reclamos de cada uno de estos no supera cinco remuneraciones, perfectamente pueden acudir todos en una demanda conjunta, nombrando a un mandatario y reclamar ante el mismo juez, en contra del mismo empleador. Por qué se lo suprime en perjuicio de los trabajadores nadie entiende. Luego esto del artículo ciento cincuenta y seis, esto es un error monumental. El artículo ciento cincuenta y seis dice que "un juez incompetente puede declarar la improcedencia de una demanda". Ese es un absurdo porque la improcedencia se puede declarar en sentencia, pues, o mediante un auto, pero un auto inhibitorio que no tiene nada que ver con la incompetencia de los jueces. Cómo puede concebirse que una ley procesal determine que un juez aluda incompetencia para declarar que un juicio es inadmisibles e improcedente. Lo que tiene que dictar es un auto inhibitorio para que esa persona vaya donde el juez que estime es competente. Esta barbaridad ojalá sea corregida. El artículo ciento sesenta y dos, señores, en materia laboral no cabe el compromiso arbitral, no hay posibilidad de arbitraje en materia laboral, se puede dar mediación, jamás se puede dar arbitraje. Bajo esa premisa, lo que se tiene es que introducir una excepción en el artículo ciento sesenta y dos, y ¿por qué no se puede dar arbitraje? Porque en materia laboral rigen los principios del derecho social, no se puede subordinar una contienda laboral al pronunciamiento de un árbitro. Tiene que ser el juez de Derecho el que se pronuncie,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

porque ese juez sí representa a la colectividad, que no es el rol del árbitro. Artículo ciento sesenta y nueve, un juez puede negar la prueba, pero no dice una palabra que es mágica, pues, tiene que ser una negativa motivada, para que a la gente no le nieguen su prueba, simplemente porque al juez no le da la gana de aceptarla. Luego tenemos un régimen privilegiado para funcionarios, en el numeral nueve del artículo ciento ochenta y seis; cómo así, cómo así un Legislador no tiene que ir a un juzgado en un juicio de inquilinato o de trabajo o civil a rendir su confesión; cómo así el Defensor del Pueblo no tiene que rendir confesión en un juicio cualquiera, que solamente se puede mandar un informe. Eso es una barbaridad. Cómo así hay que generar un régimen de excepción en favor de los legisladores, si cualquiera de nosotros puede estar inmiscuido en una causa judicial, por qué motivo hay que prescindir de la confesión judicial de un funcionario público. El artículo trescientos cincuenta y uno, otro perjuicio para los trabajadores ecuatorianos, porque el artículo trescientos cincuenta y uno prohíbe la reforma a la demanda, lo cual es una barbaridad, pues. El trabajador cuando demanda no tiene el rol de pagos en las manos, no tiene el contrato de trabajo, hay que darle la posibilidad de que pueda reformar la demanda, como se hace desde mil novecientos treinta y ocho, porque a ese trabajador si se le prohíbe reformar la demanda, probablemente no pueda consignar en su libelo aquello que quiere, por ignorancia, por desconocimiento o simplemente porque no tiene los documentos a mano. Se elimina la prueba de oficio, insisto, esto no es un juicio ordinario, esto no es un juicio civil. La prueba de oficio en materia laboral está consagrada para que cuando una de las partes no aporta un instrumento, el juez le sustituye en su accionar y hace que ese instrumento probatorio se le agregue al proceso. Eliminan la apelación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

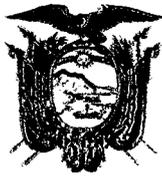
Asamblea Nacional

Acta 317

de la providencia que declara la nulidad. Cómo así, si muchas veces esa nulidad puede ser declarada sin sustento alguno. Creo yo que es impropio el suprimir el artículo seiscientos siete del Código del Trabajo, como, ojo y aquí ojalá me escuchen los señores del oficialismo cuando están suprimiendo el artículo el artículo seiscientos diez del Código del Trabajo, según el cual las sentencias condenatorias al Estado necesariamente tienen que ir en consulta. Les recuerdo nada más que el mayor empleador en el Ecuador es precisamente el Estado ecuatoriano. Privarle al Estado de esta posibilidad de consulta es dejar en manos de un juez por ahí, de alguna jurisdicción muy pequeña, que dicte una sentencia en detrimento de los intereses del Estado y que, en lugar de aquella vaya a la Corte Provincial en consulta, simplemente quede vigente porque muchas veces hay arreglos para evitar que esas sentencias pasen en apelación a una instancia siguiente, y así se le perjudica al Estado como ha pasado en tantas ocasiones y, si quieren, tengo de eso una sentencia dictada en la provincia de Esmeraldas que les puedo mostrar, y que refleja exactamente lo que estoy diciendo. Pero lo más grave es la eliminación del artículo quinientos setenta y nueve del Código del Trabajo, porque no ha habido una norma más progresista en esa normativa, como este, ¿qué entraña el artículo quinientos setenta y nueve? -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta, enseguida. El artículo quinientos setenta y nueve establece que cuando un trabajador presenta una demanda en la primera audiencia al juez, le llama al empleador y le dice oiga a usted le están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

reclamando remuneraciones, le pagó o no al trabajador, dice no, no, le he pagado, entonces tiene diez días para pagarle. Lo de las indemnizaciones vemos más adelante, cuánto es lo que hay que pagar, tanto y le ordena que le pague provisionalmente al trabajador que está necesitado de cobrar, no las indemnizaciones sino lo que ya devengó con su trabajo, que son las remuneraciones. Suprimir eso de la legislación procesal es simplemente un ultraje sin nombre a los derechos de los trabajadores y una regresión en los avances que ha tenido la legislación procesal ecuatoriana para poner a buen recaudo esos derechos. Por ese motivo pido, señora Presidenta, que por su intermedio estas consideraciones, que ya fueron expresadas por escrito, se las vuelva a tomar en cuenta, para que no quede el Parlamento ecuatoriano como el sepulturero de los avances normativo en favor de los trabajadores ecuatorianos. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Efectivamente, hoy estamos ante un momento histórico en el proceso de construcción que viene generando la Comisión de Justicia, al tener la posibilidad de contar con una nueva herramienta jurídica que rediseñe desde los cimientos el modelo procesal, y una forma nueva de administrar justicia en el Ecuador. A lo largo de nuestra vida republicana se han visto cambios en la normativa procesal, esto no ha sido nada nuevo, pero que sin embargo siempre han estado enmarcados en el sistema escrito, que hasta entonces y hasta hoy mismo se ha caracterizado por sus tiempos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

extensos de sustanciación y tramitación, y también con el alto costo económico y el desgaste procesal que han tenido las partes, inclusive, en alguno de ellos, el abandono injustificado por parte del actor o quien reclama justicia, al no tener una resolución que llegue a tiempo y que sea efectiva para resolver esa controversia. Es más, recordemos que desde las aulas universitarias y en la práctica profesional, siempre nos habían dicho que era mejor un mal arreglo que ir y tener un buen juicio en la vía procesal dependiendo de la materia; es decir lamentablemente desde las aulas universitarias se nos enseñó a litigar con deslealtad procesal, escondiendo pruebas, obviamente no permitiendo que la justicia llegue a tiempo, con dilaciones y que son las cosas que hoy mismo los estudiantes de Derecho, los abogados tendrán que desaprender en el nuevo ejercicio de sustanciación que propone este Código Orgánico de Procesos. Adicionalmente, debo manifestar que es importante tener en cuenta que todos estamos de acuerdo en que no basta con darle a la Función Judicial nueva infraestructura, edificios inteligentes, todo un sistema informático, operadores de justicia, que hoy acceden a través de concursos de estricto cumplimiento de méritos y oposición, es necesario darles herramientas jurídicas que permitan ir hacia un verdadero sistema procesal oral, en las materias que ya han sido mencionadas aquí por algunos de nuestros compañeros asambleístas. El mencionar que este tema es urgente, y es urgente porque han pasado diecisiete años donde no ha existido realmente la aplicación de la oralidad en el Ecuador, a pesar de que la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, así lo estableció. Algunos piensan que el sistema, y así lo dicen, que el sistema escrito sigue siendo bueno, pero deja en claro que esto evidencia un altísimo costo para el ciudadano, retrasa el hecho de que tenga la justicia a tiempo y que adicionalmente, por supuesto, permitió esas épocas donde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

justicia se encontraba secuestrada por el león que más rugía, o por el militar que creía que podía poner las fichas a su antojo. Creo que es el momento, queridos asambleístas, de generar este nuevo paso en la historia jurídica del Ecuador. Todos podemos ser actores en este preciso momento y testigos de la transformación del sistema judicial del Ecuador. Por eso es importante no solamente reducir los tiempos sino simplificar los procesos y, al mismo tiempo, llevar adelante este sistema de oralidad con los principios de celeridad, de inmediación, que permita que esas resoluciones sean adoptadas a tiempo y apegadas a Derecho. Debo mencionar que hay algunas cosas innovadoras en esta propuesta de Código, en este informe de segundo debate. Primero referirnos al tema esencial en todo proceso y cuya omisión o mala aplicación podría acarrear la nulidad procesal, y esa competencia recaída sobre la o el juzgador bajo parámetros objetivos como son funcionales y territoriales, que permitan diferenciar los diferentes tipos de excepciones y resolver los conflictos de competencia en forma rápida y ágil. También tenemos la innovación respecto de las comunicaciones procesales a fin de poder modernizar el sistema, garantizando que hoy mismo se utilicen los medios de comunicación modernos como son el correo electrónico, y poder garantizar con efectividad el derecho a la defensa. Todavía algunos abogados, que en algún momento fuimos procesalistas, recordábamos cómo en los casilleros judiciales se perdían las boletas o no llegaban, cuando se pagaba quizás alguna tarifa al amanuense de turno. Son esas cosas las que debemos cambiar definitivamente para transformar la justicia de nuestro país. También en el sistema oral constituye una de las innovaciones las audiencias, en donde los principales actos procesales son espacios y van a permitir recoger la voz de los participantes, donde el juez va a tener este contacto directo tanto con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

actor como el demandado en igualdad de condiciones, donde vamos a presentar la demanda con las pruebas, donde vamos a contestar luego de ellas con estas cartas abiertas. Creo que algo de lo más relevante es poder recuperar la ética y sobre todo la lealtad procesal, cuando litigamos en la defensa de la verdad de nuestros clientes. Quisiera resaltar sobremanera que esto va a permitir que la justicia llegue a tiempo a esas madres, que todavía tienen que recorrer muchísimos pasillos, para que esas pensiones de alimento puedan llegar al sustento que sus hijos merecen. Quisiera también resaltar el trabajo de los miembros de la Comisión de Justicia, pero sobre todo de nuestro Presidente, donde este trabajo no ha sido a puertas cerradas, hemos recibido académicos, abogados en libre ejercicio, gremios que han hecho su aporte desde los diferentes ámbitos, pero sobre todo en su experiencia del ejercicio profesional conociendo cuáles han sido los obstáculos en todo este tiempo del ejercicio del sistema judicial escrito. Hoy es el día, señores y señoras asambleístas, donde podemos decirle a la justicia ecuatoriana y podemos dar ese salto a la cuenta está saldada. Este Código de Procesos era esa remisión o ese recordatorio, que nos hacían los profesores en las aulas universitarias de sistemas que ya tenían otros países, pero que parecía que el Ecuador no los iba a alcanzar nunca, y hoy estamos muy cerca de dar ese cambio significativo al sistema procesal ecuatoriano. Evidentemente a partir de este debate que vamos a tener, se irán incorporando algunas cosas que me parecen sustanciales mencionar y que han sido parte de esta construcción en este tiempo. Quisiera, antes de terminar mi conclusión, mencionar que una de las cosas relevantes que se rescata también y como innovación dentro de este proyecto es, justamente, a la naturaleza como sujeto de derechos y, es por ello que evidentemente al no poder ser sujeto procesal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

la naturaleza, ha recaído esta competencia en el Defensor del Pueblo, esto permitirá que esas acciones desde lo local, desde lo territorial, desde la representatividad de las comunidades, puedan ejercer el derecho de repetición, de restauración y de indemnización cuando existan daños ambientales donde son también perjudicados las comunidades, los comuneros y, sobre todo, las personas más vulnerables, cuando hay este tipo de situaciones en el Ecuador. Creo que hoy más que nunca no podemos obstaculizar este proceso, el que piense que es menester estar en el sistema del pasado, es evidente que no comprendió que estamos en un nuevo país, en el nuevo país donde la justicia llega a todas las instancias y, sobre todo, al que menos tiene. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Ramiro Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Es interesante ver cómo se mercadean, hablo en términos figurativos, cómo se venden, como se convencen o se auto convencen de la ventaja de ciertos instrumentos normativos repitiendo ciertas ideas básicas una y otra, y otra vez como si al repetir las ideas o como si por repetir las se transformaran en verdad. Se ha dicho, en la mañana y tarde de hoy, que la oralidad en el proceso va a mejorar la administración de justicia. Yo quisiera hacerle notar a la Asamblea y explicarle a través de la Asamblea al pueblo ecuatoriano, específicamente lo que estamos haciendo la tarde de hoy. El Derecho tiene dos elementos que confluyen en él, el método. Señora Presidenta, no puedo hablar, si es que no se calla el Pleno no puedo hablar. Así que le pido encarecidamente que, por favor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

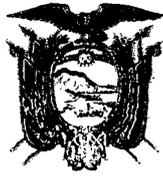
Asamblea Nacional

Acta 317

si usted me permite, no hay cómo hablar. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Compañeras y compañeros asambleístas, está en uso de la palabra el asambleísta Ramiro Aguilar, les pedimos, por favor, poner atención. Muchas gracias. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Espero que me descuente los treinta segundos de algarabía legislativa a mi discurso. Sí, Gabriel, gracias. Lo que les iba a decir sencillamente, Presidenta, pueblo ecuatoriano, es que hay que distinguir lo que es método de lo que es ciencia. En esta mañana y en esta tarde estamos tratando el método, es decir la forma cómo a partir de ahora se van a resolver los conflictos judiciales en el Ecuador, la forma, el método, el sistema que vamos a usar; y un método es bueno en la medida en la que se consiguen resultados y cuáles son los resultados que busca o pretende buscar la justicia. Los resultados obviamente son tener fallos, sentencias que protejan y defiendan los derechos de los ciudadanos, que equilibren las relaciones jurídicas, que restauren los derechos y que permitan que los ciudadanos confíen en su administración de justicia, y sientan que una vez sometido su litigio a una resolución judicial el Estado, a través de los jueces, lo resolvió con ponderación y justicia. Eso es todo lo que estamos haciendo, es decir, simplemente estamos escogiendo el método y el método vigente hasta la fecha es el método escrito, y el método que pretende usar el Código Orgánico General de Procesos es el método oral, que no es una innovación tampoco. Les recuerdo a ustedes, como bien lo ha mencionado el asambleísta Páez, que en materia laboral por ejemplo está vigente el procedimiento oral desde hace algunos años, no obstante ustedes tienen congestionados en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

juzgados del Trabajo, varios expedientes judiciales con todo y oralidad, porque hay cola de audiencias, fila de audiencias y el juez tiene que despachar una audiencia y entrar a la siguiente. ¿Por qué es importante esto? Porque también en casación, desde hace algunos años, está en vigencia la oralidad. Es decir la casación que poco topa el Código Orgánico General de Procesos, en el sistema judicial ecuatoriano ha sido oral, de acuerdo. En abril del año dos mil catorce le envíe oficio al doctor Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, solicitándole la siguiente información. El número total de causas resueltas por año durante el período dos mil doce, dos mil catorce y del total de casos resueltos por año. Indicar en cuánto se falló a favor del actor durante el período dos mil doce, dos mil catorce en una sala específica de la Corte Nacional de Justicia. En las salas especializadas, perdón en dos salas, en la Sala Especializada Administrativa y Tributaria con sistema oral. La respuesta de la Corte Nacional de Justicia, y comparto esta información con ustedes, es la siguiente. El dos mil doce ingresaron por concepto recursos de casación, seiscientos noventa y dos expedientes, fueron inadmitidos doscientos cuarenta y cuatro, es decir, en doscientas cuarenta y cuatro ocasiones los jueces de la Corte Nacional dijeron hay defectos de forma en el recurso no los tramitamos. Fueron admitidos a trámite cuatrocientos cuarenta y ocho y ¿saben cuántos fueron resueltos? Doscientos treinta y seis. En el dos mil trece, causas ingresadas cuatrocientos cincuenta y nueve; recursos resueltos catorce, catorce, son números oficiales de la Corte Nacional de Justicia, con sistema oral. De tal forma, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, que no por cambiar el método de resolución de conflictos, ustedes le van a dar credibilidad al ciudadano en la justicia y calidad en la administración de justicia. Porque hay que trabajar en el otro elemento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

del Derecho que es la ciencia y empieza a trabajar el elemento científico del Derecho en la elaboración de las leyes, aquí en la Asamblea. Y hoy en la mañana he escuchado, con asombro y no me sorprende porque no es la primera vez, que se introdujo a última hora un cambio en el Código Orgánico General de Procesos en virtud del cual en la jurisdicción coactiva por ejemplo, no cabe proponer juicio de excepciones y no consignar, cuando se aduzca falsedad del título o pago. Actualmente si ustedes son coactivados, pero han pagado ustedes se excepcionan con el pago y no necesitan consignar el dinero, y así estaba en el proyecto, no obstante a última hora se lo cambia. Señores, eso no es construir Derecho desde la ciencia. Eso es construir Derecho desde el oportunismo, desde la coyuntura, desde una coyuntura que hace en este Código plantear la universalización de los expedientes. Ustedes quieren que todos los conflictos se resuelvan de cuatro maneras distintas, y han aplaudido eso toda la mañana, de ochenta procedimientos distintos vamos a quedarnos con cuatro, sin darse cuenta que esos cuatro suponen relaciones jurídicas diferentes, relaciones jurídicas del empleado con el empleador, del administrado con el Estado, del contribuyente con el Estado y relaciones jurídicas entre particulares, donde no caben las mismas circunstancias y donde hay que asegurarse además, señora Presidenta, de que las partes tengan igualdad de derechos, porque ustedes pueden equivocarse en el método y, si se equivocan en el método, finalmente la resolución del juez es la que va a primar. Pero si al juez ustedes no le dan una herramienta que le permita reflexionar sobre lo que está decidiendo, y le ponen un cronómetro y le dicen, señor juez usted terminó la audiencia maratónica de seis, siete horas, y ahora tiene tres minutos para dictar el fallo, cuando tiene que revisar un contrato, una relación comercial, un negocio jurídico, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

relación laboral, una relación contencioso administrativa o una relación tributaria, ¿dónde van a dejar ustedes la elaboración científica de los fallos? Ustedes lo que están priorizando, y eso debe saber el pueblo ecuatoriano, es la estadística y el cronómetro, que finalmente no resolverá el problema, porque el problema de la justicia en el Ecuador es un problema de credibilidad en el sistema. Cambien los edificios, ya hay serias dudas sobre los procesos de contratación del Consejo de la Judicatura temporal, donde un ingeniero en Sistemas presidió el Consejo de la Judicatura, único país del mundo donde un ingeniero en Sistemas preside el Consejo Nacional de la Judicatura, esa es la importancia política que le dieron a la justicia en este Gobierno, y ese ingeniero en Sistemas tiene que estar por los techos, no da la cara porque hay un montón de contratos que no puede explicar. Pero aparte de eso cambien los edificios, cambien las máquinas, cambien los sillones, pero si no le dan un juez con credibilidad, independencia y capacidad, aunque le cambien el método lo que le están dando es un bisturí a un loco. Están siendo operados no por un médico sino por un demente con el mismo bisturí con el que podría operar un médico. Esa es la comparación más exacta de lo que ustedes están haciendo. Y creo, y creo, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, y lo repetiré después cuando corresponda que va a venir un largo veto del Presidente de la República, porque esta no era una prioridad política del Gobierno, y eso se ha discutido en distintos foros a nivel académico, es una prioridad política. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Lo sé, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

gracias. Es una prioridad política del Presidente del Consejo de la Judicatura. No obstante en esa prioridad política parece ser que de manera irreflexiva se está privando al administrado, al ciudadano común y corriente de llegar con las mismas armas a litigar con el Estado, que es su contraparte natural, tanto en los procesos contenciosos administrativos como en los procesos tributarios. Señores, le están dando un bisturí a un loco una vez más. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Gina Godoy. -----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Gracias, compañera Presidenta. Buenas tardes a quienes siguen el debate a través de los medios de comunicación y a quienes están en este Pleno. Luego de la intervención del asambleísta Aguilar, pudiéramos decir que es mejor botar el proyecto al tacho de la basura, pero yo quiero decir lo siguiente y es que un objetivo que nos hemos trazado en la construcción del Código Orgánico General de Procesos, cuando metemos en la licuadora los ochenta procedimientos vigentes en este momento para aterrizar en una propuesta a la que planteamos cuatro tipos de procesos, lo que pretendemos es que haya también comprensión en los usuarios del sistema de justicia. Es cotidiano escuchar en los usuarios del sistema de justicia lo complejo que es comprender un procedimiento; lo complejo que es tener comprensión a las expresiones, al contenido de los escritos, a los despachos que hacen las distintas autoridades a través de providencias, autos, etcétera. Y es una aspiración legítima, compañeras y compañeros, es una aspiración legítima que como legisladores seamos ambiciosos y pretendamos la construcción de una norma que contribuya primero a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

pagar una deuda histórica, deudas del noventa y ocho, así se notó en el texto constitucional que se tenía que implementar la oralidad, cosa que no se ha hecho, pese al largo tiempo transcurrido. Pero también deuda con la ciudadanía, que va expresando complacencia y también malestares frente a una administración de justicia, porque hay que decir que han habido importantes inversiones, importantes recursos para el fortalecimiento de una Función Judicial, que por primera vez toma una iniciativa y presenta una propuesta de ley, una propuesta de ley, que no la hacen quienes no estuvieron o quienes no están litigando o atendiendo procesos en supuesto, como administradores de justicia. Hay un objetivo claro, y en eso no podemos perdernos, el objetivo claro es que el Código Orgánico General de Procesos primero pague una deuda y segundo, que la oralidad y el subsumir los ochenta procedimientos en cuatro, también permita que no solo los abogados y abogadas conozcamos de leyes, la ciudadanía merece conocer cuáles son las herramientas, cuáles son los procedimientos, cuáles son los mecanismos en cualquier materia, sea esta laboral, sea esta inquilinato, sea esta niñez y adolescencia, sea civil, estamos hablando de derechos. Que hay diversidad sí, y por eso planteamos los cuatro tipos de procedimientos. Así que yo, ante el desaliento de la intervención anterior, quiero motivar no solamente la curiosidad para la lectura del contenido de lo que estamos debatiendo a la ciudadanía en general, porque a diferencia de otros procesos que de manera particular la Mesa de Justicia ha procesado, ha sido fundamental y ha sido importante la participación de la academia, de la academia de esta capital, pero también de la academia de distintas provincias de mi país y, de manera particular, quiero señalar la academia en la ciudad de Guayaquil. Que hay que volver a desaprender para aprender, sí, nos toca, nos corresponde y en eso no tenemos temor; al contrario, es necesario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

es oportuno, pero sobre todo podemos hacerlo. Así que reconociendo que hay una práctica, diría yo, casi rutinaria y casi que resignada a que haya que firmar la demanda, a que luego se peregrine un poco para que se cite a la parte demandada, luego a que el secretario mire cuándo señala audiencia, y escritos van y escritos vienen hasta que se señala la audiencia, testimonios que se receptan, imposibilidad de contrainterrogar hasta que en algún rato salga la sentencia. La oralidad permite dos momentos fundamentales y, justamente, luego de la presentación de la demanda, de notificado el demandado, tenemos un momento que se llama de saneamiento y, en ese momento, las pruebas que ha presentado o que ha anunciado la parte actora y los descargos que ha presentado la parte demandada se revisan y, una vez revisadas, con esos elementos se va a la audiencia, audiencia en la que se tiene que actuar toda la prueba para que luego la administración de justicia tenga los elementos, y así poder resolver y en Derecho asignar el fallo o dictar el fallo a favor de quien procesalmente se ha demostrado tiene la razón. El procedimiento oral sí genera una expectativa en muchos profesionales del Derecho, en gran parte de la academia y en un importante número de la ciudadanía, porque desgraciadamente somos testigos o hemos sido testigos de la práctica de la corrupción cuando un profesional dice, hay que dar para que ruede, hay que pagar para que se notifique, hay que pagar para que señalen audiencia; esas prácticas las estamos combatiendo siempre y creo que se han hecho esfuerzos importantes, pero sin duda la oralidad mejorará para que esas prácticas también queden en ese viejo país, al que no queremos volver y al que no vamos a volver. Así que en esa línea hemos hecho, en el COGEP, aportes para también mejorar lo que tiene que ver con los temas de niñez y adolescencia en los temas de alimentos. Mantenemos el apremio personal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

para los progenitores, para el padre o la madre que tiene que pagar alimentos, pero también es cierto que durante un tiempo, importante medios de comunicación estuvieron mediatizando el que había adultos mayores privados de libertad por el no pago de una pensión de alimentos. Ante esas preocupaciones y teniendo claridad absoluta, que en el año dos mil catorce se registra la detención de ochocientas cincuenta y un personas, de los cuales una persona privada de libertad era un responsable subsidiario, entendiéndolo, y lo explico para quienes nos siguen a través de la televisión legislativa y de la radio de la Asamblea Nacional, que los responsables subsidiarios son abuelos y abuelas, tíos y tías y hermanos y hermanas mayores de veintiún años de edad, a quienes se les puede demandar alimentos por hermanas y hermanos menores de edad o hermanos y hermanas con algún tipo de discapacidad permanente o temporal. Lo notamos de manera clara en este Código Orgánico General de Procesos, para que ya no haya más noticias que nos den cuenta que hay una persona con alguna enfermedad catastrófica tras las rejas o que hay un adulto mayor privado de la libertad. La medida del apremio personal se mantiene, sí, para aquel padre o para aquella madre que debiendo pagar una pensión de alimentos incumple en el pago, y que el juez especializado en niñez y familia ordena la detención. En esta misma línea, también mantenemos en este proyecto la seguridad de que al disolverse la sociedad conyugal, al producirse un divorcio o al disolverse o liquidarse una unión de hecho y existe una sola vivienda, esa vivienda no será liquidada, esa vivienda se queda para ser habitada o para tener el goce de lo que esta rinda, el progenitor que asuma el cuidado de esos hijos y esas hijas menores de edad o con algún tipo de discapacidad, nuevamente repito, temporal o permanente. Al ser la única vivienda, se tiene que garantizar el derecho que prevalece en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

relación... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Gracias, compañera Presidenta, ya concluyo. Tiene que priorizarse, justamente, la habitación para los hijos y las hijas con discapacidad o no, de esa relación de pareja. Quisiera, compañero Mauro, habiendo revisado el COGEP, justamente, señalar que tenemos necesidad de revisar el artículo ochenta y tres, y mi sugerencia es en este debate, poder sugerir eliminar el numeral uno, porque se refiere a la fuerza mayor y caso fortuito, esto entra en contradicción con lo que anota el mismo artículo ochenta y cuatro del proyecto, donde ya están consideradas las circunstancias para justificar las ausencias a las audiencias y las consecuencias de la no asistencia a esas audiencias, dado que de no acudir el juez va a declarar el abandono, lo que no significa que la parte que se sintiere afectada por esta declaratoria, pudiere apelar al superior de esta resolución emitida por el juez. Así que esta sería una sugerencia de este debate, compañero Mauro. Importante también señalar que el sistema, en el sistema oral la importancia... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se terminó su tiempo, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Gracias, compañera Presidenta. Solo decir la importancia del sistema oral, porque son las partes que van a mirar el desenvolvimiento de los profesionales del Derecho y la actuación de los servidores judiciales el momento que las audiencias se desarrollan. Eso es fundamental. Gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Hay solicitud presentada por el asambleísta Mauro Andino. Punto de información. ----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Voy a referirme a lo que ha expresado el asambleísta Páez hace algunos momentos. Él señalaba que en el artículo ciento sesenta y nueve se debe incluir la motivación de la negativa de la prueba, pero hay que recordarle al asambleísta Páez que esto ya consta en la Constitución en el artículo setenta y seis literal e). Le invito a que lea el artículo setenta y seis literal e) de la Constitución, allí se encuentra ya. También dijo que se ha eliminado la prueba de oficio en materia laboral, que se ha eliminado la prueba de oficio en materia laboral, pero veo que no ha leído, ¿por qué? Porque esto está regulado en el artículo ciento setenta y siete en lo referente a la prueba para mejor resolver, sí, para mejor resolver, donde el juez, para pedir pruebas de oficio tiene algunas excepciones en lo que tiene que ver a asuntos laborales y de niñez y adolescencia. Ahí está resuelto, en el artículo ciento setenta y siete la prueba para mejor resolver. Paralelamente, dijo que los trabajadores no pueden ya demandar en forma conjunta a un empleador. Eso no es verdad, se le está mintiendo al país, porque el artículo cuarenta y ocho, que lea, que lea el artículo cuarenta y ocho, posibilita que las personas puedan demandar en forma conjunta; además, en el artículo treinta y tres se prevé la posibilidad de que en materia laboral se nombre un procurador común cuando sean varios los actores; además, en el artículo ciento cincuenta y nueve del proyecto, nuevamente estamos ratificando que los empleados puedan demandar en forma conjunta. Así que el pez cae por su propia boca, está en el proyecto, que se lea. Además, aclararle que sí existe el juramento déferido... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ...sí existe el juramento deferido en el artículo ciento noventa y cuatro del COGEP. No es verdad que se ha eliminado, con eso se prueba el tiempo de trabajo y la remuneración y aclararle, que a lo largo de todo el COGEP se establecen varias normas especiales para los temas laborales. Si bien es cierto, hay reglas generales para casos concretos, como los temas laborales que hay normas específicas. Esa aclaración para que no se confunda y se tergiversa o se manipule la verdad de lo que consta en este Código General de Procesos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Soledad Buendía. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a los ciudadanos que nos siguen a través de los medios de comunicación y a ustedes, compañeros asambleístas. La consulta popular del dos mil once, de mayo del dos mil once, marcó un paso importantísimo en el cambio de la justicia en el país, esa lucha contra la impunidad, esos procesos del pasado, aquellos jueces que se ponían a dedo desde el Congreso Nacional, aquellos jueces de la Corte de Justicia son rezagos de ese pasado al que no queremos volver. En este mismo Pleno de la Asamblea Nacional el presidente de la Judicatura, Gustavo Jalkh, señaló con claridad varios de los avances, señaló cifras de lo que es hoy la justicia, el acceso a la justicia para los ciudadanos. Este Código General de Procesos, que hoy estamos debatiendo en esta Asamblea Nacional en segundo debate, creo que va a aportar en

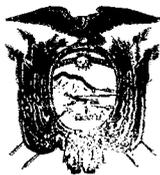


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

garantizar ese acceso a la justicia, va a permitir que los ciudadanos podamos tener esa tutela judicial necesaria, poder ejercer nuestros derechos. El país está cambiando, la justicia cambió. Quiero felicitar el trabajo de la Comisión, en especial de su presidente, Mauro Andino, por el liderazgo, por la profundidad del trabajo realizado, la seriedad y el aporte histórico al país y a este ámbito tan importante de la justicia y, aunque algunos asambleístas en este Pleno lo quieran desconocer, la ciudadanía sí lo reconoce; varios son los estudios, los análisis que así lo determinan, por ejemplo, el Barómetro de las Américas, señala que el Ecuador lidera en América del Sur las encuestas de confianza ciudadana en relación a los sistemas de justicia. Esto, para señalar, es solo uno de los elementos que nos permiten fortalecer que estamos en el camino correcto para el acceso a la justicia, para una justicia de calidad, oportuna y eficiente. Volver a felicitar a la Comisión por el informe que han presentado los documentos, los proyectos de ley que debatimos en esta Asamblea Nacional siempre son perfectibles, y en ese ánimo quisiera presentar una observación, compañero Mauro Andino, para que sea estudiada por ustedes dentro de la Comisión, para que sea estudiado por usted, compañero, para ser acogido. En ejercicio de mis funciones como Asambleísta, quisiera poner al análisis el debate de que los animales, todavía hoy son considerados como cosas. Esta propuesta tiene como objeto la inclusión de una categoría autónoma que considera a los animales como seres sintientes, que abandone la antigua moción de estos como cosas. Esto en el marco de una Constitución que da derechos a la naturaleza, un Código Integral Penal que ya tipifica el maltrato animal, creo que es importante que este Código, en su Título Segundo, dentro del Segundo Libro, relativo a bienes y su dominio, pueda incorporar una tercera categoría jurídica ubicada entre los sujetos de derecho y las cosas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

y le es aplicable a régimen similar a aquellos incapaces de hecho absoluto; es decir, plantearíamos un artículo uno, donde los animales no son cosas, los animales serían considerados por este Código como organismos dotados de sensibilidad física y síquica, que poseen derechos, una alimentación apropiada, cuidados sanitarios, no ser maltratados, una mantención y condiciones ambientales especiales adecuadas, protección específica, para que pudiéramos ir transformando y debatiendo sobre estos temas que para nosotros, para algunos ciudadanos que venimos de los grupos sensibles con relación al maltrato animal, que luchamos contra el maltrato animal, que buscamos que la sociedad en su conjunto tome este tema como un tema importante, solicitamos la consideración de este tema, compañero Mauro Andino. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Verónica Arias. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Gracias, señora Presidenta. Compañeros legisladores: La Constitución del año dos mil ocho consagra al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, y eso implica que los principios fundamentales, que el pueblo ecuatoriano ha consagrado como postulados supremos para la convivencia, deben estar asegurados a través de mecanismos adecuados y para ello existen las garantías, que son los medios más idóneos con los que cuentan los ciudadanos para demandar y exigir la protección de sus derechos, y para ello también el Estado debe estar al servicio de la ciudadanía y apoyar en la superación de cualquier, de las distintas situaciones que pueden dificultar u obstaculizar la realización de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

justicia como base de la convivencia. Precisamente cuando acontece un conflicto o una dificultad, en la cual se irrumpe el estado de normalidad en una interrelación social, se debe activar las vías institucionales que permitan solventar o resolver un determinado problema jurídico, y también permitir el restablecimiento y la reparación de los derechos de los ciudadanos. Es por ello que constitucionalmente se erige al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, de carácter garantista, de carácter tutelar ya que instaura un procedimiento en el cual el juzgador, como un tercero imparcial, permite garantizar las normas, los derechos de las partes y resolver un conflicto que ha sido puesto en su consideración. El Código Orgánico General de Procesos, propuesto por las máximas autoridades de la Función Judicial, se perfila como un instrumento que contribuirá a superar la problemática en la dispersión procesal que actualmente existe en nuestro país, así también a superar ese anquilosamiento en prácticas deficientes, que han incidido en la carga y en la congestión en el despacho de las causas. Permitirá también la simplificación de los procedimientos y la implementación de la oralidad en el mejoramiento de la administración de justicia. Quiero agradecer a esta Comisión por haber acogido las observaciones presentadas en torno a este tema como por ejemplo, la consideración de la citación y notificación como actos procesales fundamentales cuyo incumplimiento acarrea sanciones al responsable, no convalidándose la nulidad con la sola comparecencia por escrito, si se ha causado indefensión debido a la exclusión procesal. Así también, la precisión de la plena garantía de la defensa técnica con igualdad procesal, para los abogados que comparecen ofreciendo poder o ratificación de parte de quienes actúan ejerciendo una tercería, y de la Procuraduría General del Estado. Igualmente, la incorporación expresa de que en casos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

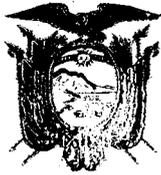
Asamblea Nacional

Acta 317

identidad de causas procesales, debe resolver el juzgador que ha prevenido el conocimiento para evitar el doble juzgamiento, es decir el principio non bis in idem. Igualmente la especificación de los casos de conflictos positivos y negativos de competencia esclareciendo como el juzgador dirimente al superior del juez provocante. Así también la definición de los principios a los que se ajusta la concesión de medidas cautelares, en especial la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora que justifican su no notificación a parte contraria. Quiero además poner de relieve, compañeros legisladores, la importancia de este Código que implementa la oralidad en materias como un principio, en las diferentes materias no penales, como principio constitucional del sistema procesal de carácter facilitador, integrador y optimizador de otros principios procesales, en especial la celeridad, la contradicción, la concentración e inmediación, acercando la justicia a las personas y modernizando el sistema judicial. En definitiva, el Código General de Procesos, el COGEP, concreta las garantías y principios del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, a través de reglas procedimentales que aseguren el acceso, desarrollo y ejecución de una justicia plena y oportuna. Hay que tomar en consideración que este código no solamente tiene un fundamento técnico jurídico, sino también una connotación de índole social, con el objetivo que el sistema procesal realmente se convierta en un medio para la realización de la justicia en nuestro país. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta William Garzón. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Presidenta. Muy buenas tardes, un saludo especial también a los compañeros asambleístas. Ratificar también la felicitación a la Comisión por el arduo trabajo que han tenido y es importante reconocer y saber que, ante la innegable crisis por la que atravesaba la administración de justicia en el Ecuador y en el imperativo de superar el tradicional paradigma inquisitivo que regía la mayoría de códigos de América Latina, atendiendo el clamor popular la revolución ciudadana ha ejecutado acciones históricas que, sin duda, han transformado la administración de justicia y que están orientadas a recobrar la confianza del pueblo en sus magistrados y a cumplir verdaderamente, con el ideal de dotar a la sociedad de una justicia más justa, ágil, eficiente y oportuna. El proyecto que hoy nos convoca, que tiene como objetivo regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional y la penal, sustituyendo cuerpos legales como el Código de Procedimiento Civil, que data de mil ochocientos treinta y ocho, y que no obstante las constantes reformas parciales a las que han sido sometidos, ha devenido en caduco y anacrónico. Este proyecto novedoso pretende incorporar el sistema oral de procedimiento en la sustanciación de los procesos, en todas sus instancias y fases con estricta observancia del debido proceso, otorgando a los juzgadores la facultad de dirección y control de las actividades de las partes procesales, todo lo cual lo sitúa como de alta prioridad nacional y su vigencia significará un salto histórico, cualitativo en la administración de justicia del país, puesto que se archivaría para siempre una de sus más graves rémoras, la lentitud que cronológicamente hablando equivale a décadas de ese ejercicio curial inútil, y muchas veces corrupto de la sustanciación escrita que, en muchos de los casos, significa denegación de justicia para las y los ciudadanos y los administrados. Como ya mencionaron algunos de los compañeros aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

en la Asamblea, la justicia que tarda no es justicia. El procedimiento oral y la unificación de procesos permitirán descongestionar a la justicia de miles de trámites judiciales, que ahora podrán ventilarse en pocos días o en pocos meses y aliviar, de este modo, la tan criticada acumulación de procesos irresolutos en los archivos y oficinas jurisdiccionales. Hacer los cambios propuestos de gran profundidad cualitativa reclaman del Estado el más amplio y suficiente acompañamiento en cuanto a logística, facilidades instrumentales, número de jueces, cualificación de los mismos, infraestructura física y herramientas tecnológicas que permitan el desarrollo del sistema oral, tal como está diseñado en la propuesta. En ese contexto me permito realizar las siguientes observaciones orientadas a su perfeccionamiento. Primero. En el inciso segundo del artículo seis del proyecto que establece que: "Los jueces solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia". Contraría lo dispuesto expresamente por el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánico de la Función Judicial que establece "Indelegabilidad de la competencia. Ningún juez o jueza puede delegar a otro la competencia que la ley le atribuye, sin embargo puede deprecar, comisionar o exhortar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito territorial". La contradicción anotada debe corregirse efectuando un necesario ajuste a fin de evitar contradicción y colisión de normas, que pueda devenir en inaplicabilidad de las mismas. Segundo. En el artículo ocho del proyecto, relativo al principio de transparencia y publicidad de los procesos, se admiten como excepciones al mismo "aquellas estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona", sin señalar ni en este ni en los subsiguientes artículos casos expresos, lo que significa que quedará a libre criterio del juzgador el determinar en qué

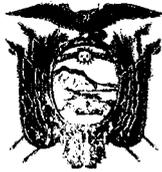


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

caso los procesos no son públicos, lo cual es negativo ya que la publicidad garantiza la transparencia de la administración de justicia y la imagen de esta frente a la sociedad. Por lo expuesto, esta excepción debe eliminarse a fin de que se rija únicamente lo previsto en el inciso segundo del mismo artículo que establece: "Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución y en la ley". Tercero. En el proyecto, cuyo carácter es eminentemente adjetivo, es decir de procedimiento, se incorporan normas de carácter positivo destinadas a incorporar reformas a las leyes como el Código Civil, que no constan expresamente determinadas y que por su carácter deberían tramitarse como tales, como las disposiciones contenidas en los incisos penúltimo y último del artículo noventa y dos del proyecto. Los referidos incisos nada tienen que ver con el tema que se legisla "contenido de la sentencia escrita", y en ellos se incorporan normas que modifican una cantidad de disposiciones vigentes en el Código Civil sobre discusión, disolución de la sociedad conyugal, derecho real de uso o habitación y amparo posesorio, estableciendo que en el caso de la disolución de la sociedad conyugal, cuando exista un solo bien social destinado a vivienda la o el cónyuge a la cual se le confíe el cuidado de las o los hijos menores o con discapacidad, tendrá derecho real de uso y habitación, que el goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior, elimina la posibilidad de que la o el otro cónyuge cohabite en el bien gravado pudiendo la o el agredido solicitar amparo en su posesión. En esta disposición, entre las principales incongruencias se destacan, primero, no en todos los casos de disolución de la sociedad conyugal hay sentencia; segundo, en la sentencia del divorcio el juez no podrá pronunciarse sobre la disolución de la sociedad conyugal que se produce por mandato de ley; tercero, se confunde el derecho real de uso con el de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

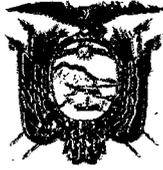
Asamblea Nacional

Acta 317

habitación, ya que el derecho de habitación es el que se refiere a una casa y a la utilidad de morar en ella; cuarto, mediante este gravamen, se establece una limitación al dominio que podría afectar derechos; quinto, conforme al artículo setecientos veintinueve del Código Civil, el usuario es un mero tenedor que ejerce su derecho sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño, mientras que el poseedor ejerce tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño; sexto, se confunde la disolución de la sociedad conyugal con liquidación de la misma; séptimo, se constriñe a los casos de matrimonio, ya que nada dice respecto de la disolución de la sociedad de bienes generada por la unión de hecho; octavo, nada establece respecto a cuándo se procederá con la liquidación de la sociedad conyugal; noveno, no se especifica tiempo al tratarse de hijos menores; décimo, la incapacidad tiene duración definida solo cuando es temporal ya que la definitiva acompañará a la persona toda su vida; undécimo, no se legisla para el caso de que la persona a cargo de la custodia de los menores posee bienes propios, que no ingresaron a la sociedad conyugal ni a la sociedad de bienes; duodécimo, se debe reflexionar sobre la necesidad de incluir para el desarrollo de la disposición semejante excepciones para el caso del cónyuge agraviado, que consta en el Código Civil, por el peso de la racionalidad específica. Este es un tema que debe ser analizado con mucho... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. ... Gracias, señora Presidenta. Con mucho detenimiento ya que se podría afectar derechos, por lo que sugiero procurar en la Legislación, lograr un justo equilibrio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

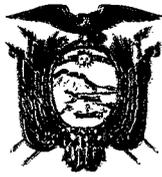
Asamblea Nacional

Acta 317

considerando que el alimentante debe, además, cumplir con su obligación y proporcionar alimentos. Hasta allí las observaciones, señora Presidenta, he presentado también por escrito al Presidente de la Comisión para su análisis. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA ZAMBRANO JORGE. Señora Presidenta y señores asambleístas: La bancada plurinacional de las izquierdas, quiere plantear algunas observaciones a este proyecto de Código Orgánico General de Procesos, y tiene que ver con lo que está planteado en el artículo treinta y cuatro, de la representación de la naturaleza, que habla de que la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano a través del Defensor del Pueblo, quien además actuará como iniciativa propia. Queremos decirles que lo que está escrito es una barbaridad, es contrario a lo que establece la Constitución en varios artículos. Artículo setenta y uno de la Constitución claramente señala, que toda persona, comunidad, pueblo, nacionalidad, podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y resulta, entonces, que aquí se establece que la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona, colectividad, pero la ejercen los hechos la Defensoría del Pueblo. Eso es anular el derecho que tienen los pueblos y las organizaciones sociales, los colectivos. Aquí, en el Ecuador, los defensores de la naturaleza se llaman precisamente los pueblos y nacionalidades indígenas, que hoy defienden su territorio frente a la política de despojo que viene implementando este Gobierno, para desde allí seguir con la política de saqueo, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

extractivismo, destruyendo la naturaleza. No necesita, entonces, que estos pueblos, estas organizaciones populares comunitarias, tener representantes para ejercer el derecho a la defensa de la naturaleza. De tal manera, que sí pedimos a esta Comisión que rectifique porque esto es anular una conquista y derecho, esto es un retroceso en las conquistas alcanzadas por el movimiento sindical, por el movimiento popular, por el movimiento indígena, campesino en el Ecuador. Esta redacción guarda lógica, tiene razón con la política de voracidad que tienen las empresas transnacionales, para quien gobierna el actual Régimen. Entonces, es evidente, que hoy le quieran anular del legítimo derecho de la representación de los pueblos y nacionalidades, para ejercer la defensa de la naturaleza. Es contrario esta redacción de este artículo treinta y cuatro del Código Orgánico General de Procesos, es contrario a lo que establece el artículo setenta y seis, numeral siete, literal g) cuando se refiere a los derechos de protección establecidos en la Constitución, que habla, que determina que en todo procedimiento judicial, se tiene derecho a ser asistido por un abogado o abogada de su elección o por defensora o defensor público. De tal manera que los pueblos y nacionalidades indígenas, podrán ejercer el derecho a la defensa vía organización y también definiendo, escogiendo qué abogado asume esa defensa y no necesariamente una Defensoría, que ha sido indiferente a la violación de los derechos humanos, aquí, en el Ecuador a la violación de los derechos colectivos aquí, en el Ecuador. De tal manera que los pueblos y nacionalidades indígenas, no requieren ni necesitan de una Defensoría, que ha servido solamente para ocultar la violación de los derechos humanos en el Ecuador. En este artículo treinta y cuatro, Presidenta y Presidente de esta Comisión, es contrario también a lo que ordena el artículo cincuenta y siete de los derechos colectivos, que se reconoce y

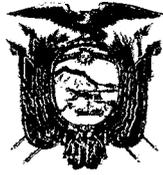


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los siguientes derechos: “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles”. Son defensores, según este artículo, numeral doce, de la biodiversidad, de sus tierras, de sus plantas, de sus animales, de sus minerales, del ecosistema, es decir son los auténticos representantes y defensores de la naturaleza, y no están dispuestos a renunciar a ese derecho alcanzado en Montecristi. Por lo tanto, lo que están escribiendo es inconstitucional, viola este artículo treinta y cuatro, lo que establece el artículo sesenta y seis, numeral veintitrés de la Constitución que claramente señala “el derecho a dirigir quejas y peticiones de los individuos y colectivos”, no necesitan, entonces, intermediarios las comunidades y pueblos indígenas para defender los recursos naturales o defender la naturaleza, señora Presidenta. Este artículo numeral treinta y cuatro, obviamente pretende anular de estas conquistas y derechos los pueblos y nacionalidades. Y aquí se ha dicho mucho, he escuchado, que no quieren volver al pasado, que se le ha dado credibilidad y eficiencia a la justicia, que hay un cambio de justicia. Aquí tenemos la amenaza que hizo Alexis Mera a los jueces para evitar o impedir o amenazar a los jueces, si se pronuncian a favor de los maestros que presentaron recursos de protección para hacer prevalecer la justicia, el derecho al estímulo de la jubilación, ¿de qué justicia nueva hablan? A ver, el doctor Miguel Antonio Arias, Juez Primero de Garantías Penales en Cuenca, renunció diciendo que renuncia porque hay intromisión gubernamental en el ejercicio soberano a la jurisdicción, con grave deterioro de la independencia judicial. En todo este tiempo el poder político ha venido destruyendo el sistema constitucional de derecho y de justicia en el Ecuador. Entonces, pueden decir aquí que se disminuyen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

procesos, se aceleran procesos, pero mientras la justicia esté secuestrada en el poder seguirá protegiendo, alentando la corrupción y dando sentencia de tres meses como a los comecheques y queriendo meter presa a la maestra, a la mujer luchadora Mery Zamora. De qué justicia hablan, cuando hay sentencia declarada inocente a Mery Zamora, diligente el Fiscal General presenta un recurso extraordinario de protección a la sentencia de inocencia a la maestra Mery Zamora, cuando esos recursos presentados y se lo ejerce solo para las personas no para las instituciones, de qué justicia independiente hablan los correístas, mientras esté secuestrada, todo lo que digan nada podrá hacer prevalecer derechos o se podrán prevalecer derechos de los trabajadores y los pueblos del Ecuador, que hasta en este proyecto de ley de anulan conquistas y derechos de los trabajadores. Entonces, es evidente, señora Presidenta, que la bancada plurinacional de las izquierdas, mientras mantenga estas contradicciones, la doble moral, el doble discurso, definitivamente no votará por leyes antinacionales, antipopular, porque lo único que quieren evitar aquí es la resistencia de los pueblos, sobre todo de las nacionalidades y pueblos indígenas, frente a la política de saqueo de las grandes compañías mineras y petroleras, para quien gobierna el actual Régimen. De tal manera, Presidente de esta Comisión, Mauro Andino, ojalá que estas observaciones que estamos haciendo... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA ZAMBRANO JORGE. ... pueda servir para que haga las rectificaciones del caso. Si no rectifican, lo cierto es que el descontento popular crece, del sesenta y cinco al setenta y ocho por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

ciento, el pueblo dice que todas las reformas o contrarreformas a la Constitución, debe el pueblo decidir en las urnas. Es evidente, entonces, que se desploma la credibilidad del correísmo y crece la unidad del descontento popular, que el diecinueve de mayo, el diecinueve de marzo, nuevamente retornaremos a las plazas y calles del Ecuador, y el veintiséis de marzo, la Federación Única del Seguro Social Campesino, defenderá la autonomía del IESS y combatirá la política de caja chica de este Gobierno...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta, terminó su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA ZAMBRANO JORGE. ...de tal manera que continuamos en la pelea. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta, se terminó su tiempo. Le damos la palabra al asambleísta Christian Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias, Presidenta. Muchas gracias también al presidente de la Comisión, Mauro Andino, por esa gran apertura que nos ha dado a los asambleístas de participar en los debates de la Comisión de Justicia, en hacer nuestras muchas de las observaciones de otros asambleístas también y darnos cuenta que han sido recogidas en este informe para segundo debate, que está mucho mejor del primero que ya estaba bastante bien. Sin lugar a dudas, estamos ante un hecho histórico el día de hoy, porque se va a producir una renovación total de la justicia y del modo, de la metodología, para realizar la justicia, logrando así imponer los principios de economía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

procesal, celeridad, intermediación, publicidad, que establece la Constitución. Al respecto me permito hacer algunas observaciones, primero, contestar un poco sobre las partes. Hace un momento el Asambleísta, que me precedió en el uso de la palabra, dijo que la naturaleza no necesitaba de intermediarios, a través del Defensor del Pueblo, para que sea representada, cuando dice que todas las personas naturales o jurídicas o comunidades pueden representarla, pero a través del Defensor del Pueblo. Esto tiene una razón de ser, porque como cualquier persona podría representar a la naturaleza, entonces, cualquier transnacional o cualquier persona interesada, eso sí, en representar mal a la naturaleza, va a provocar una cosa juzgada. Si presentan o incoan un juicio a favor dizque de la naturaleza y lo defiende mal. Por esta razón es que todos los juicios en los que se representa en naturaleza por una misma causa, es que se establece que sea a través de un representante que es el Defensor del Pueblo, sin que los interesados no puedan o no dejen de participar como partes procesales. Esto es fundamental dejarlo aclarado, porque no hay nada extraño ni de trasfondo en este tema. En segundo lugar, respecto a las tercerías, en su día, varios asambleístas, hicimos observaciones que la tercería excluyente no podría limitarse solamente a bienes con título inscrito, porque podría entenderse que se está tratando solamente de bienes inmuebles o de algunos muebles que se registran, valga la redundancia, en algunos registros públicos, como las acciones, las participaciones de acciones o como los vehículos en la Agencia Nacional de Tránsito. Sin embargo, hay cosas muebles que podrían embargarse y no necesariamente se registran en ninguna parte, por ejemplo, es posible que se ordene el embargo de un inmueble con varios muebles en su interior que le pertenece, por ejemplo a un arrendatario. En este caso, por lo menos, si bien es cierto se ha corregido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

la redacción del artículo cuarenta y cuatro respecto a la tercería excluyente, persiste el error, si me están escuchando los miembros de la Comisión, los asesores, persiste el error en el artículo cuatrocientos catorce. En el artículo cuatrocientos catorce, aún se establece que si se trata de una tercería de dominio fundamentada exclusivamente en un título inscrito, por lo menos debería decirse un título inscrito o anotado en un registro público, porque el contrato de arrendamiento, por ejemplo, se inscribe en el Juzgado de Inquilinato y de acuerdo al proyecto ahora se inscribirá en la Notaría, pero está inscrito en un registro público, de tal manera que se puede demostrar que existe o que existió tal contrato y que se puede demostrar la propiedad de ese bien. Respecto al litis consorcio, en el artículo cuarenta y nueve, se establece que "los litisconsortes serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundará ni en provecho ni en perjuicio de los otros...". Al respecto tengo que decir que hay relaciones jurídicas sustanciales, sobre las que no es posible pronunciarse por partes, fraccionando o calificándola solo respecto de algunos sujetos, porque la decisión que se tome va a afectar a todos, por ejemplo, la acción que se inicia es la acción de nulidad de un contrato, donde son varias las partes que han suscrito el contrato, no se puede demandar solamente a una de las partes, porque el contrato no puede ser nulo solo para una parte y válido para la otra. O el contrato es nulo para todos, o es nulo el contrato o es válido, pero no puede ser válido para unos o nulo para otros. O, por ejemplo, en acción de obra nueva, cuando existen varios copropietarios, si la sentencia es que se paralice la obra o que no se continúe con una obra nueva, y solamente se demanda a uno de los copropietarios proindivisos y no se demanda a todos, la sentencia es inejecutable, se volvería inejecutable porque esa obligación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

es indivisible, entonces, incluso, se establece la posibilidad, aquí en la ley, del litisconsorcio pasivo necesario, lo establece el artículo trescientos doce en el numeral tres. En el artículo trescientos doce dice, numeral tres: "Si se aceptan las excepciones de falta de capacidad, de falta de personería o de incompleta conformación del litisconsorcio...", es decir, que sí puede haber lo que se denomina la falta del legítimo contradictor, como dice Devis Echandía, no existe el legítimo contradictor, solamente cuando se demanda a la persona que no debe demandarse, sino cuando no se demanda a todas las personas que deben demandarse, como el caso por ejemplo de la nulidad de una escritura pública, si no se demanda al notario, entonces hay falta de legítimo contradictor, porque en ese caso, habría que llamarlo al notario a juicio, y por eso una solución podría ser lo que establece el Código Civil italiano, por ejemplo. El Código de Procedimiento Civil italiano, por ejemplo, que establece que si la decisión no puede pronunciarse más que frente a varias partes, estas deben accionar o ser demandadas en el mismo proceso. Si esto es promovido por algunas o contra algunas de ellas, solamente el juez ordenará la integración del contradictor, o sea, del contradictor que falta. Respecto a las medidas cautelares, en el artículo ciento veintidós, se establece el catálogo de medidas cautelares, creo que debe incluirse la paralización de la obra nueva, con un requisito que haya una exhibición previa, está bien que se haya eliminado un proceso especial para el juicio de obra nueva, está perfecto, porque no puede haber es tantos juicios especiales, pero evidentemente, existía actualmente la norma, que cuando alguien inicie una acción de obra nueva, la primera providencia es la paralización de la obra, y eso debe incluirse como medida cautelar con una exhibición previa, porque en el actual sistema, el juez en la primera providencia, establece la paralización de la obra y la inspección judicial en el acto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

para establecer hasta cuánto ha avanzado la obra, porque si la obra está terminada ya no cabe el juicio de obra nueva, sino una acción reivindicatoria. Respecto a las excepciones previas, el artículo ciento sesenta y dos, establece cuáles son estas excepciones previas, sin embargo es fundamental en este punto dejar aclarado, que existen excepciones previas que no deben causar cosa juzgada y hay que dejarlo claro, porque si hay ilegitimidad de personaría, es decir, demandó a alguien que no era, digamos, no era el gerente general de una empresa o hay falta del legítimo contradictor que es distinto, de manera que no tenía que demandar, por equivocación o por lo que sea, se puede volver a iniciar la demanda. Hay sentencia de la Corte Nacional que dice que cuando hay falta del legítimo contradictor eso causa cosa juzgada, porque no hay norma al respecto. Creo que de las causales primera a la quinta, de excepciones previas, lo que se conoce hoy como excepciones dilatorias y que, por lo tanto, deberían ser sujetas, deberían establecerse al menos una disposición que diga que las causales primera a la quinta, de excepciones previas, no causan cosa juzgada, porque no es así, no causan cosa juzgada. Por otra parte, respecto a la falta de contestación a la demanda, me parece que el artículo ciento sesenta y seis, no debe establecer que la falta de contestación a una demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Me parece que la norma más adecuada es la que está actualmente, que hacer eso significa apreciar un indicio en contra de quien no contesta la demanda, porque de lo contrario, estaríamos relevando al actor de probar los hechos que afirma, que lo dice especialmente o específicamente el artículo ciento setenta y ocho de este mismo cuerpo legal. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias. Respecto a la práctica de pruebas, la finalidad de la prueba es el esclarecimiento de la verdad, en eso sí estoy de acuerdo que la prueba oficiosa debe ser para todas las materias, para todos los juicios, no solo laboral y la niñez, sino para todos los juicios y en todas las instancias, porque lo que busca el procedimiento es el esclarecimiento de la verdad y eso es lo que debemos nosotros procurar en este Código. Finalmente, estoy de acuerdo con la observación del artículo ciento cincuenta y siete, pero no estoy de acuerdo con el calificativo de barbaridad, que ha dicho que todo es una barbaridad, eso es mentira, este es un excelente libro y en el artículo ciento cincuenta seis se ha deslizado un error, y ahí dice que el juez se inhibirá por incompetencia, "por incompetencia en la materia", es lo que debe decir, para que no sea eso contrario a las normas que establecen las reglas de prorrogación de la competencia, que están establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y que establece que cuando hay incompetencia por cualquier causa que no sea la materia, se prorroga la competencia en el juez, y el juez tiene que mandarlo al juez competente que corresponde o se prorroga en su juez si es que no se excepciona por falta de competencia o lo envía al juez que le corresponde. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Hay punto de información solicitada por la asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Básicamente primero, pedirles a los señores asambleístas que previo a emitir una opinión, también tengamos la atención de leer debidamente los artículos que están propuestos en este proyecto. El artículo treinta y cinco del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

Cogep, lo que propone es específicamente a todas acciones de prevención, remediación, restauración y reparación de daños ambientales que corresponden por materia civil. Cuando hablamos de que la naturaleza es sujeta de derechos, queremos decir que la naturaleza no se puede representar por sí misma, porque no es una persona, evidentemente; y cuando dice el Asambleísta, que aquí lo que estamos es restringiendo los derechos de los ciudadanos y las comunidades, mencionar y recordarle que la propia Constitución en el artículo doscientos quince, establece a la Defensoría del Pueblo, como esa función de protección y tutela de los derechos de los habitantes, más aún en concordancia con el artículo ocho de la Ley de Defensoría del Pueblo, donde corresponde y son deberes, en este caso del Defensor del Pueblo, intervenir en asuntos como partes relacionados a la protección del medio ambiente. Aquí no estamos hablando de las propias restauraciones que pueda pedir por daños y perjuicios en materia civil una persona, en torno a un daño ambiental porque ha perdido, por ejemplo, a través de un derrame, puede haber perdido yo que sé, su ganado, o porque han tomado de una fuente con hidrocarburos, nos referimos a la reparación integral de lo que se llama naturaleza, comprendiéndose como todos los elementos que participan de un ecosistema. Es importante señalar, Presidenta, que hay que estar debidamente informado y conocer, para que aquí no se diga que la defensa de la naturaleza corresponde a una u otra persona, pero sí es deber del Estado llevar adelante todos los procesos en torno a los derechos que nos corresponden al resto de los habitantes, y al ser sujeta de derechos, es evidente que tiene que hacerse a través de una institucionalidad, como la Defensoría del Pueblo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene replica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

asambleísta Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA ZAMBRANO JORGE. Solo para recordarle a la Asambleísta, la lectura del artículo setenta y uno, que claramente expresa: "Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza". Y así como ustedes están redactando, le dan una potestad exclusiva a la Defensoría del Pueblo y, por lo tanto, anulan este derecho constitucional, no solamente a las personas, sino también a los pueblos y nacionalidades. De tal manera que está clarísimo, una cosa es lo que están expresando ustedes y otra lo que está escrito, y más aún, si el artículo setenta y seis, numeral siete, literal g) de la Constitución, cuando se habla de los derechos de protección dentro del debido proceso, la persona o los colectivos también tienen derecho a asistir a un abogado o abogada de su elección, por qué necesariamente tiene que ser la Defensoría del Pueblo. Ahora bien, no estamos diciendo que la Defensoría del Pueblo, verdad, deje de defender la naturaleza, lo que estamos diciendo es que si a la Defensoría del Pueblo le dan esa facultad, qué bien, pero no le pueden negar, no le pueden anular el derecho a los pueblos y nacionalidades a seguir defendiendo la naturaleza. De tal manera, que esto está consagrado en el artículo setenta y uno que hemos dado lectura y, por lo tanto, lo que están escribiendo es contrario a la Constitución. Tarde o temprano esto tendrá que ser desmontado, esto obedece a la lógica de la política de saqueo, nada más, a la política entreguista de los recursos naturales y de despojo de los territorios a los pueblos y nacionalidades, más aún, si le quitan el derecho de asumir directamente la defensa de la naturaleza. De eso se trata. -----



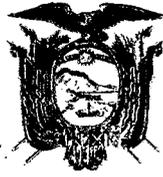
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, Asambleísta Fernando Bustamante. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchas gracias, señora Presidenta. Estimados colegas: Yo voy a usar el poco tiempo que tengo no en aplaudir la iniciativa, se lo ha hecho suficientemente, el proyecto es de una enorme importancia, eso no lo vamos a discutir, pero aquí tenemos que concentrarnos en ver de qué forma, lo mejoramos, qué podemos aportar que haga que sea todavía más conveniente para el país, que lo que ya de por sí es. Y por lo tanto me voy a concentrar en algunas observaciones en las cuales quisiera insistir, que me parece que tienen que tomarse en cuenta en la Comisión, antes de pasar a la votación. Y entro en materia. A mí personalmente me sigue preocupando el tema de la citación, la citación es extremadamente importante y determinante en un proceso judicial, porque si no se realiza convenientemente, desbarata el derecho de la parte que está siendo llevada a juicio, no es cierto, la parte afectada, para la legítima defensa. A mi juicio, la tecnología es una excelente ayuda, cuando no es el procedimiento el que se somete a la tecnología, sino la tecnología a la naturaleza intrínseca, al espíritu del procedimiento. La falta de citación, a mi juicio, le quita una legitimidad absoluta al proceso, porque deja a la parte demandada en indefensión y esto no solo que es inconstitucional, sino que es ilógico, no es ético. Es muy riesgoso establecer que la citación puede hacerse por los medios de comunicación. El asambleísta Mauro Andino dijo esta mañana y no voy a refutar lo que dice, que esto de los medios de comunicación, radio, por ejemplo o Internet o correo electrónico es en última instancia, sin embargo, yo quisiera reflexionar sobre el hecho de que es perfectamente posible arreglar las cosas para no encontrar a la persona por las vías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

ordinarias, y llegar rápidamente a la conclusión de que no queda más que convocarla por la radio o por el Internet o por un correo electrónico, que es proporcionada por la parte demandante, a sabiendas que si ya no es o nunca fue el correo electrónico donde esa persona puede ser hallada o, peor aún, asumiendo algo que no podemos asumir al menos por ahora, que es que tener correo electrónico o escuchar la radio o tener Internet es una obligación del ciudadano. Es obligación del ciudadano, que si recibe la citación, la dé por recibida y acuda a ella. Yo creo que la Comisión debe volver a pensar en el carácter auxiliar, pero no obligatorio ni supletorio de los medios tecnológicos. ¿Quién de ustedes escucha radio para saber si le han citado judicialmente, cuántas horas de radio, cuántas emisoras escucha cualquiera de ustedes? Y yo, personalmente, mi correo electrónico espero que no lo tenga una parte que pida demandarme. Estoy citando ejemplos de problemas que pueden surgir en la aplicación irrestricta, sin salvaguardias de la tecnología. Creo que se debe mantener las solemnidades de la citación, es muy riesgoso lo que se está planteando porque se puede ser mal utilizado. También es extremadamente riesgoso otra cosa aparece aquí, que es, que si una persona manifiesta que conoce determinada petición o providencia, se asuma que está citada. Estoy refiriéndome al artículo cincuenta. En la actualidad la citación se hace legal y en debida forma, de todas maneras, aunque una de las partes procesales esté litigando en un proceso, si hay un nuevo incidente, por ejemplo, se debe citar al demandado nuevamente, esto debe mantenerse para que exista seguridad jurídica y se garantice el derecho a la defensa. Razón de citación determina en forma clara, que la persona ha recibido la citación y que, por lo tanto, conoce el contenido de la demanda y puede, por lo tanto, asumir su derecho a la defensa. Lo del correo electrónico me parece aún más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

riesgoso para que se le cite a una persona, porque el que proporciona el correo electrónico es la parte actora, y la parte actora tendrá todo el interés del mundo que ese correo electrónico nunca sea hallado. Debe eliminarse esta posibilidad, porque ustedes saben, cambiamos nuestra dirección, cambiamos nuestro correo electrónico, no tenemos correo electrónico, no leemos nuestro correo electrónico, no tenemos por qué poseer una cuenta de correo electrónico. El hecho que sea de facto altamente difundido, no lo convierte en una situación en que podamos presumir que la persona tiene que leerlo o tenerlo. La citación debe mantenerse como una solemnidad sustancial, de tal manera que creo que debe mantenerse como está, es decir, mediante boleta entregada en persona por funcionario competente, mediante tres boletas entregadas en el domicilio comprobado del demandado o a través de la prensa escrita en tres publicaciones, solo cuando se ha declarado bajo juramento por parte de la parte actora, que se desconoce el domicilio de la parte demandada. O sea, la tecnología es muy linda, nos llena de posibilidades, pero ojo, muchas veces nosotros perdemos de vista lo sustancial. Les voy a dar un ejemplo. El día de ayer se dañó el audio en la Comisión, no se podía grabar, hubo que suspender la sesión, no debería tener que suspenderse la sesión, debería tenerse simplemente la obligación de registrar el contenido de lo que ocurre en la Comisión, por el medio que sea, y si se dañan los micrófonos, perfecto alguien toma acta, y se acabó, y eso tiene validez y se buscará la forma en que eso tenga verdadera, digamos estándar jurídico. Imagínense lo que es, que porque se daña una grabadora una Comisión Legislativa no puede sesionar, a eso me refiero, cuando muchas veces, en nuestro entusiasmo tecnológico, en nuestra fascinación con los nuevos medios, nos olvidamos que finalmente tenemos que precautelar el contenido sustantivo y la naturaleza del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

proceso en que estamos involucrados, manteniendo siempre la tecnología, como un servicio subsidiario situacionalmente adecuado, pero no como un imperativo que tiene que adecuarse sine qua non, y eso vale no solo para esto, sino para muchas prácticas que se están imponiendo en este país y en el mundo entero, en trámites y en situaciones que, so pretexto de eficiencia y rapidez, pueden estar conculcando la naturaleza intrínseca del proceso que se está intentando llevar a cabo. Quisiera referirme también al tema de la publicación, ya lo hizo un colega, se refiere a la publicación que se realice, por ejemplo en el Internet, no es cierto, de algunas demandas. Yo quisiera estar seguro, me gustaría que la redacción sea absolutamente clara para asegurar que no se utilizará simplemente las demandas para humillar, vejar o simplemente desprestigiar a las personas. Lo que también he dicho se aplica al artículo cincuenta y cinco, que es la citación a los herederos, insisto en que debe también mantenerse que la citación sea con las solemnidades del caso, en el caso de los herederos. Del artículo ochenta y siete, los efectos de la falta de comparecencia en audiencias, considero que el numeral dos de este artículo, atenta contra el derecho a la defensa garantizado en la Constitución. Si una persona deliberadamente no concurre a la audiencia debe entenderse como una negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, pero no ser privada de la oportunidad de hacer valer sus derechos procesales, me temo que ello sería inconstitucional. Quisiera señalar también finalmente, el tema del anuncio de la prueba. El artículo ciento treinta y cinco, señala que todas las pruebas tienen que ser anunciadas previamente, a mí me preocupa el problema. En otros sistemas contenciosos de tipo adversarial no existe la exigencia de la publicidad previa de la prueba, uno puede sacar pruebas que la otra parte no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

conocía de antemano, lo que sí debe tener la otra parte es la oportunidad, a su debido tiempo, de tener contrapruebas o de traer contrapruebas. Yo dejaría esa posibilidad, pero con la provisión de que si aparecieran pruebas no anunciadas previamente, el juez dé la oportunidad a la otra parte, con el tiempo y los recursos suficientes, para establecer la contraprueba o el contra interrogatorio... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. ... o lo que venga al caso. Esas serían, me parece que ya se me está acabando el tiempo, tengo muchas observaciones más de este tipo, pero sí me parece, quiero terminar con esto, no es cierto, que hay que tener cuidado con el tema de no llevar el tema de la lealtad procesal a un punto en que pueda eventualmente, imagínese surge una prueba y es culpatoria de última hora, no es cierto, y no se puede presentar en la audiencia, porque no fue anunciada previamente. Aparece por ejemplo, alguien que quiere confesar que es el verdadero autor del delito, pero como no se anunció como prueba, el señor no se puede presentar o no se puede acoger, porque no estaba previamente avisado, y es un imprevisto procesal. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Sí, es un ejemplo, que quiero mencionar respecto al tema. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Creo que se puede flexibilizar. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, assembleísta Marisol Peñafiel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. Sin duda que el debate que hemos tenido el día de hoy es un debate enriquecedor. Creo que hay algunos planteamientos que en el ánimo de mejorar un documento, que es necesario para cumplir con lo que establece la Constitución en el artículo ochenta y nueve y en el artículo ciento sesenta y ocho, cuando se refiere a cómo la administración de justicia ha de mejorar para cumplir los principios de inmediatez, de celeridad, de acceso a la justicia en forma oportuna y, digo, por lo tanto, es un debate que la Comisión deberá acogerla con esa benevolencia que permita mejorar el documento. Quiero agradecer a la Comisión y reconocer la voluntad para, en la elaboración de este nuevo cuerpo jurídico, saber y entender que existen normas comunes a los procesos y que es lo que está planteando, pero que hay unas especificidades en materias determinadas, como por ejemplo en materia de niñez, en materia de adolescencia que refiere a temas como pensión de alimentos, como los apremios, como medidas cautelares y un tema también que ha sido abordado con la Comisión, como es en materia laboral lo que se refiere a los contratos de aprendizaje o contratos de aprendiz, que lo refiere también el Código General de Procesos. En ese marco, yo quiero también plantear algunos argumentos de lo que consiste este sistema oral y, a donde el Código Orgánico General de Procesos también apunta y fortalece. Y creo que ese desarrollo de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

procesos judiciales a través de audiencias, en donde el eje fundamental es el pronunciamiento oral del juez, ese es un principio fundamental de lo que es el sistema oral. Sí, podríamos decir, alguien dijo es un método que conlleva a obtener un fin, pero la esencia de la oralidad está en que el juez en forma inmediata administre justicia, pero garantizando derechos, es decir respetando el debido proceso, garantizando en forma inmediata y tutelando el derecho del ser humano, de la persona. Ese es en esencia lo que conlleva a adoptar un Código Orgánico de Procesos, que mejore el acceso a la justicia para garantizar los derechos. Creo que temas fundamentales que han sido acogidos y que hay que resaltar son la declaración de testigos, la confesión judicial, la declaración de peritos que se realizan en audiencia en contacto con el juez, y aquí tenemos unas medidas que también y figuras jurídicas que el Código General de Procesos recoge, y yo quiero referirme en particular, y creo que la Comisión ha tomado la decisión adecuada, sin embargo de aquello también plantearnos algunas observaciones. Me pareció que cuando nos referimos al tema de los principios del debido proceso, de ese modelo dispositivo, del derecho a la defensa, de la contradicción inmediata, de la concentración y eficacia, no podemos dejar de lado esta justicia especializada y la realización de la instrumentación jurídica, a través del principio del interés superior de niñas, niños, adolescentes. Recoge la norma, sobre todo en medidas cautelares, insisto, refiriéndose inclusive al tema del contrato de aprendizaje, al régimen de convivencia familiar, alimentos y tenencias. Yo quisiera referirme también a otras herramientas que la persona que me antecedió en la palabra, hacía mención. Creo que en el tema de citación, debemos mejorar la redacción de tal manera que no exista una ambigüedad jurídica. Aquí se han planteado algunos elementos, y yo quiero extender una de las propuestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

que el Grupo Parlamentario de Movilidad Humana, conjuntamente con el Grupo Parlamentario de Niñez y Adolescencia refiere, sé que en la Comisión también está una reforma para el Código Civil, que refiere a la homologación de las sentencias de divorcio en otros territorios, y que queremos complementar cuando se refiere a la citación cuando existe una demanda de divorcio, cuando la persona que demanda está fuera del territorio y, por lo tanto, consideramos que es necesario garantizar los derechos para un procedimiento que garantice la comparecencia y la citación de la persona a la que se está demandando. Creo que en ese contexto habría la necesidad de revisar los artículos cincuenta, el artículo cien y siguientes. La asambleísta Ximena Peña, también hizo algunas observaciones en la mañana, y me refiero a que podamos trabajar en el tema de la citación y complementar con lo que el Grupo Parlamentario de Movilidad Humana ha planteado, referente a la reforma en el Código Civil, en el artículo ciento veintinueve que iría en relación a la reforma que estamos desarrollando y también tratando el día de hoy. Por otro lado nos preocupa, digo, porque el tema de la situación de los niños, y las niñas, cuando refiere a las demandas de divorcio frente a las sentencias homologadas, se refiere a la situación de niños, si bien es cierto hay alguna normativa que señala el Código General de Procesos frente a la situación y el principio de interés superior, y resolver la situación de los niños, no está clarificado qué pasa con aquellos que tienen esta condición de movilidad humana. En ese marco estamos trabajando en una propuesta que haremos llegar en forma oportuna a la Comisión. Finalmente quisiera expresar, además que este sistema oral en el Código General de Procesos, tiene algunos niveles en los cuales en el tema de la publicidad y la transparencia, que fue cuestionado en la mañana y que oportunamente el Presidente de la Asamblea, hacía referencia, yo quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

decir que esto también, con sus excepcionalidades como lo determina la ley, garantiza la confianza que la ciudadanía debe tener en su administración de justicia y, sobre todo, en la materia en la que ahora mismo debatimos, que tiene referencia a una diversidad de temas, porque está lo contencioso administrativo, está lo contencioso tributario, está el tema de laboral, existen otras materias que concentran, por lo tanto, consideramos que la oralidad con niveles de transparencia genera esta confianza y consideramos que es acertada esa posición. Para el Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos, decirle a la Comisión que el debate con responsabilidad, la permanencia de la academia y de expertos en el tema, porque muchas veces podríamos decir que hay un debate sesgado o que hay unas materias en las que existe una preferencia, yo quiero reconocer ese trabajo técnico, jurídico, pero respondiendo a la demanda de la ciudadanía. Referirme al tema de los apremios, aclarar la norma que no es decisión de ni de esta Asamblea, ni de la anterior Asamblea, sino que data de mil novecientos sesenta y dos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Por lo tanto, en este marco, aclarar la norma, pero también decir que no estamos dejando en la indefensión a las mujeres, cuando nos referimos a la eliminación del apremio a los subsidiarios responsables, porque estamos implementando además medidas cautelares para garantizar los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes y, por lo tanto, creo que el Código clarifica absolutamente para que el operador de justicia no malinterprete la norma. En posteriores debates referentes a la prueba, al contra interrogatorio, que creo que es la esencia de este Código, estaré



REPÚBLICA DEL ECUADOR

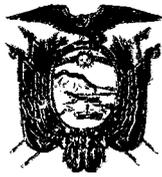
Asamblea Nacional

Acta 317

haciendo mi intervención. Gracias, compañera Presidenta, felicitar a la Comisión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Pepe Acacho. -----

EL ASAMBLEÍSTA ACACHO GONZÁLEZ PEPE. (Intervención en shuar) Gracias por la oportunidad, quiero decir que todos los ecuatorianos somos testigos de la aprobación y vigencia de la Constitución Política del Ecuador lo cual, por medio de este Código se quiere quitar derechos establecidos en esa Constitución. A mí me extraña el artículo veintiséis y el artículo treinta y cuatro de este Código. En el artículo veintiséis se dice que "las partes pueden ser personas naturales, personas jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y la naturaleza". Yo pregunto, a cuál de estas partes está representada la naturaleza. Lo que sí podemos evidenciar que en el marco del artículo cincuenta y siete, numeral cinco de la Constitución, donde hay tierras y territorios de los pueblos y nacionalidades ahí está representado la naturaleza, no está en Carondelet, tampoco está aquí en el Legislativo. Lo que sí, desde Carondelet y desde aquí, por medio de este Código, se quiere quitar los derechos a la naturaleza, los derechos que tenemos los pueblos y nacionalidades indígenas que por defender la naturaleza, nos hemos sometido a lo que dice el artículo noventa y ocho, el derecho a la resistencia; y no puede ser que, por medio del artículo treinta y cuatro de este Código, nos quiten nuestros derechos dándole facultad a la Defensoría del Pueblo. ¿Acaso no ha existido hasta ahora Defensor del Pueblo y qué ha hecho por ese pueblo donde sus derechos han sido vulnerados, donde la naturaleza ha sido destruida? ¿No sabemos las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

violaciones a los derechos en Intag?, ¿dónde ha estado el Defensor del Pueblo para defender la naturaleza en este territorio? Si es que hay Defensor del Pueblo, ¿qué ha hecho en Tundayme, cuando comunidades han sido desalojadas, despojadas de sus territorios por medio de las transnacionales? Yo pregunto, si es que hay Defensor del Pueblo por qué no defiende a ese pueblo en Sahuata, en la provincia de Napo, donde se ha implementado la minería artesanal. Si es que hay Defensor del Pueblo, por qué no defiende a ese pueblo Quinsacocha, donde sus fuentes de agua quieren ser contaminadas y destruidas por medio de la minería. Si es que hay Defensor del Pueblo, por qué no ha defendido, qué ha dicho y qué ha hecho hasta ahora sobre los derrames petroleros en la provincia de Orellana. Por eso nosotros desconfiamos de la labor del Defensor del Pueblo, ha sido incapaz de defender al pueblo y, es más, que con este artículo treinta y cuatro, que le quieren dar facultades para que nos defiendan, ha sido incapaz de defender al pueblo y seguirá siendo incapaz de defender a la naturaleza. Esto es, señor Presidente de la Comisión, que revisen porque las garantías de los pueblos y nacionalidades están contemplado en el artículo cincuenta y siete, porque los derechos de la naturaleza están escritos en los artículos setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro, ahí están los derechos a la naturaleza y no puede ser que un Defensor del Pueblo se convierta en nuestro vocero. Nosotros sí tenemos capacidad, los pueblos y nacionalidades, de defender nuestros derechos y no necesitamos solamente del Defensor del Pueblo. (Intervención en shuar.) Le digo que revisen ese articulado porque esto viola derechos que están contemplados en la Constitución. La violación de los derechos humanos, ¿de dónde vienen? Causa de la violación de los derechos de la naturaleza por querer implementar y querer cambiar la matriz productiva, construyendo las megahidroeléctricas, ahí están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

consecuencias de las muertes de personas inocentes, que la naturaleza se ha aferrado contra esa destrucción y se ha producido la muerte de muchos ecuatorianos. Entonces, el respeto a la naturaleza debe garantizarse y ejercerse de acuerdo como dice la Constitución. Rascalco una vez más, Defensor del Pueblo ha demostrado ser incapaz de defender al pueblo, y por eso, demostrará que es incapaz de defender a la naturaleza. Muchas gracias. (Intervención en shuar). -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Carlos Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI GUALINGA CARLOS. Muchas gracias. (Intervención en kichwa). A todos compañeros, compañeras de la Asamblea Nacional, realmente nos sorprende, digo nos sorprende escuchar aquí afirmaciones de que se despojan territorios a nacionalidades y a pueblos ancestrales, de que se violentan derechos colectivos y de que la naturaleza está en el más absoluto desamparo, y que este Código General de Procesos constituye casi que el golpe de gracia contra los derechos de la naturaleza. Bueno, digo nos sorprende porque hemos escuchado afirmaciones parecidas en forma permanente, sin que se mencione en ningún momento cuáles son los casos concretos, donde, cuándo se desarrollaron este tipo de violaciones a los derechos; en qué momento tal o cual pueblo ancestral o territorio comunitario fue despojado de su territorio por parte de una multinacional, o cuál es en concreto la política del Gobierno Nacional que atenta contra la vida de las nacionalidades y pueblos. En ningún momento hemos escuchado decir cuáles son esos casos concretos, de tal manera que lo que se diga de la manera más retórica, es falso de falsedad absoluta. Es en esta revolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

ciudadana en donde surge una Constitución, que efectivamente reconoce los derechos de la naturaleza, nunca antes ocurrió aquello, en esta revolución ha ocurrido. Es en esta revolución que las nacionalidades y pueblos han logrado ver cristalizados sus derechos y sus planteamientos de reconocimiento de territorios ancestrales, ahí están, los territorios en términos globales, reconocidos con escrituras por parte del Gobierno Nacional. Y ahí estamos también trabajando desde las más diversas esferas para el cumplimiento, para el respeto de los derechos de la naturaleza. Aquí nadie es propietario de los derechos de la naturaleza, nadie puede decir, yo soy el que defiendo los derechos de la naturaleza, creo que eso es responsabilidad de cada ser humano, de cada ciudadano, evidentemente desde las comunidades, evidentemente de las nacionalidades, pues en el ejercicio de los derechos colectivos se plasma también la protección a los derechos de la naturaleza. Compañeros y compañeras, la aprobación de este proyecto de ley marcará un antes y un después en la justicia ecuatoriana, sin duda, siendo este uno de los mayores avances en materia judicial, teniendo como eje principal los derechos de las y los ciudadanos en el fortalecimiento de la justicia. Aquí se establecen mecanismos que agilitan los procesos judiciales a partir del sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo que permiten llevar procedimientos de manera más sencilla, rápida, eficaz, evitando trámite engorrosos y acumulación de papeleo, que ha terminado en el retraso de los procesos y carencia de justicia de la que padecía el Ecuador hasta antes del dos mil once. Es necesario resaltar que el paso a un sistema de oralidad, se constituirá en el cierre de una de las más grandes deudas de nuestra historia jurídica, nunca antes se consiguió esto, ni siquiera cuando la Constitución de mil novecientos noventa y ocho lo contemplaba, pues cuánta falta hizo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

voluntad política. Adicionalmente el proyecto de Código unifica procedimientos, se pasará de ochenta procedimientos, varios para cada materia, a tan solo cuatro en procura de una celeridad y en rechazo a la dispersión normativa para la resolución de controversias, cuyos únicos beneficiarios serán los ciudadanos y ciudadanas. Se abre la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser peritos, por su especialidad en varias ramas, principalmente para ofrecer criterios en las audiencias sobre juicios que versen, como es el caso, de los temas ambientales. Aunque a primera vista parezca menor el reconocimiento de la posibilidad de personas jurídicas, de ser peritos en controversias ambientales, es mayor, porque se planea las condiciones para que las sentencias del juez estén debidamente sustentada en criterios de la experiencia y de la experiencia vivida. Esto se compagina con otro punto relevante para el Derecho Procesal, que es el reconocimiento de la naturaleza como parte procesal. Punto, que ha sido cuestionado, a mi criterio, sin motivo, ya que la actual Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por lo que, como legisladores, estamos obligados a adecuar y desarrollar nuestro ordenamiento jurídico, con lo que la Carta Magna prescribe. La capacidad procesal en este proyecto reafirma lo estipulado en el artículo setenta y uno de la Constitución, en donde toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública los derechos de la naturaleza, promoviendo que se proteja y respeten a todos los elementos que conforman un ecosistema. De tal manera que este es un tema que no resulta nuevo en este ejercicio. Yo anteriormente mencioné que desde las comunidades y pueblos, cuando se plantea la necesidad de reconocimiento de tierras comunitarias, de territorios colectivos ahí está implícita esta defensa, cuando se demanda y se exigen asimismo la práctica de mecanismos amigables en procesos productivos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

también está implícito. De tal manera que no se trata de cerrar barricadas, no se trata de pretender pues los territorios comunitarios como algo absolutamente fuera del Estado ecuatoriano, para que esto sea defensa. Eso quiere decir que nunca se entendió, no se entendió jamás qué implica derechos colectivos, qué implica el derecho a la tierra y al territorio en el marco del Estado. En este caso, en específico, la reconvencción no podrá ser utilizada, ya que la naturaleza no ejerce ninguna acción voluntaria y es el Defensor del Pueblo que actúa de intermediario, considerando su responsabilidad e independencia en el ejercicio de la defensa. Considerar a la naturaleza como sujeto procesal permitiría poder solicitar medidas precautelares para la protección y preservación de la naturaleza, impidiendo la repercusión de las amenazas o el daño ambiental que pueda causarse por terceros. La incorporación de la naturaleza como parte procesal resulta un acierto dentro de este proceso y es muestra de la innovación que determinará, que implicará la implementación de este proyecto de Código. La capacidad procesal es también abierta a las comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, como establece la Constitución de la República, garantizando derechos sin distinción de ser representados por medio de una persona natural o grupos humanos legitimados. Es importante que toda persona natural, jurídica o grupo humano sea recibida o escuchada en los distintos procesos que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aun así estos no hayan sido vulnerados sus propios derechos. De esta manera se abarcarían todos los puntos que actualmente están normados en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley de Gestión Ambiental, respetando lo que prescribe la Constitución de la República... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

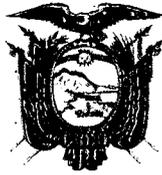
Asamblea Nacional

Acta 317

EL ASAMBLEÍSTA VITERI GUALINGA CARLOS. Muchas gracias, Presidenta. En su artículo trescientos noventa y seis, en donde todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Rosa Elvira Muñoz. -----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ AVENDAÑO ROSA ELVIRA. Buenas tardes, compañeros y compañeras. Es importante el día de hoy tocar el Código Orgánico de Procesos, digo importante porque siempre la justicia no ha sido en base a una realidad y, sobre todo, lamentablemente digo, la justicia ha sido para los que menos tienen. Con este Código de Procesos esperemos que realmente se aplique, porque también está en la aplicación. Las leyes favorecen a la mayoría de los ecuatorianos y ecuatorianas, pero a ratos no se aplica, eso es lo que esperamos que se aplique. Felicitar a los compañeros de la Comisión, ya que hemos hecho algunas observaciones, algunas de ellas las han recogido, pero en este Pleno yo sí quisiera referirme exclusivamente a dos artículos, al artículo cincuenta y cinco, exclusivamente donde habla de la citación, creo que muchos de los compañeros y compañeras también mencionaban, la preocupación nuestra. En nuestras comunidades, pueblos y nacionalidades realmente tenemos nuestras costumbres, solo por poner un ejemplo, cuando hay una demanda, algún problema siempre se llega al Presidente o al cabildo de la comunidad, para que el cabildo o el Presidente, en este caso, notifique al miembro de la comunidad, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

aquí estamos hablando dirigente en general, porque dirigentes en la comunidad hay algunos dirigentes, de las mujeres, de los jóvenes, de los clubes, y asimismo estamos hablando exclusivamente aquí, se notificará por carteles. Digo lamentable, porque en nuestras comunidades, a ratos ni los periódicos se pueden comprar, los carteles y mucho más para el demandante, prácticamente ellos buscan la menor accesibilidad de los medios de comunicación, sea prensa, sea radio. Entonces, por lo tanto, compañero Presidente de la Comisión, si quisiera que en este Código de Procesos se respete las costumbres ancestrales en nuestras comunidades para este tipo de notificaciones, porque también hay muchos compañeros y compañeras que no estarán tal vez en su habitación, en su vivienda, en su comunidad, pero el cabildo de la comunidad sí puede notificarnos porque, caso contrario, notificarían, pero nuestros compañeros o a nosotros mismos nos puede pasar eso, por el desconocimiento o simplemente por no comprar un periódico o no estar escuchando la radio, cuando de pronto yo ya estoy para ir a la cárcel. Entonces, eso realmente hay que analizarlo bien; y, por lo tanto, compañero Presidente, nosotros lo habíamos mencionado de que sean los cabildos de la comunidad que también tengan este conocimiento para que lo puedan comunicar a los miembros de su comunidad, y que también se mencionen las emisoras locales o, a su vez, los más cercanos prácticamente, que se tome en consideración de esto. El otro artículo, que es el artículo doscientos diez, donde habla de los documentos en idioma distinto al castellano, creo que aquí debemos poner también "o de relación intercultural", porque eso dice la Constitución. Digo esto porque siempre nosotros debemos ir prevaleciendo en todas las leyes que también el idioma de relación intercultural hay que ir aplicando, sobre todo poniendo en práctica, porque a ratos solamente está, pero no lo aplicamos; y, por lo tanto, esas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

dos observaciones mías, compañero Presidente, para que se pueda realmente ver cómo podemos llegar a las comunidades. Creo que hemos aprobado la Ley del Código Integral Penal, hoy el Código de Procesos, pero también, compañeras y compañeros, les invito que la Ley de Coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria también tiene que estar en debate y en la discusión, para que en este sentido podamos también seguir avanzando en el desarrollo de nuestro país. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Víctor Medina. -----

EL ASAMBLEÍSTA MEDINA MERA VÍCTOR. Gracias, compañera Presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas y pueblos ecuatoriano que nos escucha a través de los diferentes medios de comunicación, que retransmiten esta sesión. Pues bien, interesante el debate y considerando que los asambleístas de oposición siempre ven cucos en las leyes que se debaten en el interior de este Pleno, valga la importancia y recalcar que aquí legislamos para el pueblo ecuatoriano, para las grandes mayorías, no como las leyes Trole, las que permitieron la crisis bancaria del año noventa y nueve, etcétera, que ese tiempo justamente es lo que estamos tratando de superar. Es importante resaltar el trabajo de la Comisión, del Consejo Nacional de la Judicatura, lo que se busca es justamente que la administración de justicia en este tipo de procesos sea más ágil, con celeridad, con eficacia, con eficiencia, respetando los principios constitucionales. Yo no entiendo cómo es que asambleístas que no conocen de pronto el Derecho, pueden decir el día de hoy que este Código va a quitar derechos de la naturaleza, si por jerarquía legal eso es

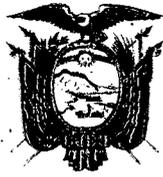


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

imposible, ninguna ley puede estar encima de la Constitución, y menos derogar derechos que no están expresamente así señalados en el cuerpo legal. Pero, sin embargo, aquí en este Pleno se escucha y se respeta la opinión de diferentes criterios, especialmente los de la oposición, que aunque no son legalmente ciertos, tiene el derecho de manifestarlos. Voy a señalar algunas observaciones, en este caso ya presentadas a la Comisión. En el artículo cuatro, que habla de iniciativa procesal, considero que en vez de la capacidad procesal debería ser actividad procesal, debería referirse a actividad procesal, en vez de capacidad procesal, tal como lo expresa el Libro II, desde el Título primero, en las disposiciones generales, más aún que la actividad procesal se constituye en uno de los nuevos elementos incorporados en el Código Orgánico General de Procesos, que va desde la parte del artículo cincuenta del presente proyecto de ley que estamos discutiendo. En el artículo diez, nos indica los ámbitos de la aplicación de la ley Procesal, y aquí podría configurarse que hay una repetición entre la finalidad y, en este caso, los ámbitos de aplicación. En la finalidad dice que "Este Código tiene como finalidad regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional y penal, con estricto observancia del debido proceso". Eso se manifiesta en el artículo uno y se repite en el artículo diez, considero, señor Presidente de la Comisión, que no debe repetirse justamente en el artículo diez. Dentro de las normas técnicas jurídicas presentes, también puedo manifestar que la presente ley, concerniente a la sustanciación y ritualidad de los procesos, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que comienza a regir con las excepciones establecidas en el artículo uno de este Código. En el artículo once, que hablamos sobre la legalidad, existe la competencia de las y los jueces determinados en este Código y la ley, sugiero que debería decir lo siguiente: "Legalidad. La

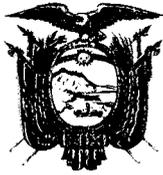


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

competencia de las y los jueces está determinada en este Código y otras leyes que rigen sobre la materia”. Hace aparecer el artículo como que el Código no fuera ley, al expresar “este Código y la ley”, por eso es importante agregarle “el Código y otras leyes que rigen sobre la materia”. En el artículo tres hablamos sobre el procedimiento, y en el último inciso del artículo expresa: “Las partes de los procesos acumulados podrán actuar mediante abogado común”. Considero que debe cambiarse esa parte del texto por el siguiente: “Las partes de los procesos acumulados podrán actuar mediante procurador judicial que los represente”. No cabe el concepto de abogado común, considerando que en el contexto jurídico normativo doctrinal ni jurisprudencial no existe tal abogado común, pero podemos utilizar en este caso pues las palabras “procurador judicial”. En el artículo treinta, que nos indica sobre la capacidad procesal, en el tercer inciso de este artículo expresa “En los casos que ciertos incapaces contraigan obligaciones se admitirá respecto de los asuntos su comparecencia de acuerdo a la ley”. En el texto de ley debe ser preciso, no determinará ambigüedad, como “ciertos incapaces” o “de estos asuntos”, por lo que sugiero que el presente texto debería indicar: “En los casos que incapaces determinados en la ley contraigan obligaciones, se admitirá respecto de dichas obligaciones su comparecencia de acuerdo a la normativa de este Código”. En el Libro II, en el artículo sesenta y ocho, habla sobre las comunicaciones internacionales, y ahí considero que debe hacerse algunas correcciones, indica que: “Las comunicaciones dirigidas a autoridades extranjeras se cursarán por medios de exhortos o cartas rogatorias, y de conformidad a lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales”. “Las comunicaciones y peticiones sobre información necesaria para los procesos dirigidas a autoridades extranjeras se cursarán por medios de exhortos o cartas rogatorias de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

manera directa o por vía diplomática y de conformidad a lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador”; este es el texto que sugiero, compañero Presidente de la Comisión. Es que se hace necesario a través de que los organismos jurisdiccionales no solamente a realizar comunicaciones, sino también realizar peticiones sobre casos concretos, útiles dentro de los procesos que sean requeridos por los diferentes medios, indicados en el texto ya modificado, que se sugiere en este caso. En el artículo noventa y dos, que nos habla sobre la declaración de nulidad y convalidación, indica que: “La nulidad del proceso debe ser declarada de oficio o a petición de parte, en el momento que se ha producido la omisión de la solemnidad sustancial”. Sugiero que debería decir: “de oficio o a petición de parte desde el momento en que se ha producido la omisión de la solemnidad sustancial”. En el artículo del proyecto dice “en el momento”, es decir se entiende que la precisión en el momento no da lugar a otro espacio de tiempo, por lo que la inclusión de la palabra “desde”, hace posible el cumplimiento del espíritu de la ley, precisada justamente por el Legislador. En el artículo noventa y cinco nos indica casos en los que no cabe la acción de nulidad, indica que no hay lugar a la acción de nulidad en el numeral dos: “Si la falta de jurisdicción o incompetencia o la ilegitimidad de personería fueron materia de discusión especial y de previo pronunciamiento en la sentencia que llegó a ejecutoriarse”. Yo sugiero que en el numeral dos del artículo noventa y cinco se indique lo siguiente: “Si la falta de jurisdicción o incompetencia o la ilegitimidad de personería fueron materia del litigio y de previo pronunciamiento en la sentencia que llegó a ejecutoriarse”. Es decir que no es que solamente debe ser parte de una discusión especial, sino parte de un litigio procesal. En el artículo ciento diez, nos habla sobre la calificación y presentación de la diligencia. En el tercer inciso de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

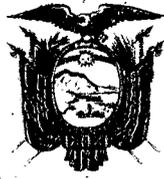
artículo, en la parte que dice: "En el momento de la citación"; reemplazarlo por el siguiente texto: "citado legalmente"; como corresponde en Derecho. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MEDINA MERA VÍCTOR. En el artículo ciento catorce, en el segundo inciso, después de la palabra "dicten", está demás la palabra "en", por favor, suprimase en ese caso esa sola palabra, en el primer inciso del artículo ciento catorce. Esas son las observaciones dentro del primero y segundo Libro de este Código General de Procesos, que en realidad a diferencia de los cucos que ve la oposición, nosotros de manera positiva creemos y confiamos en que le va a dar, justamente, la efectividad que la administración de justicia en el país se requiere y se necesita desde hace tiempo atrás. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a proceder con la segunda intervención del asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. No hubiera querido intervenir en esta segunda ronda, pero no debemos olvidar que la historia de la ley le sirve al juez para interpretar en casos de oscuridad, y como este Código cuando entre en vigencia, indudablemente va a generar problemas en la interpretación y aplicación, créanme que los jueces verificarán la historia de la ley, lo que hemos dicho para poder aplicar de mejor manera el Código. Señores asambleístas, en el Libro II, Capítulo séptimo, se establece que todos los

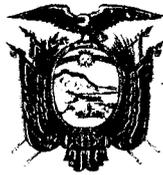


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

laudos arbitrales de arbitrajes internacionales, todas las actas de mediación internacionales deberán homologarse para que puedan ejecutarse en el país. La actual Ley de Arbitraje establece que esos laudos de arbitrajes internacionales para ejecutarse en el país no necesitan homologarse, tampoco las actas de mediación. Probablemente con este cambio se quiere establecer un filtro para la ejecución en el Ecuador de laudos arbitrales que puedan ser perjudiciales al país. Pero al hacer eso también se perjudica a aquellos ecuatorianos que se han divorciado, pensemos de mutuo acuerdo fuera del país y el acta de divorcio para que pueda ejecutarse en el Ecuador, de aprobarse el Código, va a necesitar previamente una homologación, complicándosele entonces, al ecuatoriano que vive fuera del país o al extranjero que quiere ejecutar el acta correspondiente de divorcio en el Ecuador. Este tema debe también ser meditado porque el Código, en este contexto, en lugar de generar beneficios, va a generar muchísimos perjuicios para ecuatorianos que se someten a ese tipo de relaciones fuera del Ecuador. En el artículo veinticuatro, se establece que la recusación llevará a que el juez pierda competencia una vez que ha sido calificada la demanda. Sin embargo, el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el juez en caso de recusación, perderá competencia desde que se le cita con la demanda. Este es otro tema que debe ser debidamente analizado por la Comisión. En el artículo diez, inciso final, se señala que serán competentes los jueces de cualquier lugar donde opere una persona jurídica, independientemente si tiene o no factores en las sucursales o en las agencias. Igualmente debería, por un principio de seguridad jurídica, establecerse que solamente será competente el juez que conozca el caso en el que esté involucrado una persona jurídica, siempre y cuando esta persona tenga un factor en la agencia o sucursal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317

El artículo cuatro de la Ley de Compañías en este punto es bastante claro, si se mantiene la disposición final del artículo diez se va a generar muchísima inseguridad jurídica. El artículo dieciocho, sobre las diligencias preparatorias, actualmente la confesión judicial es una diligencia preparatoria. Del artículo ciento dieciocho del Código se excluye a la declaración de parte, solamente se deja la declaración urgente que puede ser rendida en determinados casos. Yo le pido, al Presidente de la Comisión, que incorpore entre las diligencias preparatorias también a la declaración de parte, más aún cuando el artículo trescientos sesenta y cinco numeral uno, al enumerar los títulos ejecutivos señala a la declaración de parte como título ejecutivo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, básicamente estas observaciones que pueden ser de utilidad y que tienen que ser expresadas en el Pleno, no es suficiente enviarlas por escrito, la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que las observaciones sugeridas en el Pleno servirán para que el ponente haga las modificaciones correspondientes. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor Asambleísta. Con esto hemos abarcado a todos los inscritos en el debate del día de hoy, recordando que el día de hoy se abrió el debate sobre el tema uno, en el que corresponde: Considerandos, Libro I, normas generales, y el Libro II, que tiene que ver con toda la actividad procesal. Con esto suspendemos la sesión número trescientos diecisiete y vamos a reinstalar esta sesión número trescientos diecisiete este día jueves a las nueve horas treinta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317

para retomar el tema dos, que corresponde al Libro III, Disposiciones comunes a todos los procesos, para conocimiento de todas y todos los asambleístas. Señora Secretaria, por favor, enviar un recordatorio a los correos institucionales de todos los asambleístas de las disposiciones finales de esta sesión. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión. -----

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las diecisiete horas treinta y nueve minutos. -----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIBAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/EMM